



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Primer Periodo Ordinario de Sesiones, Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2025

LXV Legislatura 04 de diciembre de 2025

Núm. De Gaceta LXV04122025





TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, SESIÓN ORDINARIA, SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	04	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	27 ^a .	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO

LXV LEGISLATURA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL

VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

4– DICIEMBRE - 2025

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2025.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE DECLARA “2026, AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA”**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANEL MARTÍNEZ PÉREZ.
4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY**



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE **LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.
8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANEL MARTÍNEZ PÉREZ.
9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y DE CONFORMIDAD



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE SALUD.

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
12. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
13. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
14. ASUNTOS GENERALES.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Votación

Total de votación: 18 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

No.	DIPUTADOS	FECHA NÚMERO DE SESIÓN	04	OBSERVACIONES
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	27 ^a .	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS		X	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA		✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA		P	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN		✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ		✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO		✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO		✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ		✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA		✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ		✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES		✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE		✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ		✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA		X	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ		X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA		✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO		✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA		✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ		X	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS		✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ		✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO		✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO		X	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA		X	



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2025.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

1

Acta de la Vigésima Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dos de diciembre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz, actuando como Secretarios los Diputados Emilio De la Peña Aponte y Engracia Morales Delgado; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceder a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Blanca Águila Lima**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. **2.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria de la "Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin 2026"; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; posteriormente la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

2

votos de los presentes. -----

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el dia **veintisiete** de noviembre de dos mil veinticinco; en uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el dia **veintisiete** de noviembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica, se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el dia **veintisiete** de noviembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se emite la Convocatoria de la "Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin 2026"**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte; en uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

3

emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Se encuentran con nosotros estudiantes del quinto semestre de la Licenciatura en Derecho de la Escuela de Argumentación Jurídica; así como Nadia Valesca Rodríguez Atonal, docente responsable de la materia de Derecho Procesal Constitucional, sean bienvenidos a este Congreso del Estado.

Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; asimismo apoyan en la lectura las Diputadas y Diputados Sandra Guadalupe Aguilar Vega, David Martínez del Razo, Reyna Flor Báez Lozano y Emilio De la Peña Aponte, en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; a continuación apoya en la lectura la Diputada Lorena Ruiz García; enseguida, asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte; posteriormente apoyan en la lectura las Diputadas Soraya Noemí Bocardo Phillips y Maribel León Cruz; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz. A continuación, apoya en la lectura la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; enseguida asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz;



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

4

acto seguido apoyan en la lectura las Diputadas María Aurora Villeda Temoltzin, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Diputado David Martínez del Razo; una vez cumplida la orden, la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo. En uso de la palabra al **Diputado David Martínez del Razo** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado David Martínez del Razo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida, la Presidenta dice, de a



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

5

acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elaborare el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Posteriormente la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, copia del oficio 8S/0338/DPM/2025, que dirige Rogelio Pichón Luna, Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite copia certificada del Acta de Cabildo Extraordinario de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, respecto a la modificación presupuestal del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, copia del oficio PRESTC/705/2025, que dirige Sergio Avendaño Pérez, Presidente Municipal de Tocatlán, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual presenta el Presupuesto de Egresos modificado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, copia del oficio que envían la Presidenta y Tesorero del Municipio de Zillaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, quienes remiten el Presupuesto de Egresos modificado del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, copia del oficio que envían la Presidenta y Tesorero del Municipio de Zillaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, quienes remiten el Presupuesto de Egresos modificado del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, copia del oficio MMT/TM/230/2025, que dirige la Lic. Rocío Claudia Meléndez Pluma, Presidenta Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual presenta el Presupuesto de Egresos modificado del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, oficio 0798/PMT/2024-2027/2025, que dirige el Lic. Williams Zainos Flores, Presidente Municipal de Tepeyanco, a través del cual remite la primer modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** **Secretaría** dice, copia del oficio PM/SJT-278/TLAX-2025, que dirige Griselda Aguilar Macías, Presidenta Municipal de San José Teacalco, al Auditor Superior del Órgano de



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

6

Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite la modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** Secretaría dice, copia del oficio PMI-279/TLAX-2025, que dirige Griselda Aguilar Macías, Presidenta Municipal de San José Teacalco, al C. Ezequiel Sanluis Vázquez, Síndico Municipal, a través del cual le solicita realizar el trámite correspondiente ante el SAT para generar y/o restablecer la e-firma del Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** Secretaría dice, oficio IXT/PMI/196/2025, que dirige la Mtra. Miriam Aline Lazo Caballero, Presidenta Municipal de Ixtenco, a través del cual da contestación al acuerdo para implementar la publicación de la Normatividad Reglamentaria en materia de Movilidad. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.** Secretaría dice, copia del oficio DP/630/2025, que dirige el Lic. Omar Maldonado Tetialmatzi, Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace entrega del Presupuesto de Egresos modificado del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** Secretaría dice, copia del oficio MDM/PRES/TES/0369/2025, que dirige el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite la Primera modificación al Presupuesto del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** Secretaría dice, oficio MSCA/SINDICATURA/132/2025, que dirige Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, a través del cual solicita la intervención de este Congreso ante el titular del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometla, y cese en los actos de molestia a su persona y obstaculización a las actividades como Síndico y representante legal del Ayuntamiento. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Secretario dice, se recibieron oficios que dirigen los presidentes municipales de San Pablo del Monte e Ixtenco, así como los secretarios de los ayuntamientos de La Magdalena Tlaltetulco y Apizaco, a través del cual informan que han dado cumplimiento a la publicación del Reglamento en materia de bienestar animal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** Secretario dice, oficio sin número que dirige la Lic. Yamilet Real Cervantes, Quinta Regidora del Ayuntamiento de San Damián Texoloc, a través del cual solicita la intervención de este Congreso por violaciones sistemáticas a los derechos político-electORALES, violencia política



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

7

contra las mujeres en razón de género y de la petición de remoción de la Secretaría del Ayuntamiento. **Presidenta** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su atención.** **Secretario** dice, copia del oficio PM/TM/2025/148, que envía el C.P. José Luis Pérez Ríos, Tesorero del Municipio de San José Teacalco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le informa que el Síndico Municipal revocó los sellos y la e-firma del Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretario** dice, copia del escrito que dirige la C.P. Estefanny Patricia Tizapantzi Grande, Ex Tesorera del Municipio de Amaxac de Guerrero, al C. Mauricio Pozos Castañón, Presidente Municipal, a través del cual remite Conciliación Bancaria del Fondo de Infraestructura Social Municipal correspondiente del primero al veinte de octubre de dos mil veinticinco, en relación a los movimientos realizados y autorizados por el Presidente Municipal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretario** dice, oficio sin número que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, por el que solicitan a este Congreso la autorización para ejercer acto de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado Mazintetla, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huilac, Municipio de Apizaco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** **Secretario** dice, oficio número SGT/975/2025 que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y Luis Antonio Ramírez Hernández Secretario de Gobierno, por el que remiten Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** **Secretario** dice, copia del escrito que dirige el Licenciado en Ciencias de la Comunicación Alejandro Aguilar Gómez, Presidente del Colegio de Periodistas y Comunicadores de Tlaxcala, A.C., a través del cual solicita fortalecer la transparencia pública, profesionalizar la comunicación institucional y garantizar el ejercicio responsable de las profesiones en el Estado. **Presidenta** dice, **esta Mesa Directiva queda debidamente enterada.** **Secretario** dice, oficio SG/3439/2025, que envían los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual remiten copia del Acuerdo, por el que se designa al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

8

Estado Libre y Soberano de Puebla. Oficio SG/3543/2025, que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Puebla**, a través del cual informan de la sustitución de la Vicepresidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal. Presidenta dice, **de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. Acto seguido la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticinco**, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el **día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta y Vicepresidenta ante los Secretarios y Prosecretaria que autorizan y dan fe.

C. Maribel León Cruz
Dip. Presidenta

C. María Aurora Villeda Temoltzin
Dip. Vicepresidenta

C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario

C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2025

	FECHA	02	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	27 ^a .	
No.	DIPUTADOS	18-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	X	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	X	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	X	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA “2026, AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2026
COMO: “2026 AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA”.**

**DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
PRESENTE.**

La suscrita, **DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 45; 46, fracción I; y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción III; 10, apartado B, fracción VII; y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración y, en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2026 COMO: “2026 AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La memoria histórica de nuestro país está llena de innumerables mujeres heroicas que, desde trincheras públicas y privadas, contribuyeron a la construcción de nuestra vida republicana. Una de ellas es **Margarita Eustaquia Maza Parada**, mujer liberal, de profunda convicción cívica y protagonista de episodios cruciales del siglo XIX.

Margarita Maza no solo fue compañera del presidente Benito Juárez García; fue una mujer que, en tiempos de persecución, guerra e inestabilidad política, sostuvo a su familia, defendió convicciones liberales y ejerció una influencia pública desde el ámbito privado en una época en la que a las mujeres se les negaba toda participación política. Su historia es una muestra de valentía y dignidad, pero también un recordatorio de cómo la nación fue edificada gracias al trabajo silencioso de miles de mujeres cuyas vidas quedaron fuera de los libros de historia.

La reivindicación de estas figuras femeninas es un acto de justicia histórica y un paso indispensable para consolidar la igualdad sustantiva en nuestro país y, por supuesto, en Tlaxcala. Nuestra entidad tiene una larga



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

tradición de mujeres que, desde lo comunitario, lo educativo, lo cultural y lo político han sostenido procesos de cambio social. Reconocer a Margarita Maza es también reconocer esa herencia tlaxcalteca de dignidad, trabajo y compromiso.

Esta propuesta es una propuesta de nuestra Presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, la primera mujer en encabezar el Poder Ejecutivo Federal. Y aprobada por el Congreso de la Unión; en términos de que se nos invita a las legislaturas locales a sumarnos a este ejemplo de reivindicación histórica.

Bajo el liderazgo de nuestra presidenta y de nuestra Gobernadora, estamos avanzando hacia una lectura más justa de nuestra historia, donde las mujeres han recuperado el lugar que siempre les correspondió. Esta propuesta constituye un acto de reivindicación colectiva que honra a Margarita Eustaquia Maza Parada y dignifica el legado femenino que ha sostenido a nuestro país.

Tlaxcala, como parte activa del pacto federal, no puede permanecer ajeno al impulso nacional de recuperar la memoria de las mujeres que han dado sentido a nuestra identidad republicana. Declarar en la entidad al año 2026 como “**2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada**” permite crear espacios de difusión, reflexión y formación cívica que fortalezcan los valores de igualdad, justicia, austeridad republicana y defensa de la soberanía.

Asimismo, esta declaratoria abre la puerta para que los poderes públicos, los organismos autónomos, los ayuntamientos, las instituciones educativas y la sociedad civil desarrollen actividades conmemorativas que contribuyan a reconocer el legado histórico de las mujeres y a sensibilizar sobre la importancia de visibilizar su participación en la construcción del Estado mexicano.

Por ello, y en congruencia con la visión humanista que guía el proyecto de transformación de nuestro país y que comparte esta Soberanía, se propone declarar en Tlaxcala al año 2026 como “**2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada**”, e incorporar dicha leyenda en la documentación oficial emitida por las instituciones del Estado durante ese periodo.

Lo anterior no solo armoniza la normatividad local con el esfuerzo nacional encabezado por la Presidenta de México, sino que fortalece el compromiso de Tlaxcala con la construcción de una sociedad más igualitaria,



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

con memoria histórica incluyente y con un reconocimiento pleno de las mujeres que han forjado nuestra patria.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se declara en el Estado de Tlaxcala al año 2026 como: “**2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada**”, en reconocimiento a su contribución histórica a la construcción del Estado mexicano y como símbolo del compromiso con la igualdad de las mujeres.

SEGUNDO.- Durante el año 2026, los poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública Estatal incluirán la leyenda “**2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada**” en la documentación oficial que expidan.

TERCERO. – El Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Poder Legislativo, Poder Judicial, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, diseñará y promoverá actividades conmemorativas que difundan la trayectoria y el legado cívico de **Margarita Eustaquia Maza Parada**, desde una perspectiva de derechos humanos y de igualdad de género.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANEL MARTÍNEZ PÉREZ.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, **Diputada Anel Martínez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo agrícola sostenible constituye un pilar fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales y el bienestar de las comunidades rurales. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la agricultura sostenible implica la gestión y conservación de la base de recursos naturales, orientada a satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Este modelo productivo se caracteriza por preservar la tierra, el agua y la diversidad genética vegetal y animal; evitar la degradación ambiental; y ser técnica, económica y socialmente viable (FAO, 2015).



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

La transformación de los sistemas agroalimentarios es hoy una condición indispensable frente a los desafíos globales del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la desigualdad rural y la creciente inseguridad alimentaria. Diversos organismos internacionales han señalado que la agricultura sostenible es una vía estratégica para impulsar dicha transformación, al promover modelos productivos que incrementen la productividad sin comprometer los recursos naturales (FAO, 2023).

La intensificación sostenible de la agricultura busca fortalecer el capital natural y los servicios ecosistémicos mediante sistemas altamente productivos que permitan obtener mayores rendimientos utilizando los mismos recursos, reduciendo al mínimo los impactos ambientales. Este enfoque es crucial si se considera que, para 2030, la humanidad deberá alimentar a mil quinientos millones de personas adicionales, y que para 2050 la producción de alimentos tendrá que incrementarse hasta en un 60%.

En este sentido, la agricultura sostenible no solo se orienta a mejorar la productividad, sino a garantizar prácticas responsables que preserven la biodiversidad, protejan las semillas nativas, fomenten la agricultura orgánica y fortalezcan la resiliencia de las comunidades agropecuarias. Por ello, su reconocimiento expreso en el marco constitucional del Estado de Tlaxcala se vuelve necesario y oportuno.

I. Marco Internacional

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (PNUD – ONU)

La Agenda 2030 constituye la hoja de ruta global para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar el bienestar de todas las personas sin comprometer los recursos de las generaciones futuras. Sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de los cuales 16 se vinculan directamente con los derechos humanos, promueven medidas transformadoras basadas en la sostenibilidad, la innovación y la inclusión.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

En materia agroalimentaria, la FAO ha señalado que los sistemas productivos actuales requieren enfoques integrales que atiendan problemas interrelacionados, como la degradación ambiental y la desigualdad rural, mediante políticas y acciones que impulsen modelos sostenibles y resilientes.

Cultura de Paz (UNESCO)

La UNESCO ha establecido, desde 1945, que la construcción de una cultura de paz es inseparable del desarrollo sostenible. La educación, la ciencia y la cultura son herramientas esenciales para formar sociedades capaces de gestionar sus recursos de manera responsable, respetar los derechos humanos, prevenir conflictos y generar condiciones de gobernanza efectiva. La agricultura sostenible, al proteger el entorno y fortalecer comunidades, se alinea plenamente con estos principios.

Acuerdo de Escazú

El Acuerdo de Escazú (2018) es el primer instrumento regional con enfoque integral en materia ambiental y derechos humanos en América Latina y el Caribe. Establece obligaciones claras respecto al acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. México participó activamente en su negociación. Su espíritu coincide con el reconocimiento constitucional de modelos agrícolas que protejan los ecosistemas, fomenten prácticas productivas responsables y garanticen la participación informada de las comunidades rurales.

II. Marco Normativo Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, fracción XX, establece que el Estado debe promover las condiciones para el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo, garantizar el bienestar de la población campesina y fomentar la actividad agropecuaria, forestal y el uso de semillas nativas —particularmente el sistema milpa— apoyado en infraestructura, investigación, innovación, capacitación y asistencia técnica.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Asimismo, la CPEUM reconoce la prohibición del uso de maíz genéticamente modificado y ordena emitir legislación para la planeación, organización, monitoreo y comercialización de la producción agropecuaria, considerándola de interés público.

A nivel federal, el Gobierno de México ha implementado programas orientados al fortalecimiento de prácticas agroecológicas y sostenibles, como:

- **Fertilizantes para el Bienestar,**
- **Producción para el Bienestar,**
- **Agricultura Sostenible,**

Entre otros mecanismos destinados a reducir el impacto ambiental y mejorar la productividad.

En el Estado de Tlaxcala, se han impulsado programas para disminuir la contaminación, proteger la biodiversidad y fortalecer la producción sustentable, alineándose gradualmente con los estándares internacionales y nacionales en materia de sostenibilidad y desarrollo rural.

III. Justificación Constitucional

Reconocer expresamente la agricultura sostenible en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala permitirá:

1. **Elevar a rango constitucional** la obligación del Estado de promover prácticas agrícolas responsables, resilientes y protectoras de la biodiversidad.
2. **Fortalecer la protección de las semillas nativas**, especialmente las propias del sistema milpa, promoviendo su conservación, investigación y aprovechamiento sustentable.
3. **Impulsar la agricultura orgánica** y otras prácticas productivas de bajo impacto ambiental.
4. **Promover la adaptación y mitigación al cambio climático** en el sector agropecuario.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

5. **Asegurar la continuidad de políticas públicas** más allá de los ciclos gubernamentales, mediante un mandato constitucional claro.
6. **Consolidar un enfoque transversal de sostenibilidad** en el desarrollo rural, la seguridad alimentaria y la protección ambiental.

Conclusión

Por las consideraciones expuestas, se estima necesaria y pertinente la incorporación en nuestra Constitución del reconocimiento expreso de la agricultura sostenible como un principio rector del desarrollo rural en Tlaxcala. Esta reforma permitirá avanzar hacia un modelo agrícola que responda a las necesidades presentes y futuras, proteja la biodiversidad del estado, preserve las semillas nativas y fortalezca la capacidad de las comunidades rurales para enfrentar los retos ambientales, económicos y sociales de nuestro tiempo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción LXIV y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99.- ...

...

...

...



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

El Estado reconoce a la agricultura sostenible como un modelo de producción agrícola que preserva los recursos naturales, protege la biodiversidad, promueve el uso y consumo de semillas nativas y fomenta prácticas agroecológicas que garanticen alimentos inocuos y resiliencia frente al cambio climático. Para tal efecto, impulsará políticas públicas que alienten la innovación, la capacitación y el fortalecimiento de las comunidades rurales en esta materia.

La Federación podrá concurrir al desarrollo de la Entidad, en forma coordinada con el Estado en los términos que señalen los convenios correspondientes y los objetivos Nacionales derivados del Plan Nacional y los objetivos Estatales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado, para los efectos previstos en el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ

DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXV DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

7

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD

DIPUTADA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

P R E S E N T E . -

La suscrita, **DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; somete a consideración y, en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación ineludible de garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes accedan a una educación integral que favorezca no sólo el desarrollo cognitivo, sino también su bienestar físico, emocional y social.

Esta visión encuentra sustento normativo en:

- El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la educación debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce el derecho a la supervivencia, desarrollo, salud, alimentación nutritiva, educación de calidad y a un entorno seguro y protector.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 3 (Salud y bienestar) y el ODS 4 (Educación de calidad), que promueven sistemas educativos integrales que prevengan enfermedades y fomenten estilos de vida saludables.
- La Observación General No. 15 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, que señala que los Estados deben adoptar medidas preventivas en espacios escolares para proteger la salud infantil.
- La Ley General de Educación, que manda la incorporación de contenidos y estrategias para promover entornos saludables dentro del sistema educativo nacional.

Partiendo de este marco, es claro que el derecho a la educación y el derecho a la salud no pueden concebirse de manera separada; ambos deben articularse en políticas públicas que, desde los centros educativos, prevengan riesgos, fomenten hábitos positivos y garanticen condiciones para el desarrollo pleno de las personas menores de edad.

Las Escuelas Promotoras de Salud constituyen un paradigma internacional adoptado por UNICEF, OPS y la OMS, cuyo enfoque comprende:

1. Entornos saludables,
2. Educación para la salud,
3. Participación comunitaria, y
4. Acciones interinstitucionales entre salud, educación y familias.

Diversos estudios demuestran que entornos escolares saludables:

- Reducen los índices de sobrepeso y obesidad infantil.
- Mejoran el rendimiento académico, la asistencia escolar y el comportamiento socioemocional.
- Previenen el consumo de sustancias nocivas, el acoso escolar y conductas de riesgo.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- Incrementan la seguridad alimentaria y la capacidad de toma de decisiones saludables desde edades tempranas.

En Tlaxcala, estas necesidades se presentan con especial urgencia: un número significativo de niñas y niños enfrenta condiciones de alimentación deficiente, sedentarismo y exposición a alimentos ultraprocesados dentro y fuera del entorno escolar.

Asimismo, tal como lo establece la Organización Panamericana de la Salud, la primera infancia y la adolescencia son etapas críticas para la formación de hábitos; por ello, la escuela es el espacio estratégico donde las políticas públicas deben actuar de manera preventiva.

Si bien la Ley de Educación de nuestro Estado ya incorpora elementos vinculados a la salud, éstos son insuficientes, no vinculantes, o carecen de mecanismos operativos que garanticen:

- La creación de entornos escolares saludables.
- La regulación efectiva de alimentos y bebidas en los planteles.
- La coordinación con autoridades de salud, deporte y nutrición.
- La participación activa de madres, padres y comunidad escolar.
- La formación continua del personal docente en salud preventiva.

Una política pública es efectiva sólo cuando cuenta con sustento normativo, mecanismos de ejecución y obligatoriedad institucional. Por ello, necesitamos una reforma que:

- Incorpore explícitamente el concepto de “Escuelas Promotoras de Salud”.
- Eleve a rango de ley la promoción de estilos de vida saludables dentro y fuera del plantel.
- Establezca obligaciones claras para autoridades educativas y escolares.
- Regule la provisión de alimentos nutritivos y elimine la comida chatarra en escuelas.
- Proteja el derecho de la infancia a un entorno adecuado y seguro.
- Articule la política pública de largo plazo, de carácter intersexenal.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Toda reforma en materia educativa debe colocar en el centro el interés superior de la niñez, entendido como la obligación del Estado de garantizar el máximo nivel de bienestar posible y la protección integral de sus derechos.

Transformar las escuelas de Tlaxcala en Escuelas Promotoras de Salud no es sólo una política deseable: es un deber jurídico, ético y social hacia quienes hoy forman la infancia tlaxcalteca y serán el futuro de nuestro estado.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

- En el ciclo escolar 2024-2025, el total de alumnos en Tlaxcala fue de 371 043 (184 114 mujeres y 186 929 hombres).
- Se estima que aproximadamente 3 de cada 10 niños entre 5 y 11 años presentan sobrepeso u obesidad.
- Un reporte señala que en nuestro Estado, durante 2021, se diagnosticaron 8,681 adolescentes (10 a 19 años) con obesidad; asimismo, 2,386 niños menores de 10 años fueron diagnosticados con obesidad.
- Otro dato: Más de 59 000 niñas y niños tlaxcaltecas ya fueron valorados en salud nutricional en el marco de una estrategia estatal, lo que nos ubica entre los seis primeros en avance para la valoración de condiciones de salud escolar.

A esto debemos añadir que:

- Existen hábitos alimenticios inadecuados entre los escolares: consumo de bebidas azucaradas, botanas, alimentos procesados, lo que incrementa el riesgo de sobrepeso/obesidad.
- Los entornos escolares no siempre están preparados para promover salud: falta reglamentación específica, vigilancia de alimentos y bebidas, programas activos de activación física y coordinación interinstitucional.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- Aunque tenemos avances en valoración nutricional, persiste la brecha entre diagnóstico y acción regulatoria en los planteles escolares.
- El sobrepeso y la obesidad infantil representan no sólo un problema de salud, sino un factor que incide en el rendimiento escolar, ausentismo, autoestima y futuro laboral de las niñas y niños.

En mérito de lo anterior, las siguientes conclusiones que refuerzan la necesidad de la presente iniciativa:

1. Alta prevalencia de sobrepeso y obesidad infantil genera un entorno de vulnerabilidad para la infancia que no puede abordarse exclusivamente desde el ámbito sanitario sino debe integrarse al sistema educativo.
2. La cobertura educativa es amplia, pero la calidad integral (educación + salud + bienestar) aún presenta deficiencias, lo que abre espacio para políticas de salud escolar con carácter normativo.
3. Las valoraciones realizadas (59 000+ estudiantes) demuestran voluntad institucional, pero necesitan traducirse en obligaciones y entornos regulados dentro de la ley para que el cambio sea sistémico.
4. La infancia y adolescencia de Tlaxcala tienen derecho a "una vida sana" y "un entorno escolar seguro y saludable". La ley debe articular ese derecho.
5. Integrar esta dimensión de salud al marco educativo estatal fortalece la política pública estatal, reduce riesgos futuros de enfermedades crónicas y mejora resultados educativos.

Nuestras niñas, niños y adolescentes representan el presente y el futuro de nuestra sociedad. Su bienestar integral constituye un pilar esencial para la construcción de una entidad más equitativa, saludable y próspera. Desde esta convicción, la presente iniciativa busca fortalecer nuestro marco jurídico en materia educativa, alineándolo con la legislación federal, con el objetivo de consolidar en nuestro Estado un modelo de **Escuelas Promotoras de Salud**, que articule los esfuerzos de los sectores educativo, salud y social, en beneficio directo de la infancia y juventud tlaxcalteca. Esta propuesta se circunscribe en el marco de la **Estrategia Nacional "Vive Saludable, Vive Feliz"**, misma que busca erradicar la venta de comida chatarra en escuelas y promover hábitos saludables.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

La escuela, por su naturaleza formativa, constituye un espacio idóneo para **incidir de manera preventiva** en estos desafíos. Por ello, la estrategia de **Escuelas Promotoras de Salud** impulsada por organismos como la **UNICEF** y la **OMS** busca transformar los centros educativos en entornos que favorezcan la **actividad física, la alimentación equilibrada, la salud mental y la convivencia positiva**.

La iniciativa presentada tiene como finalidad **actualizar y armonizar la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala** con el marco federal y con las mejores prácticas internacionales en materia de salud escolar.

En específico, se busca:

- Incorporar de manera transversal la **promoción de entornos y estilos de vida saludables** dentro y fuera de los planteles educativos.
- Fortalecer los programas de **educación para la salud**, integrando componentes de alimentación sana, actividad física y bienestar emocional.
- Establecer **mecanismos de vigilancia** para garantizar que los alimentos y bebidas ofertados en escuelas sean nutritivos y seguros.
- Impulsar la **coordinación interinstitucional** entre la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal DIF.
- Promover la participación de **comedores comunitarios, cooperativas escolares y familias**, como actores corresponsables en la formación de hábitos saludables.

La propuesta permitirá consolidar una **política intersexenal** que trascienda administraciones, colocando a Tlaxcala como **referente nacional** en la certificación de Escuelas Promotoras de Salud.

Entre sus beneficios se destacan:

- **Prevención integral** de enfermedades crónicas no transmisibles.
- **Reducción del consumo de comida chatarra** y bebidas azucaradas en la comunidad escolar.
- **Fomento del deporte y la activación física** como parte del aprendizaje cotidiano.
- **Promoción del consumo local y sustentable**, priorizando frutas, verduras y productos de la región.
- **Desarrollo de una cultura de salud y autocuidado** en niñas, niños, adolescentes y sus familias.
- **Fortalecimiento a las políticas de salud mental**



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- **Prohibición de dispositivos electrónicos** durante el horario de clases, recreo e intervalos de clase en los niveles de educación básica; establecer un medio de corresponsabilidad con las familias al señalar la responsabilidad de padres, familia o tutores en el caso de los niveles medio superior; y establecer la medida en el uso de estos dispositivos en docentes durante el horario escolar.

Por lo anterior, la presente iniciativa no solo representa una adecuación normativa, sino un **acto de responsabilidad social** y de visión a largo plazo.

El fortalecimiento de las **Escuelas Promotoras de Salud** en Tlaxcala consolidará un modelo educativo centrado en la persona, donde la educación, la salud y la comunidad se integren como pilares inseparables de una formación integral.

Por la salud, la educación y el bienestar de nuestra niñez y juventud tlaxcalteca, se somete a la consideración de este Honorable Congreso la aprobación de la presente iniciativa.

**PROPIUESTA DE REFORMA Y ADICIONES
LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**

TEXTO ORIGINAL	PROPIUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 11. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. hasta XIII. (...)</p> <p>XIV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;</p>	<p>Artículo 11. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. hasta XIII. (...)</p> <p>XIV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; así como promover entornos y estilos de vida saludables para niñas, niños y adolescentes; dentro y fuera de los planteles, por medio de la actividad física, la práctica del deporte, la educación física y actividades que fortalezcan el bienestar psicológico y la convivencia;</p>



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

XV. hasta XIX. (...)	XV. hasta XIX. (...)
Artículo 16. Se promoverá en las personas una educación basada en:	Artículo 16. Se promoverá en las personas una educación basada en:
I. hasta IV. (...)	I. hasta IV. (...)
V. Estimular y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud, así como campañas para fomentar la convivencia escolar positiva y las relativas a la prevención, combate y erradicación de la violencia escolar en cualquiera de sus posibilidades, los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y demás adicciones nocivas.	V. Estimular y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud, así como campañas para fomentar la convivencia escolar positiva, la salud mental , y las relativas a la prevención, combate y erradicación de la violencia escolar en cualquiera de sus posibilidades, los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y demás adicciones nocivas.
Como parte de la educación para la salud, se implementarán acciones que promuevan hábitos para una alimentación, sana y de calidad, procurando el consumo de productos bajos en azúcares, sodio, grasas saturadas y calorías, y	Como parte de la educación para la salud, se implementarán acciones que promuevan entornos y estilos de vida saludables , por medio de hábitos para una alimentación, sana y de calidad, procurando el consumo de productos bajos en azúcares, sodio, grasas saturadas y calorías, y
VI. (...)	VI. (...)
Artículo 21. La educación que imparte la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios perseguirá los siguientes fines:	Artículo 21. La educación que imparte la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios perseguirá los siguientes fines:
I. hasta XII. (...)	I. hasta XII. (...)
XIII. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, como herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Asimismo, crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet; Respecto de los educandos de los niveles de educación básica de	XIII. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, como herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Asimismo, crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>primaria y secundaria, quedará prohibido el uso de dispositivos móviles de comunicación durante el tiempo que se imparten las horas efectivas de clases, con la finalidad de no contar con distracciones y aprovechar la transmisión de conocimientos;</p> <p>XIV. hasta XVI. (...)</p>	
	<p>Artículo 22. Bis. Queda prohibido en las instituciones de educación básica el uso de dispositivos electrónicos durante las clases, el recreo e intervalos entre clases.</p> <p>En aulas estos dispositivos pueden permitirse para fines pedagógicos bajo conocimiento y orientación del docente a cargo.</p> <p>Las instituciones educativas establecerán reglamentos internos para la correcta implementación de este artículo y adoptarán medidas para el resguardo de dispositivos en el horario escolar.</p> <p>Las excepciones a esta disposición se encuentran en función de que el dispositivo sea necesario para garantizar condiciones de accesibilidad, inclusión o condiciones de salud.</p> <p>En el caso de instituciones de educación media superior el uso de dispositivos electrónicos durante el horario escolar queda bajo cuidado y responsabilidad de los padres, tutor o de quien ejerza la patria potestad, hasta que el alumno cumpla la mayoría de edad.</p> <p>El uso de dispositivos electrónicos personales durante el horario escolar por parte de las y los docentes será con mesura y racionalidad.</p>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. hasta VII. (...)</p> <p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX. a XXVI. (...)</p>	<p>Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. hasta VII. (...)</p> <p>VIII. La promoción de entornos y estilos de vida saludables dentro y fuera de los planteles, la educación para la salud física, mental, la alimentación sana, la generación de hábitos deportivos, y la importancia de la donación de órganos y tejidos;</p> <p>IX. a XXVI. (...)</p>
<p>Artículo 78. Las Autoridades Educativas y Escolares, en colaboración con las instancias gubernamentales, sociales y productivas, promoverán en la comunidad educativa, la importancia del cuidado de la salud física y mental.</p> <p>La Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 78. Las Autoridades Educativas y Escolares, en colaboración con las instancias gubernamentales, sociales y productivas, promoverán en la comunidad educativa, la importancia del cuidado de la salud física y mental.</p> <p>La Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparadas y preevasadas para garantizar un entorno y estilos de vida saludable que contribuyan al cumplimiento y protección de derechos en materia de salud y alimentación digna y nutritiva.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 80. La Autoridad Educativa establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la</p>	<p>Artículo 80. La Autoridad Educativa establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la</p>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Autoridad Educativa considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.	Autoridad Educativa considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. En materia de alimentación, dichas bases deberán, de manera enunciativa mas no limitativa: I. Garantizar alimentos y bebidas que promuevan la adopción de estilos de vida saludables y sostenibles con énfasis en el consumo de verduras, frutas, semillas y alimentos naturales; preferentemente de la región; así como el consumo de agua simple apta para consumo humano; II. Limitar bebidas y alimentos no recomendados por su bajo valor nutrimental, tales como botanas, bebidas azucaradas, confiterías, entre otras; asimismo todos aquellos alimentos preparados, preenvasados o a granel en los que se utilicen aditivos cuyo único fin es mejorar la presentación del producto o intensificar su aroma, color o sabor. La autoridad responsable de la aplicación y vigilancia de lo establecido en el presente artículo al interior de los planteles escolares serán los directivos y autoridades escolares.
Artículo 81. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.	Artículo 81. Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores, tiendas escolares, personas físicas o morales proveedoras de máquinas expendedoras o su equivalente, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.
Artículo 126. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas, la Autoridad Educativa, tendrá de manera concurrente con la Secretaría las siguientes atribuciones:	Artículo 126. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas, la Autoridad Educativa, tendrá de manera concurrente con la Secretaría las siguientes atribuciones:



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

I. hasta XIV. (...)	I. hasta XIV. (...)
XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;	XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, para el logro de estos objetivos, en apego a la disponibilidad local, los planteles educativos podrán auxiliarse de comedores comunitarios a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la infraestructura deportiva estatal y municipal;
XVI. hasta XXIII. (...)	XVI. hasta XXIII. (...)
Artículo 95 Bis. La actividad física, el deporte y la educación física serán parte de la instrucción que se imparte en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y medio superior en el Estado, lo cual se garantizará por la Autoridad Educativa, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado.	Artículo 95 Bis. La actividad física, el deporte, el juego activo y la educación física serán parte de la instrucción que se imparte en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y medio superior en el Estado, lo cual se garantizará por la Autoridad Educativa, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado.
Artículo 144. (...) (...)	Artículo 144. (...) (...)
a) hasta e) (...)	a) hasta e) (...)
f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;	f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos, basada en el consumo de verduras, frutas y alimentos naturales de la temporada y la región; así como se promoverá la importancia de consumir agua simple potable como primera opción de hidratación. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

g) y h) (...)

g) y h) (...)

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en fracción II del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** la fracción XIV del artículo 11; el párrafo segundo de la fracción V del artículo 16; la fracción XIII del artículo 21; el párrafo VIII del artículo 35; párrafo segundo del artículo 78; el artículo 81; la fracción XV del artículo 126; el artículo 95 Bis; el inciso f) del artículo 144; y se **ADICIONAN** el Artículo 22 Bis; así como distintos párrafos al artículo 80; todos de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala

Artículo 11. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. hasta XIII. (...)

XIV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; así como promover entornos y estilos de vida saludables para niñas, niños y adolescentes; dentro y fuera de los planteles, por medio de la actividad física, la práctica del deporte, la educación física y actividades que fortalezcan el bienestar psicológico y la convivencia;

XV. hasta XIX. (...)

Artículo 16. Se promoverá en las personas una educación basada en:

I. hasta IV. (...)

- 13 -

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

V. Estimular y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud, así como campañas para fomentar la convivencia escolar positiva, la **salud mental**, y las relativas a la prevención, combate y erradicación de la violencia escolar en cualquiera de sus posibilidades, los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y demás adicciones nocivas.

Como parte de la educación para la salud, se implementarán acciones que promuevan **entornos y estilos de vida saludables**, por medio de hábitos para una alimentación, sana y de calidad, procurando el consumo de productos bajos en azúcares, sodio, grasas saturadas y calorías, y

VI. (...)

Artículo 21. La educación que imparte la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios perseguirá los siguientes fines:

I. hasta XII. (...)

XIII. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, como herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Asimismo, crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet;

XIV. hasta XVI. (...)

Artículo 22. Bis. Queda prohibido en las instituciones de educación básica el uso de dispositivos electrónicos durante las clases, el recreo e intervalos entre clases.

En aulas estos dispositivos pueden permitirse para fines pedagógicos bajo conocimiento y orientación del docente a cargo.

Las instituciones educativas establecerán reglamentos internos para la correcta implementación de este artículo y adoptarán medidas para el resguardo de dispositivos en el horario escolar.

Las excepciones a esta disposición se encuentran en función de que el dispositivo sea necesario para garantizar condiciones de accesibilidad, inclusión o condiciones de salud.

En el caso de instituciones de educación media superior el uso de dispositivos electrónicos durante el horario escolar queda bajo cuidado y responsabilidad de los padres, tutor o de quien ejerza la patria potestad, hasta que el alumno cumpla la mayoría de edad.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

El uso de dispositivos electrónicos personales durante el horario escolar por parte de las y los docentes será con medida y racionalidad.

Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. hasta VII. (...)

VIII. La promoción de entornos y estilos de vida saludables dentro y fuera de los planteles, la educación para la salud física, mental, la alimentación sana, la generación de hábitos deportivos, y la importancia de la donación de órganos y tejidos;

IX. a XXVI. (...)

Artículo 78. Las Autoridades Educativas y Escolares, en colaboración con las instancias gubernamentales, sociales y productivas, promoverán en la comunidad educativa, la importancia del cuidado de la salud física y mental.

La Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparadas y preenvasadas para garantizar un entorno y estilos de vida saludable que contribuyan al cumplimiento y protección de derechos en materia de salud y alimentación digna y nutritiva.

(...)

Artículo 80. La Autoridad Educativa establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Autoridad Educativa considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

En materia de alimentación, dichas bases deberán, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Garantizar alimentos y bebidas que promuevan la adopción de estilos de vida saludables y sostenibles con énfasis en el consumo de verduras, frutas, semillas y alimentos naturales; preferentemente de la región; así como el consumo de agua simple apta para consumo humano;

II. Limitar bebidas y alimentos no recomendados por su bajo valor nutrimental, tales como botanas, bebidas azucaradas, confiterías, entre otras; asimismo todos aquellos alimentos preparados,



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

preenvasados o a granel en los que se utilicen aditivos cuyo único fin es mejorar la presentación del producto o intensificar su aroma, color o sabor.

La autoridad responsable de la aplicación y vigilancia de lo establecido en el presente artículo al interior de los planteles escolares serán los directivos y autoridades escolares.

Artículo 81. Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores, tiendas escolares, personas físicas o morales proveedoras de máquinas expendedoras o su equivalente, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 126. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas, la Autoridad Educativa, tendrá de manera concurrente con la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. hasta XIV. (...)

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, para el logro de estos objetivos, en apego a la disponibilidad local, los planteles educativos podrán auxiliarse de comedores comunitarios a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la infraestructura deportiva estatal y municipal;

XVI. hasta XXIII. (...)

Artículo 95 Bis. La actividad física, el deporte, el juego activo y la educación física serán parte de la instrucción que se imparte en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y medio superior en el Estado, lo cual se garantizará por la Autoridad Educativa, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado.

Artículo 144. (...)

(...)

a) hasta e) (...)

f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos, basada en el consumo de verduras, frutas y alimentos naturales de la temporada y la región; así como se promoverá la importancia de consumir agua simple potable como primera opción de hidratación. Su funcionamiento se apoyará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

g) y h) (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

SUSCRIBE,

DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO

Ficha relativa a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en materia de escuelas promotoras de salud.

-17-
Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL CODIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE

La que suscribe Dra. Gabriela Hernández Islas, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del PARTIDO MORENA de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY MUNICIPAL, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS ASÍ COMO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México persiste una situación generalizada de violencia en contra de las personas que pertenecen a las poblaciones de la diversidad sexual y de género. Con todo, esta violencia se vive de forma diferenciada entre las distintas poblaciones, siendo una de las poblaciones más históricamente vulneradas la de las personas trans y las personas con una identidad o expresión de género no normativas. En nuestro país, la mayoría de las personas trans¹ viven

¹ Entendéndose por estas poblaciones las personas Transsexuales, Transgénero y no binarias, las cuales pueden ser definidas en el Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales CONAPRED (2016) como Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transsexuales, transgénero, travestis, drag, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

en situaciones de vulneración económica extrema y enfrentan claras brechas de desigualdad que impiden el acceso en igualdad de condiciones a derechos como la identidad, el libre desarrollo de la autodeterminación, la educación, la salud y el empleo. En este sentido, las personas transexuales, transgénero y no binarias son consideradas de atención prioritaria, debido a que viven una constante práctica discriminatoria y de violencia en sus entornos familiares, escolares y laborales, especialmente por prejuicio a razón de su ruptura corporal con el sistema cisheteronormativo² y, por tanto, el mercado laboral formal, en muchos casos, les resulta inaccesible para su desarrollo profesional.

La realidad nacional muestra que la mayoría de estas personas viven en condiciones de precariedad económica extrema y enfrentan brechas de desigualdad que obstaculizan el acceso en igualdad de condiciones a derechos fundamentales como la educación, la salud, el empleo, la vivienda, la seguridad social, la certeza jurídica y la debida protección del Estado.

Dentro de este contexto, las personas trans y no binarias constituyen uno de los sectores más expuestos a la discriminación estructural, toda vez que soportan de manera persistente prácticas de exclusión y violencia en el ámbito familiar, escolar y laboral, motivadas por prejuicios que sancionan socialmente su ruptura con el sistema cisheteronormativo. En consecuencia, el mercado laboral formal se convierte, en muchos casos, en un espacio inaccesible para el desarrollo de su proyecto de vida y para el ejercicio pleno de sus derechos.

Si bien en el marco del Orden Jurídico Mexicano han existido avances sustanciales para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas trans, como el sucedido el 29 de agosto de 2008, donde las y los diputados locales de la Asamblea Legislativa del Distrito

² Es el conjunto de ideas, normas sociales, creencias y cultura por la que se rigen las personas cuya identidad de género se corresponde con la que le fue asignada al nacer. Y que, además, se consideran a sí mismas personas heterosexuales. Este tipo de construcción social se presenta como un modelo único de relación sexo-afectiva y parental, y establece ventajas para las personas que se rigen por este sistema. Este tipo de creencia e idea se considera una forma de discriminación hacia el colectivo LGBTQI+, debido a que da invisibilidad a la diversidad sexual y a todas aquellas personas que no se sienten identificadas con estas ideas. El término fue acuñado en los noventa como parte de la teoría queer para visibilizar la opresión que se ejercía contra las personas que no se sentían parte de esta construcción social. Actualmente, muchas sociedades continúan rigiéndose por esta creencia y discriminan al resto de los colectivos. MOODI (2024) <https://modi.org/cisheteronormatividad/>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Federal aprobaron la reasignación de sexo para personas transexuales, a través de la identidad que se asigna en el acta de nacimiento (El Economista, 2009). Iniciando con ello un proceso de cambios normativos nacionales para el reconocimiento de su identidad nacional como sujetas de derecho en documentos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), credencial para votar, número de seguridad social, entre otros.

Especificamente en el ámbito laboral formal, la creación del "Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género de las personas que laboran en el Instituto Nacional Electoral" (2019) representó el primer documento normativo que propicia la inclusión y, por tanto, un cambio en las costumbres, creencias y emociones de las personas que se encuentran adscritas al Instituto Nacional Electoral (INE) para generar un ambiente laboral saludable e incluyente las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias. Seguido de este protocolo, se generaron otros instrumentos en el sector público y privado para sumar en la construcción de un mercado laboral transincluyente, como protocolos específicos. Sin embargo, los cambios que devienen de este proceso civilizatorio no sólo se dan a partir de estos acontecimientos históricos, es necesario tener presente que las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias muy probablemente ya se encuentran insertas en los espacios laborales formales mucho tiempo antes de que las normativas fueran creadas y reformadas en las leyes mexicanas y empresariales. Ahora bien, la existencia y experiencias laborales de las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias no están enmarcadas o construidas a partir de estos cambios normativos, muy por el contrario, a partir de diversas estrategias y acciones es que lograron insertarse.

No obstante, esta reconfiguración brinda a las personas transexuales, transgénero y no binarias un marco de protección que permite generar un cambio social y reivindicitorio de la violencia estructural que son sujetos.

En el informe sobre Personas Trans y de Género Diversos y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (2020) de la Comisión Interamericana de Derechos



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Humanos (COIDH), específicamente el capítulo cuarto sobre "Derechos al trabajo y sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias", se realiza un reconocimiento de las condiciones laborales en las que se encuentran las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias en el continente americano.

Por ello cobra relevancia que la Encuesta Nacional sobre Discriminación (INEGI, 2022) nos dice que el 46.4% de las personas encuestadas perciben poco respeto a la población las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias en México, mientras que el 15.2% no lo percibe, siendo las mujeres el sector que vislumbra un menor respeto. El 33.4% de las personas de 18 años y más que contestaron esta encuesta no rentaría un cuarto o vivienda a personas trans (transgénero, transexual o travesti). Sobre la apertura a la diversidad en el ámbito laboral, el 58.3% de las personas encuestadas respondieron con "mucho" ante la posibilidad de contratar a personas trans, siendo las mujeres las que cuentan con una mayor apertura.

El 48.8% de las personas con una diversidad sexual y de género declaró haber sido discriminado en los últimos 12 meses, siendo ésta la población con mayores casos registrados en el país. El 41.8% del total de los participantes de esta población se sintió discriminado en los últimos 12 meses por la forma de vestir o arreglo personal, incluyendo tatuajes, ropa, forma de peinarse y perforaciones (INEGI, 2023).

Por ello garantizar la rectificación de la identidad de género es fundamental para posibilitar la inserción de las personas las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias ya que es la normativa para acreditar la nacionalidad e identidad en los procesos de contratación. En muchos de los casos no se cuenta con una congruencia en su expresión de género con el sistema cis heteronormativo legal, por lo que su nacionalidad e identidad está comprometida debido a creencias que se tienen sobre el sistema sexo/género.

Para las personas las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias, la contratación se convierte en un proceso complejo y desigual debido a estas incongruencias sociales que se presentan en su imagen e identidad, ya que en muchos de los casos no se cuenta con los



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAZCALA
LXV LEGISLATURA

recursos económicos para llevar a cabo el proceso de rectificación de la identidad de género y todos los trámites que de ahí devienen (Valencia, 2020).

Estadísticamente, en el ámbito laboral, el 5.1% de personas de 15 años o más a nivel nacional (97.2 millones) se identifican como parte de las poblaciones LGBTTIQ+³, siendo un total de 5 millones de personas. Del total de esta población, el 64.3% declaró ser una población económicamente activa y destacan su participación en sectores de actividad de apoyo y agropecuario (24.6%), profesionales y técnicos (18.4%) y comerciantes (16.9%). De ellos, el 28.1% recibió un trato desigual respecto a los beneficios, prestaciones laborales o ascensos; así como comentarios ofensivos o burlas, entre otros actos de discriminación (INEGI, 2021).

El 47.2% de personas de la diversidad sexual y de género de 18 años y más que participaron en la ENADIS⁴ (2022) declaró contar con un contrato por escrito y el 48.4% tener derecho a servicios públicos de salud (INEGI, 2023). Otras estadísticas que se pueden rescatar para generar una imagen sobre la situación laboral de las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias en México es la que brinda la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG, 2018), la cual mostró en sus resultados que se le negó algún derecho a una de cada cuatro personas encuestadas; dicha cifra se incrementó en las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias el 50.3% y el 40.9% en hombres las personas trans, transexuales, transgénero y no binarias. Mientras que los derechos más vulnerados son la oportunidad para trabajar y la entrada a un negocio, con el 53.8% en personas con orientación sexual no normativa y el 50.4% en personas con identidades de género no normativas (Consejo Nacional para

³ Siglas que se utilizan para representar las poblaciones de la diversidad sexual y de género. Que de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación (INEGI, 2022) no todas las personas que contestaron haber tenido gusto o atracción (14.5% mujeres y 10.1% hombres) o haber establecido relaciones sexuales homosexuales (6.3% mujeres y 5.7% hombres) se consideran o se sienten representados por las siglas LGBTTIQ+, por lo que el cálculo exacto de las personas con una orientación sexual no heterosexual o una diversidad de género es inexacto. A pesar de ello se debe tomar en consideración que la encuesta anteriormente mencionada señala que el 6.1% del total de la población del Estado de Tlaxcala pertenece a la diversidad sexual y de género. De igual forma se destaca que el 0.9% de la población a nivel nacional se considera como Trans (vivencia interna e individual de la persona, misma que no corresponde necesariamente con el sexo asignado al nacer).

⁴ Encuesta Nacional sobre Discriminación



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Prevenir la Discriminación [CONAPRED] y Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2019). Esta misma encuesta muestra que el 59% de las mujeres trans, el 55.4% de hombres trans y el 56% de las personas con una identidad de género no normativa dicen haber escuchado o visto comentarios, conductas o actitudes negativas hacia una compañera(o) en el empleo por su orientación sexual o identidad de género y resulta ser la principal razón por la que experimentan discriminación.

Derivado de lo hasta aquí expuesto, se estima procedente considerar que una de las estrategias más eficaces para coadyuvar a la reducción de la precariedad laboral de las personas transexuales, transgénero y no binarias radica en la expedición de un decreto que reforme diversas disposiciones de normas del orden jurídico tlaxcalteca y por tanto, la obligación expresa de reservar un porcentaje mínimo de plazas destinadas a personas pertenecientes a las poblaciones transexuales, transgénero y no binarias residentes en el Estado de Tlaxcala. Este mecanismo, a todas luces, constituiría no solo una acción afirmativa reparadora, sino también una medida de justicia social y constitucionalmente compatible con los principios de igualdad y no discriminación. En otras palabras, su implementación permitiría mitigar los efectos de exclusión estructural y garantizar el acceso digno al empleo formal, dotando a dichas personas de un horizonte de estabilidad y seguridad laboral.

No se trata de una medida aislada ni ajena al Derecho comparado. Diversos países han instrumentado ordenamientos legales con el propósito de combatir la precariedad laboral de grupos en situación de vulnerabilidad.

La Organización Internacional del Trabajo ha señalado reiteradamente que, si bien no existen cuotas universales obligatorias para mujeres o personas de la comunidad LGBTTTIQ+, los convenios internacionales que dichos países han ratificado se erigen como verdaderas garantías de protección laboral para todos los grupos históricamente discriminados (OIT, 2023).

En Europa, ordenamientos de países como Noruega, Francia, Reino Unido y Portugal han avanzado en la instauración de cuotas de género y medidas específicas en favor de la comunidad trans, consolidando el principio de no discriminación a través de acciones



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

afirmativas. El caso de España resulta paradigmático, pues desde el año dos mil doce se han emitido disposiciones normativas en materia laboral que reconocen y tutelan la diversidad sexual y de género. Particularmente, comunidades como Cataluña, Extremadura, Andalucía, Canarias, Madrid y Murcia han legislado en beneficio de la comunidad LGBTTIQ+, destacando, en tiempos recientes, la Ley 2/2022 de La Rioja y la Ley 5/2022 de Castilla-La Mancha (Hernández Melián, 2023).

En América Latina, el ejemplo de Uruguay resulta emblemático: en octubre de dos mil dieciocho se promulgó la Ley 19.684, la cual establece que dentro de las estructuras ejecutivas, legislativas, judiciales, electorales y administrativas del Estado debe destinarse al menos el uno por ciento de los puestos de trabajo anuales a personas trans que cumplan con los requisitos normativos para el acceso (Gobierno de Uruguay, 2019). Argentina, por su parte, consolidó en el año dos mil veintiuno la Ley N.º 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero, estableciendo la obligación de reservar un uno por ciento de las plazas en el sector público nacional para la comunidad trans (Gobierno de Argentina, 2021). Ambas normas constituyen un claro ejemplo de derecho vivo que busca transformar realidades históricamente adversas mediante un mandato legislativo inclusivo y eficaz.

El trasfondo de estas medidas es claro: enfrentar la discriminación histórica y las desigualdades estructurales que impiden el acceso digno al empleo formal.

Por ello el establecimiento de una cuota laboral a personas transexuales, transgénero y no binarias puede ser un parteaguas a nivel nacional al constituirse como un instrumento jurídico que propicia el empoderamiento económico de estas poblaciones históricamente segregadas, otorgándoles autonomía real, reduciendo su dependencia de empleos precarios o informales y cerrando, de manera tangible, la brecha de género en el mundo del trabajo.

Si bien el Estado, en su calidad de ente público, funge como el principal empleador dentro del universo laboral, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un incentivo de naturaleza fiscal dirigido al sector privado. Dicho estímulo consistirá en fijar en tasa cero el pago del impuesto sobre nómina respecto de aquellas personas trabajadoras pertenecientes



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

a las poblaciones transexual, transgénero y no binaria, generando así un mecanismo jurídico que permita a los empleadores encontrar un aliciente real y directo para su contratación, favoreciendo con ello la inclusión laboral efectiva de dichos colectivos históricamente vulnerados. Si bien el grueso de la burocracia estatal se concentra en las dependencias adscritas al Poder Ejecutivo, resulta ineludible que los organismos constitucionalmente autónomos asuman, con la misma intensidad y compromiso, la responsabilidad de coadyuvar en la lucha contra toda forma de discriminación, en atención a su mandato jurídico y a la naturaleza garantista que les es inherente.

La propuesta de decreto en que se actúa pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, de la Ley Municipal, de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos así como del Código Financiero del Estado de Tlaxcala, la cual puede ser ejemplificada al tenor de los siguientes cuadros comparativos:

De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Tlaxcala

Vigente	Propuesta
Artículo 14. Todas las personas tienen derecho a no ser discriminadas por la administración pública, por su condición física, género, discapacidad, origen étnico o nacional, edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil ni a recibir ningún trato que vulnere su dignidad y valor inherentes como ser humano.	Artículo 14. ...



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

El Estado tiene la obligación de generar y aplicar una política transversal no discriminatoria, tanto en la aplicación normativa, como en la atención al público en general y al interior de la administración pública con el propio personal de las instituciones, abonando con ello a la prevención, la atención y eliminación de la discriminación.

La Coordinación de Comunicación, instrumentará campañas de difusión y promoción de la denuncia de conductas discriminatorias; sensibilización y toma de conciencia de las personas servidoras públicas respecto al derecho a la no discriminación, incorporación de la igualdad en el Código de Ética y Código de Conducta respectivos.

...

...

La Administración Pública del Estado de Tlaxcala deberá garantizar la incorporación a su plantilla de plazas y puestos, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) del total, la inclusión de personas, transexuales, transgénero y no binarias.

Para los efectos del párrafo anterior, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley para prevenir y erradicar la Discriminación del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>Artículo 73. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I a XXIV.</p> <p>XXV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 73. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I a XXIV.</p> <p>XXV. Garantizar la incorporación a la plantilla de plazas y puestos del personal señalado en el artículo 14 de la presente ley.</p> <p>XXVI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.</p>
---	---

De la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala

<p>Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:</p> <p>XVII. Crear y suprimir empleos municipales según lo requiera el servicio y lo prevea el presupuesto de egresos; anualmente autorizará el organigrama de la administración municipal;</p> <p>Promover la contratación progresiva de personas con discapacidad, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 2% de la plantilla laboral de la administración pública municipal.</p>	<p>Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:</p> <p>XVII.</p> <p>Garantizar la contratación de personas con discapacidad, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 3% de la plantilla laboral de la administración pública municipal.</p> <p>Garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 3% de la plantilla laboral de la administración pública municipal.</p>
---	--



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Promover la transversalidad y la equidad de género al 50% en ambos géneros, mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la paridad de género.

Promover la transversalidad y la equidad de género al 50% en ambos géneros, mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la paridad de género.

De la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala:

Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 22 La Fiscalía General contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público, personas agentes de la Policía de Investigación, personas peritas y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 22. ... La Fiscalía General deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

De la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Vigente	Propuesta
Artículo 68.- Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su personal, estará regulado por las disposiciones contenidas en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.	Artículo 68.- ... La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.

De la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios

Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 2 BIS. NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 2 BIS. Los sujetos obligados que señala el artículo 1 de la presente Ley deberán garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral. A ninguna persona se le limitarán o vulnerarán sus derechos laborales, por su identidad sexual, preferencia o autodefinirse en los géneros trans y no binarios, y una vez contratado, no será objeto de discriminación, represalia o despido laboral por esa causa.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala

Vigente	Propuesta
<p>Artículo 68. Todas las comisiones podrán auxiliarse con el personal con que cuente el Instituto para cumplir sus funciones.</p> <p>El Consejo General podrá autorizar la contratación temporal de personal especializado que requieran las comisiones, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto.</p>	<p>Artículo 68. Todas las comisiones podrán auxiliarse con el personal con que cuente el Instituto para cumplir sus funciones.</p> <p>El Consejo General podrá autorizar la contratación temporal de personal especializado que requieran las comisiones, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto, la cual deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.</p>
<p>Artículo 71. La Junta General Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>V. Elaborar el proyecto de estructura operativa y técnica de los órganos y áreas del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General, en lo que no prevea el Estatuto del Servicio Profesional;</p>	<p>Artículo 71. La Junta General Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>V. Elaborar el proyecto de estructura operativa y técnica de los órganos y áreas del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General, la cual deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral, en lo que no prevea el Estatuto del Servicio Profesional;</p>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

Vigente	Propuesta
<p>Artículo 12. La cuenta pública estará constituida por:</p> <p>B). Información adicional, que deberá contener la primera cuenta pública que se presente en el año;</p> <p>V. Plantilla de personal y tabulador de sueldos, que contenga nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), puesto, nivel o categoría;</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>B). ...</p> <p>V. Plantilla de personal y tabulador de sueldos, que contenga nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), puesto, nivel o categoría, además se deberá indicar si su contratación se debe a la pertenencia a los grupos poblacionales: transexual, transgénero y personas no binarias;</p>

De la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Tlaxcala

Vigente	Propuesta
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. COLECTIVIDAD: Grupo social constituido por personas que comparten los mismos intereses o ideas;</p> <p>II. ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;</p> <p>III. GÉNERO: Es el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales conferidos al hombre y a la mujer en cada cultura tomando como base la diferencia sexual;</p>	<p>I. Cisgénero: Forma de identidad construida a partir de un modelo de correspondencia entre los caracteres sexuales asociados con la reproducción y las categorías culturales mujer y hombre. Una persona cisgénero no ha emprendido una transición identitaria de género.</p> <p>II. Colectividad: Grupo social constituido por personas que comparten los mismos intereses o ideas;</p> <p>III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;</p>



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

<p>IV. LEY: La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala;</p> <p>V. MINORIA: Conjunto de individuos de una sociedad determinada por distinguirse de alguna manera a la que forman la categoría social predominante;</p> <p>VI. PERSONAS ADULTAS MAYORES: Aquellos que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad;</p> <p>VII. PERSONA CON DISCAPACIDAD: Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que impide realizar una actividad normal;</p> <p>VIII. POBLACIÓN INDIGENA: Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;</p> <p>IX. SECTORES VULNERABLES: Los integrados por niños, adultos mayores, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, en pobreza extrema, sin empleo, sentenciados, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrenten a tratos o acciones discriminatorias;</p> <p>X. SERVIDORES PÚBLICOS: Los descritos como tales en la Constitución Política del Estado</p>	<p>IV. Expresión de Género: Se refiere a la forma subjetiva en que cada persona se presenta ante sí y ante el mundo mediante recursos estéticos y de gestualidad culturalmente significados como femenino, andrógino y/o masculino.</p> <p>V. Identidad de Género: La identificación y convicción de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio. Incluye identidades cisgénero, trans, no binarias, fluidas, entre otras, demostrando la dimensión espectral de las subjetividades dentro del marco identitario de género.</p> <p>VI. Intersex / Intersexual: Personas que presentan variaciones de los caracteres sexuales respecto de la normativa genital dimórfica.</p> <p>VII. Ley: La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala;</p> <p>VIII. LGTBTIQ+: Acrónimo que abarca a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis, Intersexuales, Queer, y el símbolo "+" incluye todas las demás inagotables diversidades sexogenéricas. El uso político de este término apunta a la comunidad que construye sus vidas a partir de identidades, expresiones y formas de vinculación erótico-afectivas no normativas desde el punto de vista del orden de género heterocis-patriarcal.</p> <p>VII. Minoría: Conjunto de personas de una sociedad determinada por distinguirse de alguna manera a la que forman la categoría social predominante;</p> <p>IX. Mujer Trans / Hombre Trans: Personas que al nacer fueron asignadas y/o socializadas con un género diferente al que se identifican, y han transitado hacia la feminidad o masculinidad, respectivamente.</p>
---	---



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables, y
XI. TITULAR DEL EJECUTIVO:
El Gobernador del Estado de Tlaxcala.

X. No Binarie: Persona cuya identidad de género no corresponde con la estructura tradicional de género binario, reconociendo su identidad fuera de las categorías culturales hombre/mujer.
XI. Orientación Sexual: Refiere a las múltiples posibilidades vinculatorias y de construcción del deseo erótico, afectivo y sexual de las personas en relación con la atracción hacia otras personas, basada en la condición sexogenérica y/u otras condiciones.
XII. Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad;
XIII. Persona con discapacidad: Persona que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que impide realizar una actividad normal;
XIV. Población indígena: Persona que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
XV. Persona Trans: Término paraguas que describe diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género, incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras.
XVI. Sectores vulnerables: Los integrados por niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, en pobreza extrema, sin empleo, sentenciados, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrenten a tratos o acciones discriminatorias;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

	XVII. Servidores públicos: Personas descritas como tales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables, y XVIII. Titular del ejecutivo: Persona que detenta el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Tlaxcala.
--	--

Del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios

Vigente	Propuesta
Artículo 136 bis. No existe correlativo	Artículo 136 bis. Los contribuyentes que empleen a personas transexuales, transgénero y no binarias, gozarán de una reducción equivalente al 100% en el pago de este impuesto, causado por las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan dos párrafos al artículo 14 y las fracciones XXV y XXVI del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

...

...

La Administración Pública del Estado de Tlaxcala deberá garantizar la incorporación a su plantilla de plazas y puestos, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) del total, la inclusión de personas, transexuales, transgénero y no binarias. Para los efectos del párrafo anterior, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley para prevenir y erradicar la Discriminación del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 73. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos siguientes:

I a XXIV. ...

XXV. Garantizar la incorporación a la plantilla de plazas y puestos del personal señalado en el artículo 14 de la presente ley.

XXVI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman el segundo y tercer párrafo de la fracción XVII y se adiciona un párrafo al artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:

I a XVI ...

XVII. ...

(...).

Garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 3% de la plantilla laboral de la administración pública municipal.

Promover la transversalidad y la equidad de género al 50% en ambos géneros, mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la paridad de género.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

...



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

La Fiscalía General deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 68.- ...

...

La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.

ARTÍCULO QUINTO: Se adiciona el artículo 2 bis de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 BIS. Los sujetos obligados que señala el artículo 1 de la presente Ley deberán garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.

A ninguna persona se le limitarán o vulnerarán sus derechos laborales, por su identidad sexual, preferencia o autodefinirse en los géneros trans y no binarios, y una vez contratado, no será objeto de discriminación, represalia o despido laboral por esa causa.

ARTÍCULO SEXTO: Se reforman el artículo 68 y la fracción V del artículo 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 68. Todas las comisiones podrán auxiliarse con el personal con que cuente el Instituto para cumplir sus funciones.

El Consejo General podrá autorizar la contratación temporal de personal especializado que requieran las comisiones, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto, la cual deberá garantizar la contratación de personas,



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral.

Artículo 71. La Junta General Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I a IV ...

V. Elaborar el proyecto de estructura operativa y técnica de los órganos y áreas del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General, la cual deberá garantizar la contratación de personas, transexuales, transgénero y no binarias; las cuales no podrán ser menos del tres porciento (3%) de la plantilla laboral, en lo que no prevea el Estatuto del Servicio Profesional;

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se reforma la fracción V del apartado B del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

A). ...

B). ...

I a IV. ...

V. Plantilla de personal y tabulador de sueldos, que contenga nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), puesto, nivel o categoría, además se deberá indicar si su contratación se debe a la pertenencia a los grupos poblacionales: transexual, transgénero y personas no binarias;

ARTÍCULO OCTAVO: Se reforma el artículo 2 de la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Cisgénero: Forma de identidad construida a partir de un modelo de correspondencia entre los caracteres sexuales asociados con la reproducción y las categorías



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

culturales mujer y hombre. Una persona cisgénero no ha emprendido una transición identitaria de género.

II. Colectividad: Grupo social constituido por personas que comparten los mismos intereses o ideas;

III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

IV. Expresión de Género: Se refiere a la forma subjetiva en que cada persona se presenta ante sí y ante el mundo mediante recursos estéticos y de gestualidad culturalmente significados como femenino, andrógino y/o masculino;

V. Identidad de Género: La identificación y convicción de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio. Incluye identidades cisgénero, trans, no binaries, fluidas, entre otras, demostrando la dimensión espectral de las subjetividades dentro del marco identitario de género;

VI. Intersex / Intersexual: Personas que presentan variaciones de los caracteres sexuales respecto de la normatividad genital dimórfica;

VII. Ley: La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala;

VIII. LGBTTIQ+: Acrónimo que abarca a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis, Intersexuales, Queer, y el símbolo "+" incluye todas las demás inagotables diversidades sexogenéricas. El uso político de este término apunta a la comunidad que construye sus vidas a partir de identidades, expresiones y formas de vinculación erótico-afectivas no normativas desde el punto de vista del orden de género heterocis-patriarcal;

IX. Minoría: Conjunto de personas de una sociedad determinada por distinguirse de alguna manera a la que forman la categoría social predominante;

X. Mujer Trans / Hombre Trans: Personas que al nacer fueron asignadas y/o socializadas con un género diferente al que se identifican, y han transitado hacia la feminidad o masculinidad, respectivamente;

XI. No Binarie: Persona cuya identidad de género no corresponde con la estructura tradicional de género binario, reconociendo su identidad fuera de las categorías culturales hombre/mujer;

XII. Orientación Sexual: Refiere a las múltiples posibilidades vinculatorias y de construcción del deseo erótico, afectivo y sexual de las personas en relación con la



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

atracción hacia otras personas, basada en la condición sexogenérica y/u otras condiciones;

XIII. Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad;

XIV. Persona con discapacidad: Persona que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que impide realizar una actividad normal;

XV. Población indígena: Persona que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;

XVI. Persona Trans: Término paraguas que describe diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género, incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras;

XVII. Sectores vulnerables: Los integrados por niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, en pobreza extrema, sin empleo, sentenciados, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrenten a tratos o acciones discriminatorias;

XVIII. Servidores públicos: Personas descritas como tales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables, y

XIX. Titular del ejecutivo: Persona que detenta el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO NOVENO: Se adiciona el artículo 136 bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 136 bis. Los contribuyentes que empleen a personas transexuales, transgénero y no binarias, gozarán de una reducción equivalente al 100% en el pago de este Impuesto, causado por las remuneraciones pagadas a dichas personas.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Ayuntamientos, tendrán un año a partir de haber entrado en vigor el presente Decreto para implementar de forma completa las acciones para impulsar la contratación y completar el porcentaje de contratación de personas Trans (transgénero, transexual y no binarias) incluyendo la programación presupuestal, ajustándose a lo señalado en los artículos 10 a 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones en servicios personales y el uso de recursos excedentes; la adecuación de instrumentos normativos aplicables, tales como leyes secundarias, reglamentos normativos y reglamentos interiores de trabajo; así como las acciones de sensibilización y capacitación correspondientes, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de oportunidades por las personas que se adscriben a este grupo de atención prioritaria.

ARTÍCULO TERCERO. La contratación de personas transexuales, transgénero y no binarias se realizará sin incrementar la plantilla laboral.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS
VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE
LA LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Referencias

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. (Número de informe oea/Ser.L/V/II). <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). ENDOSIG. Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género, ENDOSIG, 2018. Resumen ejecutivo. [Archivo PDF]. <https://www.gob.mx/indesol/documentos/resumen-ejecutivo-de-la-encuesta-sobre-discriminacion-por-motivos-de-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-2018>
- El Economista. (2009, 18 de febrero). Entregan primer acta de reasignación de sexo en el df. El Economista. <https://www.economista.com.mx/politica/Entregan-primer-acta-de-reasignacion-de-sexo-en-elDF-20090218-0051.html>
- El Financiero. (2022, 1 de abril). Cupo laboral trans en México: ¿De qué va esta iniciativa ciudadana? El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/04/01/cupo-laboral-trans-en-mexico-de-que-va-esta-iniciativa-ciudadana/>
- Elias, N. (2009). El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y Instituto Nacional Electoral. (2019). Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género de las personas que laboran en el Instituto Nacional Electoral. [Archivo PDF]. <https://centralectoral.ine.mx/2019/07/02/protocolo-garantizar-derecho-la-nodiscriminacion-identidad-expresion-genero-las-personas-laboran-ine/>
- GOBIERNO DE ARGENTINA. (JUNIO de 2021). Observatorio de Tributación y Género. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/observatorio-de-tributacion-y-genero/ley-de-promocion-del-acceso-al>
- GOBIERNO DE URUGUAY. (29 de abril de 2019). Centro de Información Oficial. Obtenido de Normativa y Avisos Legales del Uruguay: <http://www.inpo.com.uy/bases/leyes/19684-2018> Hernández Mellán, A. (2023). Análisis y clasificación de las políticas de empleo para personas trans en España. OBETS. Revista de Ciencias Sociales, 115-132.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Presentación de resultados Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, endiseg, 2021. [Archivo PDF]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación, enadis, 2022. [Archivo PDF]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf
- Ley Federal del Trabajo, [L.F.T.]. Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 20 de septiembre de 2024, (México).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017). Hacer frente a la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales. Normas de Conducta para las Empresas. [Archivo PDF]. <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2018/04/Principios-mundiales-para-las-empresas.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (2015a). Orgullo (Pride) en el trabajo. Un estudio sobre la discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género en Argentina. [Archivo PDF]. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_368648.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (2015b). La discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género. Resultados del proyecto pride de la oit. [Archivo PDF]. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@gender/documents/briefingnote/wcms_380831.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (2016). Orgullo (Pride) en el trabajo. Un estudio sobre la discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género en Costa Rica. https://www.ilo.org/sanjose/publicaciones/WCMS_495184/lang-es/index.htm



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- Organización Internacional del Trabajo. (2017). La igualdad de género. <https://www.ilo.org/public/spanish/gender.htm>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (2023). NORMLEX. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=1000:11200::::P11200_INSTRUMENT_SORT:4
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (2023). Organización Internacional de Trabajo
- Organización Internacional del Trabajo. (2021). Identidad de género y orientación sexual: Promoción de los derechos, la diversidad y la igualdad en el mundo del trabajo (Pride)-Proyecto. www.ilo.org/declaration/follow-up/tcprojects/VCMSC_402559/lang--es/index.htm
- Platero, R. (2014). Trantransexuales, transgénero y no binariasexualidades. Acompañamiento, factores de salud y recursos educativos. Bellaterra.
- Resolución 17/19. (2011). Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Consejo de Derechos Humanos. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g11/148/79/pdf/g1114879.pdf?OpenElement>
- Valencia, G. (2020). Consecuencias laborales a partir del tránsito de lesbiana masculina a hombre transexual en el mercado laboral de Aguascalientes, México. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Aguascalientes].
- Valencia, G. (2023). Estado de la cuestión sobre la discriminación laboral hacia la diversidad sexual y de género. Tramas y Redes, (4), 271–287. <https://doi.org/10.54871/c14c400n>
- Valencia, G., y Maza, O. (2021). Consecuencias económicas, sociales y de salud del tránsito de lesbiana masculina a hombre transexual. Caleidoscopio, 25(45). <https://doi.org/10.33064>

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA

MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifiesto que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para lo cual procedo a expresar la siguiente

E X P O S I CIÓN D E M O T I V O S:

I. En las dos últimas décadas, en nuestro país se ha manifestado un clamor social ineludible, tendente a atender uno de los problemas que más ha dificultado la vida gregaria, a saber, la corrupción.

Por ello, como una demanda popular impostergable, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se reformó y adicionó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear el Sistema Nacional Anticorrupción y disponer que el mismo se replicara en las entidades federativas, mediante sistemas locales anticorrupción que, además, forman parte del sistema nacional aludido.

Al respecto, se procuró colocar a la ciudadanía en el centro del aludido sistema y, en general, de la política de combate a la corrupción, mediante la previsión de sendos comités de participación ciudadana, de los sistemas nacional y locales, con el carácter de órganos rectores de dicha política.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

La perspectiva de combate a la corrupción, consecuentemente implantada, permeó en diversas instituciones de nuestro sistema jurídico y, de manera muy especial, en el ámbito de las responsabilidades.

En efecto, hasta antes de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, el sistema tradicional de responsabilidades de nuestro país, integrado por la responsabilidad política, la responsabilidad administrativa, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, en el ámbito público, se concebía exclusivamente con relación a las personas servidoras públicas; en cambio, a partir de la reforma constitucional de referencia, se ha entendido que las personas particulares también son susceptibles de incurrir en responsabilidades en el contexto público, particularmente de naturaleza administrativa.

II. El citado cambio de visión ha sido trascendente y ha generado cambios en la legislación.

En efecto, tanto a nivel federal como en la mayoría de las entidades federativas, y entre ellas Tlaxcala, se estilaba regular en un mismo Ordenamiento Legal, generalmente llamado "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos", la responsabilidad penal, la responsabilidad política y el procedimiento para tramitar el juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, que era menester tramitar, de forma previa, a que se intentara fincar responsabilidad penal, es decir, ejercitar acción penal, a alguna persona servidora pública que gozara de fuero procesal.

Sin embargo, merced a aquella reforma constitucional y a la consecuente ulterior expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, precisamente, la responsabilidad administrativa, a nivel federal y local, ha pasado a regirse por su ley especial, bajo una orientación de carácter nacional.

Es decir, el viraje particularmente resentido en el régimen de la responsabilidad administrativa propició que ésta dejara de normarse conjuntamente con la responsabilidad política.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Así, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos han seguido regulando únicamente al juicio político y al juicio de declaratoria de causa y desafuero.

III. Posteriormente, ahondando en los esfuerzos dirigidos al combate a la corrupción y a garantizar la igualdad sustantiva de las personas, volvió a reformarse y adicionarse la Constitución Política Federal, con el propósito de suprimir la figura del fuero procesal que se concedió a determinadas personas servidoras públicas.

Esa reforma a la Carta Magna generó que se torne inoficiosa la previsión del procedimiento de juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, pues al suprimirse el fuero procesal, desapareció también la necesidad de retirar el fuero para poder procesar penalmente a las personas a las que se les concedía.

Como es evidente, ello tiene como efecto que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos, que aún se conservan vigentes, en la actualidad solo regulen lo relativo a la responsabilidad política.

IV. En Tlaxcala son patentes los fenómenos expuestos en los puntos que anteceden, como se explica en seguida:

A. Se conserva vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número ochenta y dos (**82**), aprobado el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil tres.

B. La referida Ley Local, de origen, normó lo atingente a la responsabilidad administrativa, la responsabilidad penal y el procedimiento del juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

C. Mediante Decreto número ciento treinta y dos (**132**) de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la indicada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se suprimió de su contenido todo el régimen de la responsabilidad administrativa, pasando a normarse en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

D. A través del Decreto número ciento cuarenta y ocho (**148**), de fecha catorce de agosto del año dos mil veintiuno, emitido por la Sexagésima Tercera (**LXIII**) Legislatura del Congreso del Estado, el cual se declaró aprobado por el Poder Constituyente Permanente Local, a través de Acuerdo de fecha veintisiete de los referidos mes y año, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a efecto de suprimir la figura jurídica del fuero procesal de las personas servidoras públicas y, consecuentemente, las previsiones del procedimiento llamado "juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero".

En efecto, el juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero tenía como propósito la tramitación de la secuela tendente a que se determinara si era procedente o no retirar el fuero procesal a alguna persona servidora pública, de las que gozaban de aquél, ante la imputación de la probable comisión de algún delito, que ameritara dejarla a disposición de las autoridades competentes para que, en su caso, fuera juzgada penalmente.

El Decreto de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, e inició su vigencia el día siguiente, en los términos de su artículo segundo transitorio.

El contenido de dicho Decreto ha generado el efecto de dejar inoperantes las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en lo relativo al aludido juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, al haber quedado sin sustento constitucional.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Lo anterior implica que, por regla general, no pueden iniciarse ese tipo procedimientos, por tener como presupuesto la figura jurídica del fuero procesal, la cual ya no existe, por haberse extinto, conforme a lo expuesto.

Así las cosas, en la actualidad la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado regula, exclusivamente el procedimiento de juicio político.

E. Lo anteriormente expuesto conlleva al razonamiento en el sentido de que deviene inadecuado conservar vigente un Ordenamiento Legal llamado Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos..., que solo se refiere a la responsabilidad política, que ha sido mutilado de forma trascendente y que, en la actualidad, conserva disposiciones inoficiosas, en materia de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, por ya no gozar del atributo de generalidad, que debe revestir la ley.

Asimismo, inmediatamente, como efecto, surge la idea de que lo pertinente es emitir una Ley de Juicio Político para el Estado, en la que se norme específica y exclusivamente la especie inherente de responsabilidad.

F. Esa idea, convertida en pretensión, de crear una Ley de Juicio Político para el Estado, se robustece al considerar que las disposiciones vigentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado han sido rebasadas por el resto de nuestro orden jurídico local, pues fueron inspiradas en el sistema procesal penal inquisitorio y, por ende, en un modelo de procedimiento eminentemente escrito, sin dar cabida al uso de las tecnologías de la información y la comunicación.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Muestra de lo anterior, es que en la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado se sigue estableciendo la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales para el Estado, el cual ha sido abrogado y sustituido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así, el planteamiento de una Ley de Juicio Político para el Estado, obedece no solo a una adecuación formal o cosmética del ordenamiento legal que actualmente rige en Tlaxcala, en materia de responsabilidad política, sino a un cambio estructural en el tratamiento de las denuncias de juicio político y en la secuela procesal de éste, para hacerlos acordes a los actuales modelos de impartición de justicia y a la preeminencia en la observancia de los derechos humanos.

En el contexto expuesto me permito proponer la emisión de la Ley aludida, y para ello someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO
DE
LEY DE JUICIO POLÍTICO
PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto establecer las causas de responsabilidad política que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, así como el procedimiento del juicio político.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 2. Los procedimientos de juicio político y las responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces, por una misma conducta, sanciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 3. Las resoluciones dictadas en los procedimientos de juicio político no prejuzgan sobre la eventual responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera fincársele a la persona servidora pública por la misma conducta.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión Especial. Al órgano interno del Congreso del Estado, conformado por integrantes de la Legislatura en turno, que se crea para recabar pruebas relacionadas con los hechos narrados en una denuncia de juicio político, en coadyuvancia con la persona denunciante;

II. Comisión Instructora. La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipios del Congreso del Estado;

III. Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

V. Defensa. La persona profesional del derecho que de manera particular asista a la persona denunciada durante la tramitación del procedimiento de juicio político;

VI. Ley. La Ley de Juicio Político para el Estado de Tlaxcala;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VII. Persona acusada: La persona servidora pública respecto a la cual, en el dictamen de conclusiones, la Comisión Instructora proponga fincar responsabilidad política;

VIII. Persona denunciada: La servidora pública o el servidor público a quien se señale como probable responsable de incurrir en actos u omisiones que podrían haber causado perjuicio a los intereses públicos fundamentales del Estado, o del Municipio de que se trate, tratándose de personas servidoras públicas municipales, o de su buen despacho;

IX. Persona denunciante: La o el particular o autoridad que presenta una denuncia ante el Congreso del Estado, en contra de alguna persona servidora pública, con el propósito de que se le finque responsabilidad política;

X. Persona vinculada al procedimiento. La persona servidora pública con relación a quién la Comisión Instructora dicte auto de inicio de juicio político, sujetándola a la tramitación y a las resultas del mismo;

XI. Pleno: El Pleno del Congreso del Estado;

XII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 5. Son autoridades competentes para aplicar esta Ley, las siguientes:

I. En el Congreso del Estado:

- a) El Pleno de la Legislatura en turno;**
- b) La Comisión Instructora;**
- c) La Diputada Presidenta o el Diputado Presidente de la Comisión Instructora;**
- d) Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Instructora, actuando como ponentes en los asuntos, e**



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

e) Las comisiones especiales que se formen para investigar y recabar medios de prueba, en términos del artículo 109 fracción IX de la Constitución Local, y

II. El Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos internos del Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que no se señalan en las fracciones que anteceden, estarán facultados para aplicar esta Ley en el ejercicio de las facultades y deberes jurídicos que específicamente se les encomiendan en este ordenamiento y en la normatividad que rija su funcionamiento.

Las autoridades facultadas para aplicar esta Ley, en los actos que realicen conforme a la misma, deberán respetar y proteger la dignidad de las personas y, en todo caso, preponderantemente, de las personas denunciante y denunciada.

ARTÍCULO 6. Todas las autoridades y personas servidoras públicas del Estado, de los municipios y de los órganos autónomos deberán coadyuvar, cuando les sea requerido, en la tramitación de los procedimientos de juicio político, así como dar cumplimiento a las determinaciones pronunciadas en los mismos.

Para los efectos de los requerimientos de información o documentación que se realicen, con motivo de alguna denuncia de juicio político o del procedimiento respectivo, a las autoridades competentes para aplicar esta Ley se les asimilará a autoridades jurisdiccionales.

No podrá negarse la información o documentación requerida por la calidad de confidencial o reservada que tenga aquella, sin perjuicio de que se implementen las medidas adecuadas para garantizar la protección de la información sensible, conforme a la normatividad aplicable, y de las responsabilidades que se actualicen si la autoridad requirente transgrediera la confidencialidad de aquella información.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 7. Corresponde al Congreso del Estado sustanciar el procedimiento de juicio político, a través de la Comisión Instructora, la cual actuará como órgano que calificará la procedencia de admitir a trámite la denuncia; en caso de admitirla, fungirá como instructora y, si al emitir dictamen de conclusiones considerara procedente el fincamiento de responsabilidad política, se constituirá en órgano que sustentará la acusación.

El Pleno del Congreso del Estado se constituirá en jurado que conocerá de la acusación.

El Pleno del Congreso del Estado se constituirá en jurado de sentencia, excepto cuando la persona acusada tenga ese carácter por alguna conducta desplegada en ejercicio de los cargos de titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputada o Diputado Local o titular del Órgano de Fiscalización Superior, en cuyo caso será el Tribunal Superior de Justicia el órgano que se constituirá en jurado de sentencia.

ARTÍCULO 8. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse en el tiempo que la persona servidora pública se encuentre en ejercicio de las funciones públicas que propiciaran la conducta que se le impute y dentro de un año después.

Se entenderá que la responsabilidad política prescribió cuando previamente a la presentación de la denuncia de juicio político, hubiera transcurrido más de un año desde que la persona denunciada se separara del ejercicio de las funciones públicas inherentes al cargo del que derivara la conducta imputada.

ARTÍCULO 9. La presentación de la denuncia de juicio político interrumpe el término de prescripción de la responsabilidad política.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 10. El procedimiento de juicio político no tendrá una duración mayor a seis meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se notifique, a la persona denunciada, el acuerdo de inicio de dicho procedimiento.

Si la tramitación del procedimiento de juicio político excediera del lapso de seis meses, indicado en el párrafo anterior, a partir del día hábil siguiente al vencimiento de ese término se reanudará el de prescripción.

ARTÍCULO 11. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los procedimientos de juicio político todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, el uno de enero, el cinco de febrero, el tercer lunes de marzo, el uno de mayo, el veintinueve y treinta de agosto del año en que se reintegre la legislatura local, el catorce y el diecisésis de septiembre, el tercer lunes del mes de noviembre y el veinticinco y el treinta y uno de diciembre; los días en que la sede del Poder Legislativo o del Poder Judicial del Estado, que esté conociendo del procedimiento, se traslade a un lugar diverso de la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, en el caso del primero, o de la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, o del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, en el caso del segundo; aquellos en que se suspendan las labores en las instalaciones de la autoridad ante el cual se tramite, o cuando no pueda ejercer sus funciones, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, si así fuera determinado por el órgano competente.

Son horas hábiles, para los efectos indicados en el párrafo que antecede, las que comprenden el lapso de las ocho a las diecinueve horas.

ARTÍCULO 12. El Pleno del Congreso del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, la Comisión Especial, la Comisión Instructora y la Diputada o el Diputado Presidente de la misma, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de los actos previos al procedimiento o procesales relativos a las etapas que tengan a su cargo, en materia de juicio político.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado no podrán constituirse en jurado de sentencia, ni desahogar la sesión respectiva, en horas inhábiles.

ARTÍCULO 13. Las declaraciones y resoluciones de la Comisión Especial, de la Comisión Instructora, del Pleno y del Tribunal, emitidas en ejercicio de las facultades y deberes jurídicos que se les confiere en esta Ley serán inatacables.

ARTÍCULO 14. Las sanciones derivadas del fincamiento de responsabilidad política serán la de remoción del cargo en cuyo ejercicio se hubiera realizado la conducta que lo generara y la de inhabilitación para ejercer cualquier cargo, empleo o comisión en el ámbito público.

Dichas sanciones podrán imponerse conjuntamente, solo la remoción o únicamente la inhabilitación aludida, si al fincarse la responsabilidad política la persona sancionada ya no estuviera en el ejercicio de cargo respectivo.

La sanción de inhabilitación para ejercer cualquier cargo, empleo o comisión en el ámbito público se impondrá por un término que no será menor a un año ni mayor a diez años.

Las sanciones que se impongan a causa del fincamiento de responsabilidad política se aplicarán dentro de un año, posterior a la fecha en que dichas sanciones se determinen.

ARTÍCULO 15. En lo relativo a los actos procesales, serán supletorías de las disposiciones de esta Ley las contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en ese orden.

En cuanto a la actuación de los órganos del Congreso del Estado, en lo no previsto en esta Ley serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Si con esos ordenamientos no se subsanara la laguna, se aplicará lo dispuesto en los códigos citados en el párrafo anterior, en el orden propuesto.

**TÍTULO SEGUNDO
AMBITOS PERSONAL Y MATERIAL
DEL JUICIO POLÍTICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS PERSONAS SUJETAS DE
RESPONSABILIDAD POLÍTICA**

ARTÍCULO 16. Son sujetas de responsabilidad política las personas servidoras públicas que limitativamente se relacionan en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

**CAPÍTULO II
DE LAS CAUSALES DE JUICIO POLÍTICO**

ARTÍCULO 17. Causan perjuicio a los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho y, por ende, constituyen causa de responsabilidad política, las conductas siguientes:

I. El ataque a las instituciones democráticas previstas en la Constitución Local o derivadas de las disposiciones de ésta;

II. El ataque a la forma de gobierno representativo y democrático del Estado, así como a la organización política y administrativa de los municipios;

III. Las violaciones graves a los Derechos Humanos, declaradas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

IV. El ataque a la libertad de sufragio, previamente declarada por la autoridad competente, tratándose de elecciones populares locales, o a la participación en las consultas populares, en los ámbitos municipal o estatal;

V. La usurpación de funciones públicas tratándose de cargos en los poderes públicos del Estado, en los gobiernos municipales y en los órganos autónomos;

VI. La apropiación de fondos o recursos públicos, así como su disposición o aplicación a fines diversos a los que estuvieran destinados;

VII. Las infracciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos autorizados, así como a las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos financieros estatales o municipales;

VIII. Cualquiera que contravenga la Constitución Local o a las leyes locales, cuando cause perjuicio grave al Estado, a sus municipios o a los órganos autónomos;

IX. Cualquiera que trastorne el funcionamiento normal de las instituciones públicas del Estado o de los municipios;

X. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

XI. La comisión de actos materiales y consumados que invadan la competencia de los poderes públicos del Estado, de los ayuntamientos o de los órganos autónomos, causando perjuicio a las personas o a las instituciones, y

XII. El desacato a las resoluciones y decretos que emita el Congreso del Estado, que se relacionen con alguna de las causas mencionadas en las fracciones anteriores.

El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 18. No procede el juicio político por la mera expresión de las ideas.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMUNES A LA COMISIÓN ESPECIAL
Y A LA COMISIÓN INSTRUCTORA

CAPÍTULO I
DEL REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 19. La Comisión Especial y la Comisión Instructora deberán generar registro de todas las actuaciones que se realicen durante el ejercicio de sus facultades y deberes jurídicos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de las personas que tuvieren derecho a exigirlo.

Cada actuación de la Comisión Especial y de la Comisión Instructora se registrará por separado, y el documento que al respecto se genere será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones de la Comisión Especial y de la Comisión Instructora se tomarán por mayoría simple de los votos de sus integrantes.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 21. De las actuaciones y resoluciones de la Comisión Especial y de la Comisión Instructora dará fe la persona titular de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 22. La denuncia de juicio político, las actuaciones derivadas de la presentación de dicha denuncia, las actuaciones de la Comisión Especial, las actuaciones de la Comisión Instructora y los registros de unas y otras actuaciones, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, que formen parte de los expedientes de procedimientos de juicio político, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las personas interesadas en los asuntos respectivos, incluyendo a la persona denunciante, podrán tener acceso a los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 23. Los actos y resoluciones de la Comisión Especial y de la Comisión Instructora se notificarán dentro de los tres días posteriores a su dictado.

ARTÍCULO 24. Las notificaciones de los actos y resoluciones de la Comisión Especial y de la Comisión Instructora se efectuarán a cargo de la persona titular de la Secretaría Parlamentaria, quien podrá delegar esa función a la persona Actuaría Parlamentaria.

ARTÍCULO 25. Las notificaciones de los actos y resoluciones de las Comisión Especial y de la Comisión Instructora podrán realizarse como sigue:

I. Personalmente, en el domicilio particular o procesal de las personas que deban notificarse, directamente o a través de personas autorizadas para recibir notificaciones, en caso de no hallarse o no esperar previo citatorio, o en el lugar en que se les encuentre.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Se realizarán de forma personal, las notificaciones de las determinaciones siguientes:

a) Las emitidas por la Comisión Especial, mediante las que se llame a las personas denunciantes o a las denunciadas o a los denunciados, a intervenir durante el lapso en que ejerza sus facultades y deberes jurídicos;

b) Exclusivamente a las personas denunciantes, el acuerdo mediante el que la denuncia de juicio político se tenga por no presentada, se deseche, se admita a trámite o se dicte prevención, previamente a proveer respecto a su admisión a trámite;

c) El acuerdo de inicio del procedimiento de juicio político;

d) Exclusivamente a las personas sujetas al procedimiento de juicio político, el acuerdo mediante el que se les llame a apersonarse a dicho procedimiento, e

e) La citación a la audiencia de juicio.

II. Mediante correo electrónico. Se notificarán por dicho medio los acuerdos de trámite, cuando las personas interesadas expresamente manifiesten su voluntad de recibir notificaciones a través de sus direcciones de correos electrónicos y proporcionen las mismas.

III. Por instructivo, en los estrados de la Secretaría Parlamentaria. Se notificarán así los acuerdos de trámite, cuando las personas a notificar no señalen domicilio para recibir notificaciones y se le haga efectivo el apercibimiento conducente, previa prevención para subsanar esa omisión.

IV. Por edictos. Se realizarán por edictos las notificaciones que debieran ser personales, cuando se dirijan a la colectividad, a persona no determinada o a persona determinada cuyo domicilio particular no haya podido averiguarse, o no pudiera, por cualquier razón, notificársele en el domicilio que hubiera señalado para recibir notificaciones, y



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

V. Por oficio. Se comunicarán por oficio los actos y resoluciones a las autoridades y a personas particulares que tengan el carácter de terceros con relación al trámite o procedimiento que se esté desarrollando.

ARTÍCULO 26. Las notificaciones surtirán sus efectos en el momento en que se practiquen.

CAPÍTULO III DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 27. Los términos computados en días comenzarán a contar a partir del día siguiente a la fecha en que se practique la notificación de la que deriven, en aquellos no se contarán los días inhábiles y el último día se contará completo.

ARTÍCULO 28. Los términos contados en horas se computarán de momento a momento, pero si la hora de término se verificara en día inhábil, se entenderá que el término concluirá a las diez horas del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 29. En los términos contados en días naturales se computarán éstos, pero si el último día fuera inhábil se entenderá que concluirá hasta el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 30. Lo previsto en las partes finales de los dos artículos que anteceden no aplicará si se habilitan horas o días inhábiles, y pudieran efectuarse los actos o trámites relativos al término, ante la autoridad que esté conociendo del asunto.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 31. Ante la Comisión Especial y la Comisión Instructora serán admisibles todas las pruebas que no fueran contrarias a derecho, excepto la confesional mediante absolución de posiciones, bajo cualquier formato, o cualquier otra semejante.

ARTÍCULO 32. Para determinar respecto de la admisión de las pruebas se tomará en consideración su idoneidad, respecto a lo que se pretenda probar.

CAPÍTULO V EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 33. Las Diputadas y los Diputados al Congreso del Estado podrán excusarse de integrar la Comisión Especial, cuando tengan algún conflicto de intereses, por cualquier causa, con relación a la persona denunciante, a la persona denunciada o respecto a los hechos materia de la denuncia de juicio político.

ARTÍCULO 34. Quienes integren la Comisión Instructora podrán excusarse de conocer de la denuncia de juicio político o del procedimiento respectivo, por la razón señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. La persona denunciante y la persona denunciada podrán pedir a la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, según corresponda, que determinada Diputada o cierto Diputado, integrante de la Comisión Especial o de la Comisión Instructora, deje de conocer del asunto, alegando que tenga algún conflicto de intereses para con el solicitante o con el asunto.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 36. Las recusaciones se tramitarán con forma de incidente, si se probara el conflicto de intereses, tendrán por efecto separar a la Diputada o al Diputado de que se trate del conocimiento del asunto, pudiendo funcionar la Comisión de que se trate con sus restantes integrantes o, en caso contrario, la Mesa Directiva o la Comisión Permanente implementarán las medidas necesarias para sustituir a quien se haya recusado.

**TÍTULO CUARTO
FASES PREVIAS AL PROCEDIMIENTO
DE JUICIO POLÍTICO**

**CAPÍTULO I
DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO**

ARTÍCULO 37. Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia de juicio político contra alguna persona servidora pública ante el Congreso del Estado, por las conductas que pudieran encuadrar en las hipótesis a que se refiere el contenido del artículo 17 de esta Ley.

Las personas que, por alguna razón específica lo requieran, serán asistidas por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan.

Cuando la persona denunciante no hable ni entienda el lenguaje castellano, la denuncia de juicio político podrá presentarse en la lengua que generalmente use.

La circunstancia de que la persona denunciante no habla ni entiende el lenguaje castellano se tendrá por cierta por el solo hecho de manifestarlo así en la denuncia, bajo protesta de decir verdad.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Si durante el procedimiento se demostrara que la persona denunciante sí habla o entiende el lenguaje castellano, deberá emplear éste en lo sucesivo, ya no será menester traducir las subsecuentes actuaciones y podrá imponérsele una medida disciplinaria.

ARTÍCULO 38. A la denuncia deberán acompañarse pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para hacer probable la existencia de alguna causal de responsabilidad política y la responsabilidad de la persona denunciada.

En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar dichas pruebas, por encontrarse éstas en posesión de alguna autoridad, sin estar facultada para pedir copia certificada de las mismas, la Comisión Instructora, ante el señalamiento de la persona denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

A la denuncia de juicio político se acompañará una copia del mismo escrito y sus anexos, por cada persona denunciada, para correr traslado.

ARTÍCULO 39. Las denuncias anónimas no producirán algún efecto.

ARTÍCULO 40. El escrito de denuncia de juicio político deberá contener lo siguiente:

I. La expresión del nombre completo de la persona denunciante;

II. El señalamiento de la ubicación del domicilio particular de la persona denunciante;

III. La designación de domicilio para recibir notificaciones, ubicado en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala o, en su caso, la manifestación de que su voluntad consista en que se le notifique mediante correo electrónico, indicando la dirección electrónica respectiva;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

IV. Las expresiones del nombre de la persona denunciada y del cargo en cuyo ejercicio hubiera incurrido en la conducta que se le impute;

V. La manifestación de protestar decir la verdad en la expresión de los hechos que narre.

VI. El señalamiento concreto del hecho, acto u omisión que atribuya a la persona denunciada y que, a su consideración, redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

VII. La narración clara, precisa y numerada de los hechos que condujeran a la conducta que se impute o en los que consistiera tal proceder;

VIII. El ofrecimiento de las pruebas con las cuales la persona denunciante pretenda acreditar los hechos que exponga y la probable responsabilidad de la persona denunciada;

IX. Los fundamentos normativos y, en su caso, jurisprudenciales o principios jurídicos que la persona denunciante estime aplicables, y

X. La firma de la persona denunciante. Si no supiere o no pudiere firmar, pondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando esta circunstancia.

Al escrito de denuncia de juicio político deberá adjuntarse la documentación que tenga a su disposición la persona denunciante, con la cual pretenda acreditar los hechos denunciados; así como las copias simples necesarias para el traslado.

ARTÍCULO 41. El escrito de denuncia deberá presentarse ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado y ratificarse ante su titular el contenido, firma o huella, en su caso, que obre en tal promoción, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Si la denuncia se hubiera presentado en alguna lengua distinta al castellano, la persona titular de la Secretaría Parlamentaria dará cuenta con la misma a quien presida la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, para que disponga lo necesario a efecto de que se obtenga la traducción de ese escrito a leguaje castellano. En tal supuesto, la ratificación de la denuncia se efectuará después que se haya obtenido la traducción, en un término de tres días hábiles que la persona titular de la Secretaría Parlamentaria otorgue a la persona denunciante.

ARTÍCULO 42. En la diligencia en que la persona que presente una denuncia de juicio político en lenguaje diverso al castellano, ratifique el contenido, firma o huella, en su caso, de su escrito inicial, aprobará el contenido de la traducción del mismo, para lo cual podrá asistirse de una o más personas traductoras de su confianza o, en su defecto, el Congreso del Estado le brindará la asistencia de una persona traductora distinta a la que hubiera hecho la traducción.

En la diligencia de ratificación del contenido y firma de la denuncia de juicio político y de aprobación del contenido de la traducción, la persona denunciante podrá efectuar las aclaraciones y precisiones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 43. No se dará curso a denuncias de juicio político cuyo contenido, firma o huella, en su caso, no se hubieran ratificado o no se haya aprobado su traducción.

ARTÍCULO 44. Si la denuncia de juicio político se hubiera presentado en alguna lengua diversa al castellano, en todos los actos posteriores la persona denunciante podrá asistirse de uno o más intérpretes de su confianza o, en su defecto, el Congreso del Estado le asignará uno.

CAPÍTULO II DEL ANÁLISIS PREVIO



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 45. La persona titular de la Secretaría Parlamentaria turnará el expediente parlamentario que contenga el escrito de denuncia ratificado y, en su caso, su traducción aprobada, a la Comisión Instructora, para que se avoque al análisis previo de la denuncia de juicio político.

ARTÍCULO 46. La Comisión Instructora analizará y determinará, dentro de un término de treinta días hábiles, lo siguiente:

I. Si en la denuncia de juicio político se cumplieron los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 40 de esta Ley;

II. Si la persona denunciada es una persona servidora pública de las referidas en el artículo 109 de la Constitución Local;

III. Si las conductas atribuidas a la persona denunciada podrían encuadrar en las causales de juicio político establecidas en el artículo 17 de esta Ley;

IV. Si a la denuncia se acompañaron u ofrecieron pruebas que hagan probable la veracidad de los hechos, actos u omisiones imputados y la probable responsabilidad de la persona denunciada, y

V. Si la responsabilidad política que pudiera fincarse no ha prescrito.

ARTÍCULO 47. Si en la denuncia de juicio político no se cumpliera lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII u VIII del artículo 40 de esta Ley, la Comisión Instructora prevendrá a la persona denunciante, para que subsane lo conducente, en un término de tres días hábiles.

Si la persona denunciante no cumpliera la prevención en el lapso indicado, la Comisión Instructora tendrá por no presentada la denuncia de juicio político.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Al efectuar la prevención, se formulará el apercibimiento correspondiente.

La falta de expresión de fundamentos normativos, a que se refiere la fracción IX del artículo 40 de esta Ley, no será materia de prevención.

Al respecto, la Comisión Instructora suplirá la ausencia de expresión de fundamentos normativos, aplicando el derecho que corresponda a los hechos que se hayan narrado.

ARTÍCULO 48. Si la persona denunciante no tuviera el carácter de servidora pública de las previstas en el artículo 109 de la Constitución Local, la conducta que se le impute no fuera susceptible de encuadrar en alguna causal de juicio político o la responsabilidad política inherente hubiera prescrito, la Comisión Instructora desechará la denuncia de juicio político.

ARTÍCULO 49. La Comisión Instructora informará al Pleno o a la Comisión Permanente, según corresponda, del acuerdo por el que tenga por no presentada o deseche la denuncia de juicio político.

Dicho informe se presentará ante la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, en su caso, después que el acuerdo respectivo se haya notificado a la persona denunciante.

ARTÍCULO 50. Si se cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 46 de esta Ley, de origen o al desahogarse la prevención correspondiente, la Comisión Instructora emitirá una resolución en la que declarará la admisión a trámite de la denuncia de juicio político.

La declaratoria de admisión a trámite de la denuncia tendrá el efecto de dejar el asunto en aptitud de ser conocido por la Comisión Especial, a que se refiere el artículo 109 fracción IX de la Constitución Local, pero no constituirá el inicio del procedimiento de juicio político.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 51. Si la Comisión Instructora admitiera a trámite la denuncia de juicio político, en la misma determinación dispondrá solicitar a la Junta de Coordinación y Concertación Política que proponga al Pleno o a la Comisión Permanente, según corresponda, la formación de la Comisión Especial.

Para la formación de la Comisión Especial se seguirán las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y en el Reglamento Interior del Congreso del Estado, sin que en su conformación pueda incluirse a alguna Diputada o algún Diputado que integre la Comisión Instructora.

Si la Comisión Instructora se reestructurara, el hecho de que alguna Diputada o algún Diputado hubiera sido integrante de la Comisión Especial, será causa de excusa o de recusación, en cuanto a tal persona.

ARTÍCULO 52. A la Comisión Especial se le remitirá el expediente original derivado de la denuncia de juicio político, inmediatamente después de que sea creada.

ARTÍCULO 53. La Comisión Especial tendrá las facultades y deberes jurídicos siguientes:

I. Determinar si solicita o no a la persona denunciante la aclaración de los hechos descritos en la denuncia, para mejor proveer a su encomienda;

II. Ordenar la práctica de las diligencias necesarias para recabar las pruebas que estime pertinentes para procurar acreditar la probable responsabilidad de la persona denunciada;

III. Proveer lo necesario para desahogar las pruebas ofrecidas en la denuncia de juicio político;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

IV. Solicitar a las instituciones públicas y a las personas particulares la información y, en su caso, la expedición de copias certificadas de las documentales que detenten y se relacionen con el contenido de la denuncia de juicio político;

V. Determinar si llama o no a la persona denunciante a coadyuvar en la obtención de datos de prueba para acreditar la probable responsabilidad de la persona denunciada;

VI. Solicitar al Pleno o a la Comisión Permanente la ampliación del término para cumplir su encomienda, y

VII. Formular un informe de su gestión, y presentarlo ante el Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda.

ARTÍCULO 54. La Comisión Especial dispondrá de un término de veinte días hábiles, posteriores a su instalación, para recabar datos de prueba y ejercer sus facultades y deberes jurídicos.

El término indicado en el párrafo anterior podrá ampliarse, hasta por otros veinte días hábiles, por el Pleno o la Comisión Permanente, si lo solicitara la Comisión Especial dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a su instalación, por alguna de las causas siguientes:

I. Que durante su gestión se hubiera solicitado la aclaración o precisión de los hechos narrados en la denuncia de juicio político;

II. Que habiendo transcurrido los primeros diez días del ejercicio de sus facultades y deberes jurídicos no se hubieran recibido aún, cuando menos, el cincuenta por ciento de los documentos solicitados, y

III. Si la ampliación del término para ejercer sus facultades y deberes jurídicos fuera necesaria para la preparación de pruebas de desahogo material, ofrecidas en la denuncia o indicadas por la Comisión Especial.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Si al concluir los veinte días, durante los cuales la Comisión Especial deba ejercer sus facultades y deberes jurídicos, no se hubiera aprobado la solicitud de ampliación de ese término, por el Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda, dicho lapso se entenderá prorrogado por el tiempo a que se refiera la solicitud, sin que pueda exceder de otros veinte días hábiles.

ARTÍCULO 55. Al concluir el término por el que ejerza sus facultades y deberes jurídicos, o su prórroga, la Comisión Especial formulará un informe de sus actuaciones.

En el informe a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Especial emitirá una opinión fundada, respecto a si, a su considerar, se acredita o no alguna causal de juicio político y la probable responsabilidad de la persona denunciada.

La opinión fundada de la Comisión Especial no será vinculatoria para la Comisión Instructora ni para el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 56. El informe con opinión fundada de la Comisión Especial se presentará a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, conjuntamente con el expediente en lo principal y las actuaciones de dicha Comisión Especial.

Luego que el referido informe sea presentado ante el Pleno o la Comisión Permanente, las actuaciones se remitirán a la Comisión Instructora.

ARTÍCULO 57. La Comisión Especial se extinguirá, de pleno derecho, al presentar el informe al que se refiere el artículo anterior y sus integrantes no podrán ser cuestionados, llamados a desahogar interrogatorio ni intervenir, en forma alguna en el desahogo de pruebas durante el procedimiento de juicio político.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO

ARTÍCULO 58. El procedimiento de juicio político se regirá por los principios de presunción de inocencia, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

CAPÍTULO II DEL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 59. Dentro de los diez días hábiles posteriores a recibir el expediente derivado de la denuncia de juicio político y las actuaciones de la Comisión Especial, la Comisión Instructora dictará el acuerdo de inicio del procedimiento de juicio político, el cual contendrá, por lo menos lo siguiente:

I. La declaratoria de la Comisión Instructora de ser competente para conocer del procedimiento de juicio político, en todas sus etapas, hasta emitir el dictamen de conclusiones;

II. El reconocimiento de interés legítimo de la persona denunciante y de la facultad de tal persona para intervenir en el procedimiento, en coadyuvancia con la Comisión Instructora;

III. La declaratoria de radicación del procedimiento de juicio político, señalando las causales por las que se seguirá el mismo, en contra de qué persona y con relación a qué cargo público;

IV. El llamamiento a la persona denunciada, vinculándola al procedimiento de juicio político;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

V. El requerimiento a la persona vinculada al procedimiento para que designe a una o más personas profesionales del derecho, para que asuman su defensa;

VI. La prevención a la persona vinculada al procedimiento para que señale domicilio, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, para recibir notificaciones o manifieste su voluntad de recibirlas mediante correo electrónico, en tal caso, expresando la dirección respectiva;

VII. El anuncio a la persona vinculada al procedimiento, haciéndole saber el derecho que le asiste para ofrecer pruebas de descargo, en el escrito en que se apersone o en promoción posterior, antes de que se cierre la fase de instrucción del procedimiento;

VIII. La orden de emplazar a la persona denunciada, corriéndole traslado con el escrito de denuncia de juicio político y sus anexos, dándole vista con las actuaciones y señalándole término para comparecer al procedimiento;

IX. Las medidas precautorias que, en su caso, se dicten;

X. El llamamiento al Ayuntamiento de que se trate o a sus integrantes, cuando la persona denunciada sea servidora pública municipal, señalándole término para comparecer al procedimiento;

XI. Las prevenciones y apercibimientos que procedan, para el supuesto de que no se cumplan aquellas prevenciones o no comparezcan al procedimiento de juicio político las personas llamadas al mismo;

XII. En su caso, la designación de Diputada o Diputado, integrante de la Comisión Instructora, ponente en el asunto;

XIII. Eventualmente, el señalamiento de facultades especiales que se confieran a la Diputada o al Diputado ponente, y

XIV. Las firmas de quienes integren la Comisión Instructora y de la persona titular de la Secretaría Parlamentaria.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

El requerimiento a que se refiere la fracción V del párrafo anterior se dictará con el apercibimiento de que, en los supuestos de no nombrar a una persona profesional del derecho que asuma su defensa, si a quien nombrara no aceptara la encomienda, o aceptándola no compareciera a asistirle en los actos procesales en que debiera intervenir, la Comisión Instructora le asignara defensor de entre las personas profesionales del derecho que integren la Dirección Jurídica del Congreso del Estado, sin perjuicio de que pueda efectuar o variar ese nombramiento en cualquier momento, mientras no se resuelva en definitiva el procedimiento de juicio político.

La prevención indicada en la fracción VI del párrafo primero de este artículo se formulará con el apercibimiento de que, en las hipótesis de no señalar domicilio para recibir notificaciones ni manifestar su voluntad de recibirlas vía correo electrónico, si el domicilio que señale no se ubicara en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, o no se expresara la correspondiente dirección de correo electrónico, las sucesivas notificaciones se le practicarán mediante instructivo, que se colocará en los estrados de la Secretaría Parlamentaria.

ARTÍCULO 60. A partir de la fecha en que se le notifique el acuerdo de inicio del procedimiento de juicio político, la persona sujeta al procedimiento podrá consultar las actuaciones, por sí o por interpósita persona a la que autorice para tal fin, de manera fehaciente.

Si la Comisión Especial hubiera dado conocimiento del ejercicio de sus facultades y deberes jurídicos a la persona denunciada o está hubiera intervenido en las actuaciones practicadas por aquella, podrá consultar las actuaciones incluso previamente a que se le notifique el acuerdo de inicio del procedimiento de juicio político.

CAPÍTULO II DE LA COMPARCENCIA DE LA PERSONA VINCULADA AL PROCEDIMIENTO



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 61. A la persona vinculada al procedimiento se le otorgará un término de diez días hábiles para imponerse de las actuaciones y apersonarse por escrito al procedimiento, para pronunciarse con relación a la denuncia de juicio político y a los datos de prueba que obren en el expediente.

Dicho término se ampliará si las actuaciones excedieren de quinientas fojas, en un día hábil más por cada doscientas fojas, sin que dicho lapso pueda ser mayor a quince días hábiles.

ARTÍCULO 62. El escrito mediante el cual la persona vinculada al procedimiento se apersona al mismo deberá contener lo siguiente:

I. El nombre completo de la persona vinculada al procedimiento;

II. El señalamiento de domicilio procesal o para recibir notificaciones o, en su caso, la manifestación de su voluntad para recibir notificaciones mediante correo electrónico y la dirección inherente;

III. El nombramiento de defensor o defensores;

IV. La contestación de los hechos contenidos en la denuncia;

V. El pronunciamiento respecto a los datos de prueba ofrecidos en la denuncia y los recabados por la Comisión Especial;

VI. Eventualmente, los razonamientos lógico – jurídicos por los que la persona vinculada al procedimiento estime que sea improcedente el fincamiento de responsabilidad política;

VII. El ofrecimiento de pruebas de descargo, y

VIII. La firma de la persona vinculada al procedimiento. Si no supiere o no pudiera firmar, asentará su huella digital y otra persona firmará a su nombre y por su ruego.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 63. Si la persona vinculada al procedimiento no se apersonara al mismo en el término legal que se le otorgue no podrá contestar en otro momento los hechos expresados en la denuncia ni expresar argumentos lógico jurídicos en contra en contra de las imputaciones y de las actuaciones de la Comisión Especial.

ARTÍCULO 64. Aún si la persona vinculada al procedimiento no se apersonara a éste en el término que se le conceda, conservará los derechos siguientes:

I. A que se le cite a las diligencias y, en general, a los actos procesales en que deba intervenir;

II. A señalar o dar aviso del cambio de ubicación de su domicilio procesal o para recibir notificaciones, o a manifestar su voluntad de recibir notificaciones por correo electrónico y revocar esa expresión;

III. A designar y ser asistido por defensor o defensores y revocar su nombramiento;

IV. A consultar las actuaciones, así como a pedir y que se le otorgue copia, simple o certificada, de las mismas;

V. A pedir la repetición o reproducción de las diligencias relativas a los datos de prueba ofrecidos con la denuncia o recabados por la Comisión Especial, hasta antes del cierre del periodo de instrucción.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el desahogo de las pruebas pericial, testimonial y cualquier otra que consista en declaraciones de personas no podrá repetirse, pero las personas peritas, testigos o declarantes podrán ser interrogadas;

Si no se ejerciera el derecho a que se refiere esta fracción, los medios de convicción derivados de los datos de prueba anunciados en la denuncia y desahogados o incorporados por la Comisión Especial quedarán convalidados, exclusivamente para el efecto de poder ser



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

considerados y valorados en el dictamen de conclusiones, sin prejuzgar respecto a su alcance o valor probatorio;

VI. A ofrecer pruebas de descargo, para desvirtuar o demostrar la falsedad de las de cargo, hasta antes del cierre del periodo de instrucción, y

VII. A formular alegatos.

CAPÍTULO III DE LA DEFENSA

ARTÍCULO 65. La persona profesional del derecho a quien se le designe como defensora deberá acreditar, con documento oficial idóneo, estar legalmente facultada para ejercer y manifestará expresamente su aceptación y protesta del cargo, en acto que se verifique específicamente para ello o al inicio de la primera actuación en que intervenga.

ARTÍCULO 66. En todos los actos procesales en que la persona vinculada al procedimiento deba intervenir lo hará asistida de quien tenga encomendada su defensa.

La práctica de las notificaciones podrá efectuarse, indistintamente, con la persona vinculada al procedimiento o con su defensa. Si fueran varios defensores, se designará un representante común de entre ellos y con la persona nombrada se entenderán las notificaciones, sin perjuicio de que las demás o las que solo estén autorizadas para recibirlas puedan comparecer a las instalaciones del Congreso del Estado, para recibir tales notificaciones.

Si para el desahogo de alguna diligencia no se presentara la defensa nombrada por la persona vinculada al procedimiento, o por cualquier razón se ausentara durante su verificación, dicha persona sujeta a juicio político podrá optar entre el diferimiento o suspensión de la diligencia o que se verifique o continúe siendo asistida por una persona profesional



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

del derecho, integrante de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado, que le asigne la Comisión Instructora.

En los supuestos a que alude el párrafo anterior, la persona vinculada al procedimiento no podrá pedir el diferimiento ni la suspensión de la diligencia, ni podrán decretarse esas medidas, si con ello se generara el riesgo de que se exceda el término de seis meses a que se refiere el artículo 109, fracción I, de la Constitución Local.

CAPÍTULO IV DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

ARTÍCULO 67. Luego que haya fallecido el término que se otorgue a la persona vinculada al procedimiento para comparecer al mismo, la Comisión Instructora citará para la celebración de la audiencia de juicio.

En el acuerdo en que se cite para la audiencia de juicio, la Comisión Instructora determinará respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas en la denuncia, las relativas a los datos de pruebas recabados y desahogados por la Comisión Especial y las pruebas que hubiere ofrecido la persona vinculada al procedimiento.

El acuerdo en el que se cite a la celebración de la audiencia de juicio deberá notificarse a la persona vinculada al procedimiento cuando menos con tres días hábiles de anticipación, sin contar el de la notificación ni el del desahogo; pero si se admitieran pruebas testimoniales, periciales o de inspección ocular, dicha notificación deberá realizarse con anticipación mínima de siete días hábiles, contados de la misma forma.

Los días previos a la celebración de la audiencia de juicio podrán emplearse para la preparación de las pruebas admitidas, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO 68. Durante la audiencia de juicio se realizarán los actos siguientes:



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

I. Se relacionarán, y se pondrán a la vista de la persona vinculada al procedimiento, las pruebas documentales ofrecidas en la denuncia que se hayan admitido;

II. Se relacionarán, y se pondrán a la vista de la persona vinculada al procedimiento, las constancias de las pruebas de desahogo material ofrecidas en la denuncia, y que se hayan desahogado por la Comisión Especial;

III. Se relacionarán, y se pondrán a la vista de la persona vinculada al procedimiento, las constancias de las pruebas recabadas por determinación de la Comisión Especial que se hayan admitido;

IV. Se repetirá o reproducirá el desahogo de las pruebas recabadas o recibidas por la Comisión Especial, si así lo solicitará la persona vinculada al procedimiento;

V. Se desahogarán las pruebas de descargo;

VI. Se proveerá respecto a la admisión de pruebas de descargo que, de forma novedosa, ofrezca la persona vinculada al procedimiento durante la audiencia de juicio, y se desahogarán las que resulten admitidas;

VII. Se proveerá respecto a la admisión de pruebas que ofrezca la persona denunciante, durante la audiencia de juicio, y se desahogarán las que resulten admitidas.

Durante la audiencia de juicio, la persona denunciante solo podrá ofrecer pruebas dirigidas a desvirtuar las pruebas de descargo, e idóneas para tal fin;

VIII. Se recabarán las pruebas que la Comisión Instructora estime necesarias para mejor proveer, y

IX. Se recibirán los alegatos de la persona vinculada al procedimiento, por sí o a través de su defensa y de la persona denunciante.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 69. La audiencia de juicio se integrará con las etapas sucesivas siguientes:

I. Expositiva. Comprenderá los actos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior;

II. Probatoria. Abarcará los actos relativos a las fracciones IV, V, VI y VII y VIII del artículo que antecede;

III. Conclusiva. Concerniente a lo indicado en la fracción IX del artículo precedente.

ARTÍCULO 70. Cada etapa de la audiencia de juicio se dará por concluida, en su oportunidad, mediante declaratoria expresa de la Comisión Instructora.

ARTÍCULO 71. La conclusión de cada etapa de la audiencia de juicio tendrá efectos preclusivos e implicará el inmediato inicio de la subsecuente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá entenderse sin perjuicio del derecho de la persona vinculada al procedimiento a consultar e imponerse, en cualquier momento, del contenido de las actuaciones.

Previo a que se declare concluida la fase probatoria, y cuando no haya pruebas pendientes de desahogo, la Comisión Instructora prevendrá a la persona vinculada al procedimiento para que ofrezca pruebas de descargo adicionales, dentro del término de veinticuatro horas, con el apercibimiento, de que, en caso de no hacerlo, se declarará cerrada dicha fase.

ARTÍCULO 72. Después que se declare concluida la fase probatoria de la audiencia de juicio solo podrán admitirse, a las personas vinculadas al procedimiento y denunciante, o recabarse oficiosamente, pruebas supervenientes.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 73. En la fase conclusiva, los alegatos podrán formularse de forma oral o por escrito.

La formulación de alegatos por parte de la persona denunciante será optativa.

Si la persona denunciante formulara alegatos, los presentará previamente a los de la persona vinculada al procedimiento.

Si los alegatos se presentaran por escrito, la Comisión Instructora les dará lectura.

Los alegatos podrán ampliarse mientras no se cierre la etapa conclusiva.

ARTÍCULO 74. La audiencia de juicio solo podrá diferirse por ausencia de la persona vinculada al procedimiento.

La ausencia injustificada de la persona vinculada al procedimiento, para la celebración de la audiencia de juicio o su reanudación, ameritará la imposición de una medida de apremio, en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, a juicio de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Solo podrá justificarse la ausencia de la persona sujeta a procedimiento, a la audiencia de juicio, por causas derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 75. El desahogo de la audiencia de juicio podrá suspenderse y reanudarse por determinación fundada y motivada de la Comisión Instructora, o a petición de las personas vinculada al procedimiento o denunciante, cuando tenga por objeto lo siguiente:

I. Imponerse del contenido de las actuaciones o de documentos incorporados durante la audiencia de juicio;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- II.** Disponer del tiempo necesario para ofrecer pruebas ante alguna situación novedosa;
- III.** Dar oportunidad de preparar sus alegatos, o
- IV.** Atender alguna situación derivada de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 76. La audiencia de juicio deberá declararse concluida dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su inicio.

ARTÍCULO 77. La audiencia de juicio, preferentemente, será video - grabada.

CAPÍTULO V DEL DICTAMEN DE CONCLUSIONES

ARTÍCULO 78. El cierre de la audiencia de juicio deja a la Comisión Instructora en aptitud de formular dictamen de conclusiones.

ARTÍCULO 79. El dictamen de conclusiones contendrá:

- I.** La expresión del número de expediente parlamentario en que se haya radicado el procedimiento de juicio político;
- II.** El señalamiento de los nombres de la o las persona denunciantes y vinculadas al procedimiento, así como del cargo en cuyo ejercicio se le imputan a la última las conductas que pudieran ameritar el fincamiento de responsabilidad política;
- III.** Un capítulo de resultados, que se integrará como sigue:



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

a) Una descripción cronológica de los actos previos, verificados a partir de la presentación de la denuncia hasta que se turnará el expediente parlamentario a la Comisión Instructora, para la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento de juicio político, e

b) Una descripción cronológica del desarrollo del procedimiento de juicio político, desde el dictado del auto de inicio hasta la celebración de la audiencia de juicio.

IV. Un capítulo de considerandos, que se conformará de la manera siguiente:

a) La justificación de la competencia del Congreso del Estado para conocer de la denuncia de juicio político y para resolver el procedimiento inherente;

b) La justificación de la competencia de la Comisión Instructora para conocer y tramitar el procedimiento de juicio político, en general, y para emitir el dictamen de conclusiones, en lo específico;

c) El análisis de la regularidad de las etapas previas y de las fases del procedimiento de juicio político;

d) La valoración fundada y motivada de las pruebas admitidas y desahogadas;

e) El análisis lógico – jurídico de la actualización de las causales de juicio político por la que se siguiera el procedimiento, conforme al acuerdo de inicio;

f) El análisis lógico – jurídico de la reclasificación de las causales de juicio político, con base en la valoración del caudal probatorio, en su caso;

g) La conclusión respecto a la procedencia de fincar o no responsabilidad política a la persona vinculada al procedimiento;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

h) El análisis lógico – jurídico tendente a determinar las sanciones a imponer, en el supuesto de que se concluya procedente el fincamiento de responsabilidad político, e

i) En su caso, el señalamiento del tiempo por el que se proponga imponer la sanción de inhabilitación, así como el análisis ponderado de tal circunstancia.

V. Un capítulo de proyecto de Acuerdo, que contendrá puntos resolutivos, en el que se propondrá lo siguiente:

a) La declaratoria de ser el Congreso del Estado competente para conocer y, resolver el procedimiento de juicio político;

b) La declaratoria de validez de lo actuado en las etapas previas y en el procedimiento de juicio político;

c) El fincamiento de responsabilidad política o la absolución de la persona vinculada al procedimiento;

d) En su caso, las sanciones a imponer y, eventualmente, el término de la inhabilitación;

e) Los efectos que, en el asunto en particular, se otorguen a la resolución;

f) La orden para notificar e informar la resolución a quienes legalmente corresponda, e

g) La indicación de archivar el expediente parlamentario, como asunto concluido, luego que se ejecute la resolución.

ARTÍCULO 80. Si, en el dictamen de conclusiones, la Comisión Instructora propusiera absolver del fincamiento de responsabilidad política a la persona vinculada al procedimiento, remitirá dicho dictamen a la Junta de Coordinación y Concertación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva, para que provean lo conducente, a efecto de que,



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

oportunamente, se someta a consideración del Pleno, atendiendo al procedimiento ordinario que la normatividad aplicable prevea para los dictámenes con proyecto de Acuerdo en general.

ARTÍCULO 81. El dictamen de conclusiones, en el que se proponga absolver a la persona vinculada al procedimiento de juicio político se aprobará por mayoría simple de votos de quienes integran la Legislatura Local.

ARTÍCULO 82. El dictamen de conclusiones a que se refiere el artículo anterior podrá someterse a votación hasta en tres ocasiones en la misma sesión.

Si se agotaran las tres rondas de votación referidas, sin que se logrará la aprobación del dictamen de conclusiones, se devolverá a la Comisión Instructora, para que lo deje sin efecto y emita otro, con libertad de criterio, en el que tome en consideración las razones de las diputadas y los diputados que lo hayan votado en contra, así como los argumentos de quienes lo hayan votado a favor, en cuanto se dirijan a mejorar las consideraciones que sustenten el sentido del correspondiente proyecto de Acuerdo.

Las diputadas y los diputados podrán expresar las razones que consideren deban atenderse al reponer el dictamen de conclusiones, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la sesión en que no se lograra su aprobación.

El procedimiento indicado en este artículo se repetirá hasta que se logre la aprobación del dictamen de conclusiones, en tanto la Comisión Instructora sostenga el criterio de proponer la absolución de la persona vinculada al procedimiento.

CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN EN QUE EL PLENO SE ERIJA EN JURADO QUE CONOCERÁ DE LA ACUSACIÓN



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 83. Si la Comisión Instructora propusiera, en el dictamen de conclusiones, fincar responsabilidad política a la persona vinculada al procedimiento, inmediatamente después que lo apruebe lo remitirá a la Junta de Coordinación y Concertación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, y solicitará, oficialmente, se fije día y hora para la celebración de sesión en la que el Pleno se constituya en jurado que conocerá de la acusación.

ARTÍCULO 84. El Pleno del Congreso del Estado se erigirá en jurado que conocerá de la acusación en sesión extraordinaria de carácter privado, que se convocará únicamente para ese fin.

ARTÍCULO 85. La Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según fuera el caso, convocará a las diputadas y a los diputados integrantes de la Legislatura Local, a la sesión a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la normatividad aplicable, y ordenará citar para comparecer e intervenir en dicha sesión a los sujetos siguientes:

I. A la persona vinculada al procedimiento;

II. A la defensa;

III. A la persona denunciante, y

IV. A la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Instructora.

Las citaciones a que se refiere este artículo se efectuarán mediante notificación personal.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 86. La inasistencia de la persona vinculada al procedimiento, a la sesión en que el Pleno se erija en jurado que conocerá de la acusación, no constituirá causa que impida su celebración.

La persona vinculada al procedimiento podrá presentarse a la sesión en cita, en cualquier momento, pero luego de concurrir no podrá ausentarse sin permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 87. A la sesión en que el Pleno se constituya en jurado que conocerá de la acusación deberán asistir y permanecer, por lo menos, la mayoría de quienes integren la Comisión Instructora.

La inasistencia de la mayoría de quienes integren la Comisión Instructora, a la sesión indicada, será motivo para diferir la celebración de la sesión y causa de responsabilidad respecto a las diputadas y diputados faltantes.

Si alguna Diputada o Diputado integrante de la Comisión Instructora se retirara del desahogo de la sesión en comento, de modo que no se alcanzara la mayoría de tal Comisión en la sesión, ésta se suspenderá, hasta que se re establezca esa mayoría. La conducta relativa a causar dicha ausencia también será motivo de responsabilidad.

ARTÍCULO 88. La sesión en la que el Pleno se constituya en jurado que conocerá de la acusación se desahogará en los términos siguientes:

I. El día y hora fijados para la celebración de la sesión, se verificará la presencia de cuando menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura Local;

II. Si no se alcanzara el quórum, la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, indicará esperar un tiempo prudente, que no excederá de treinta minutos. Al concluir ese lapso volverá a verificar el quórum y, si nuevamente, no se cumpliera, se diferirá el desahogo de la sesión, para celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

III. Si se alcanzara el quórum, se entregará copia del dictamen de conclusiones a las diputadas y a los diputados presentes;

IV. Se elegirá a quienes deban integrar la Mesa Directiva para que dirija el desahogo de la sesión o, en su caso, se ratificará a la Mesa Directiva que se haya nombrado para el periodo ordinario de sesiones en curso;

V. La Presidencia de la Mesa Directiva declarará instalada la sesión y que el Pleno se erige en jurado que conocerá de la acusación;

VI. Se dará lectura y, acto continuo, se someterá a votación el orden del día, en el que observará lo dispuesto en este artículo;

VII. La Comisión Instructora, a través de sus integrantes, dará lectura al dictamen de conclusiones y, en su caso, podrá referirse o mostrar actuaciones relevantes.

La lectura del dictamen de conclusiones constituirá la acusación;

VIII. Para la mejor exposición de la acusación, la Comisión Instructora o cualquier integrante de la Legislatura podrá solicitar al Pleno que autorice el ingreso a la sesión de su Secretaría Técnica o su Secretario Técnico.

En tal supuesto, la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Instructora explicará el contenido del dictamen de conclusiones y contestará los cuestionamientos de las diputadas y los diputados, con relación al asunto;

IX. Se concederá el uso de la palabra, hasta por cinco minutos y de forma sucesiva, a la persona acusada, por sí o a través de su defensa, y a la persona denunciante, por sí o por medio de su asesor jurídico, en ese orden.

El uso de la voz a que se refiere esta fracción será opcional.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Si fueran varias personas denunciantes, solo hablará una persona por todas las que hubieran suscrito la misma denuncia.

En la hipótesis de que fueran varias personas acusadas, y más de una quisiera hacer uso de la palabra, se les sugerirá que acuerden entre ellas lo conducente, para que, preferente, solo hable una por todas que sean sujetas de las mismas imputaciones;

X. Se someterá el asunto a discusión, pudiendo hacer uso de la voz hasta tres diputadas o diputados en pro y hasta tres en contra del sentido del dictamen de conclusiones;

XI. La Presidencia de la Mesa directiva someterá a votación el dictamen de conclusiones;

XII. El dictamen de conclusiones se aprobará por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados que integren la Legislatura Local.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, lo relativo a la aprobación de las sanciones a imponer y, en su caso, el término de la inhabilitación a aplicar se reservará para su aprobación en la sesión en que el Pleno o el Tribunal se constituyan en jurado de sentencia;

XIII. En caso de no aprobarse el dictamen de conclusiones en una primera ronda de votación, en el transcurso de la sesión podrán hacérsele los cambios que autorice el Pleno, también por votación de las dos terceras partes de quienes integren la Legislatura Local, pero sin variar la proposición de fincar responsabilidad política a la persona acusada y, en seguida, el dictamen de conclusiones se someterá a una segunda ronda de votación.

Si en la segunda ronda de votación tampoco se aprueba el dictamen de conclusiones, la Presidencia de la Mesa Directiva lo declarará así y que no hay lugar a fincar responsabilidad política a la persona acusada.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

La declaratoria señalada en el párrafo que antecede hará las veces de sentencia y se entenderán notificadas de la misma las personas que estuvieran presentes al emitirse, y

XIV. En el supuesto de aprobarse el dictamen de conclusiones, la Presidencia de la Mesa Directiva procederá como se indica en seguida:

a) Si la persona acusada hubiera cometido la conducta materia del fincamiento de responsabilidad política en ejercicio de los cargos de titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputada o Diputado al Congreso del Estado o titular del Órgano de Fiscalización Superior, remitirá el expediente parlamentario al Tribunal Superior de Justicia para que se erija en Jurado de Sentencia, e

b) Si la persona acusada hubiera cometido la conducta materia del fincamiento de responsabilidad política en ejercicio de un cargo distinto a los mencionados en el inciso que antecede, podrá a consideración del Pleno la posibilidad constituirse, en el acto, en jurado de sentencia; si ese planteamiento no fuera aprobado, convocará al Pleno a celebrar sesión, en la se erija en jurado de sentencia.

Si el Pleno determinara constituirse en jurado de sentencia en la sesión en desahogo, se seguirán, a continuación y en lo conducente, las previsiones contenidas en el artículo 93 de esta Ley.

ARTÍCULO 89. La aprobación del dictamen de conclusiones y, por ende, de su proyecto de Acuerdo, no dejará firme la propuesta de la Comisión Instructora respecto a la sanción o sanciones a imponer a la persona acusada, conforme a su planteamiento original o modificada por el Pleno, pudiendo variarse éstas en la sesión en que el Tribunal o el Pleno se erija en jurado de sentencia.

CAPÍTULO VII DE LA SESIÓN EN QUE EL TRIBUNAL O EL PLENO SE ERIJAN EN JURADO DE SENTENCIA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 90. La sesión en la que el Tribunal Superior de Justicia se erigirá en jurado de sentencia se celebrará dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba el expediente parlamentario respectivo.

Dicha sesión será pública y en su preparación y desahogo se atenderán las formalidades y requisitos establecidos en la normatividad que rija el funcionamiento de aquel Tribunal.

ARTÍCULO 91. El Pleno podrá erigirse en jurado de sentencia en la misma sesión en que se erija en jurado para conocer de la acusación, después de aprobarse el dictamen de conclusiones, o en diversa sesión extraordinaria pública, convocada exclusivamente para ese fin, la cual se verificará dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que hubiera concluido la sesión en que se erigiera en jurado que conociera de la acusación.

ARTÍCULO 92. A la sesión en que el Tribunal o el Pleno se constituyan jurado de sentencia se citará, personalmente, a las mismas personas que para la sesión en que el Pleno se erigiera en jurado que conocerá de la acusación, excepto a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Instructora; pero podrá celebrarse incluso sin la presencia de esos sujetos.

ARTÍCULO 93. La sesión en que el Tribunal o el Pleno se erijan en jurado de sentencia se desahogara conforme a lo siguiente:

I. Para su celebración el quórum será de mayoría simple;

II. Tratándose del Pleno, fungirá la Mesa Directiva que se nombrara para la sesión en que se erigiera en jurado que conocerá de la acusación;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

III. En la sesión solo se leerá el Acuerdo aprobado por el Pleno, erigido en jurado que conocerá de la acusación, y de tal determinación solo será materia de análisis, debate y resolución lo relativo a las sanciones a imponer a la persona acusada;

IV. Despues de que se dé lectura al Acuerdo indicado en la fracción anterior, se concederá el uso de la palabra, hasta por cinco minutos y de forma sucesiva, a las personas acusadas, por sí o a través de su defensa, y a la persona denunciante, por sí o por medio de su asesor jurídico, en ese orden.

El uso de la voz a que se refiere esta fracción será opcional.

Si fueran varias personas denunciantes, solo hablará una persona por todas las que hubieran suscrito la misma denuncia.

En la hipótesis de que fueran varias personas acusadas, y más de una quisiera hacer uso de la palabra, se les sugerirá que acuerden entre ellas lo conducente, para que, preferentemente, solo hable una por todas que sean sujetas de las mismas imputaciones;

V. Se someterá el asunto a discusión y ulteriormente a votación, conforme a la normatividad que rija el funcionamiento del órgano erigido en jurado de sentencia;

VI. El Tribunal o el Pleno, erigido en jurado de sentencia, podrán aprobar en sus términos o modificar las sanciones señaladas en el Acuerdo derivado de la sesión en que el Pleno se constituyera en jurado que conociera de la acusación;

VII. En la sesión, el órgano constituido en jurado de sentencia proveerá las medidas para aplicar las sanciones impuestas;

VIII. La determinación por la que se señalen las sanciones impuestas a la persona acusada y las medidas para aplicarlas, conjuntamente con el Acuerdo en que el pleno resolviera fincar responsabilidad política constituirán la sentencia condenatoria del procedimiento de juicio político;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

IX. La resolución que establezca las sanciones impuestas y las medidas para aplicarlas se aprobará por mayoría simple de votos de las diputadas y los diputados que integren la Legislatura Local, y

X. De lo resuelto en la sesión en que el Tribunal o el Pleno se erijan en jurado de sentencia se entenderán notificadas las personas que presentes en la misma, al dictarse la determinación inherente.

CAPÍTULO VIII DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 94. Los incidentes que se promuevan durante el procedimiento de juicio político se tramitarán por cuerda separada y no suspenderán el procedimiento en lo principal.

ARTÍCULO 95. Los incidentes deberán resolverse previamente a que se apruebe el dictamen de conclusiones, independientemente del sentido de éste.

ARTÍCULO 96. La acumulación de autos no se tramitará en vía incidental, sino de que se decretará de oficio o a petición de la persona vinculada al procedimiento o de la persona denunciante, si hubiera conexidad por haber identidad de persona denunciada en dos o más procedimientos de juicio político.

En tal supuesto, se acumularán las actuaciones del expediente parlamentario más reciente al más antiguo, pero el término de prescripción se considerará por separado para las imputaciones de cada denuncia de juicio político.

En la hipótesis de acumulación de autos, el término de seis meses para concluir el procedimiento de juicio político se contará conforme al acumulado iniciado más recientemente.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO IX DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 97. El sobreseimiento del procedimiento de juicio político solo podrá decretarse por la Comisión Instructora, el Pleno erigido en jurado que conocerá de la acusación o el Tribunal o el Pleno erigido en jurado de sentencia, cuando en las etapas relativas sobreviniere el fallecimiento de la persona vinculada al procedimiento o acusada, según corresponda.

ARTÍCULO 98. Ni en las etapas previas ni durante el procedimiento de juicio político es admisible el desistimiento, por lo que éste no será causa para decretar el sobreseimiento del procedimiento de juicio político.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

No obstante la supletoriedad que se establece en esta Ley con relación al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares será aplicable hasta que dicho Código entre en vigor en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número ochenta y dos (82), aprobado el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta y uno de diciembre del año dos mil tres.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO TERCERO. El trámite que corresponda a las denuncias de juicio político presentadas durante la vigencia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, mencionada en el artículo anterior, y los procedimientos de juicio político iniciados estando en vigor ese Ordenamiento Legal, se seguirán, hasta su conclusión, conforme a las disposiciones de esa Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Si con posterioridad al inicio de la vigencia de esta Ley se imputara formalmente la comisión de algún delito a alguna de las personas servidoras públicas a las que no les es aplicable lo dispuesto en el Decreto número ciento cuarenta y ocho (**148**), de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho; sancionado y promulgado el diez de septiembre del año dos mil veintiuno y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el correspondiente procedimiento de declaración de procedencia de causa y desafuero se tramitará conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala que se abroga, no obstante lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Sin perjuicio de lo establecido en los dos artículos transitorios que inmediatamente anteceden, se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Mientras no inicia la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la supletoriedad conferida a éste, a que se refiere el párrafo primero del artículo 15 de esta Ley corresponderá al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, contenido en el Decreto número ciento sesenta (**160**), de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el mismo día.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

53
Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, **DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA**, **REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en los dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del pleno de este cuerpo colegiado la siguiente: **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, conforme al artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho incluye la protección contra los riesgos que afectan la salud mental, así como el derecho a una atención accesible, digna y de calidad.

La salud mental es esencial para el bienestar integral y el desarrollo humano en todas sus etapas de vida, tal como se reconoce en el artículo primero de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, y en el artículo 112 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala ; sin embargo, a lo largo de los años, la salud mental no ha recibido la atención y el enfoque adecuado que su importancia demanda, particularmente en los grupos poblacionales vulnerables como las personas adultas mayores y trabajadores.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

En la actualidad, de acuerdo con las estimaciones más recientes del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2025), en México existen diecisiete millones ciento veintiún mil quinientas ochenta (17,121,580) personas adultas mayores, lo que representa el doce punto ocho por ciento (12.8%) de la población total del país.¹

Ahora bien, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Tlaxcala existe una población total de 1, 342, 977 (un millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y siete), de los cuales son 145, 886 son adultos mayores (sesenta años de edad en adelante), es decir representan el 10.86 % de la población total. Este sector poblacional suele experimentar diversas afectaciones emocionales y cognitivas que impactan negativamente su entorno, especialmente el familiar.

La salud mental en el adulto mayor es un componente esencial para garantizar una calidad de vida óptima en la vejez. A medida que se envejece, no solo se enfrentan cambios físicos, sino también desafíos emocionales y sociales que pueden influir significativamente en el bienestar psicológico. Entre las principales afecciones mentales que enfrentan los adultos mayores se encuentran: dificultades de concentración, pérdida de memoria, fatiga crónica y demencia senil; estas condiciones pueden derivar en conductas de riesgo como el consumo de alcohol o tabaco, y en casos más severos, desencadenar cuadros de depresión grave que comprometen significativamente su calidad de vida. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente el quince por ciento (15%) de los adultos mayores de 60 años sufren algún trastorno mental, siendo la depresión y la ansiedad los más prevalentes. En México, esta situación se

¹ Esto conforme a las estimaciones del Consejo Nacional de Población, <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20estimaciones,12.8%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

agrava por factores como el aislamiento social, la pérdida de autonomía, el duelo por pérdidas múltiples, enfermedades crónicas y la estigmatización asociada tanto al envejecimiento como a los trastornos mentales.

El catorce punto uno por ciento (14,1%) de los adultos de 70 años o más tienen un trastorno mental, según las estimaciones mundiales de salud de 2021, las afecciones de salud mental más frecuentes en los adultos mayores son la depresión y la ansiedad. Las estimaciones mundiales de salud 2021 muestran que, a escala mundial, alrededor de una sexta parte de las muertes por suicidio, el dieciséis punto seis por ciento (16,6%) se producen en personas de 70 años o más. Las afecciones de salud mental en las personas mayores suelen infravalorarse y tratarse insuficientemente; la estigmatización que rodea a dichas afecciones puede hacer que las personas sean reacias a buscar ayuda.²

Es por todo lo anterior que, los cambios psicológicos y emocionales en la edad adulta tienden a afectar la salud mental de las personas, por lo que resulta fundamental generar estrategias de atención y acompañamiento que permitan identificar tempranamente los signos y así brindar herramientas adecuadas para su mejor manejo y atención.

En la edad adulta, la salud mental y el bienestar emocional tienen la misma importancia que en cualquier otro periodo de la vida, pues influyen en la salud del cuerpo y a la inversa, la presencia de síntomas depresivos puede deberse, entre otras cosas, a los cambios físicos y mentales en la persona o una negación del envejecimiento.

En la Encuesta sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) se indagó sobre nueve síntomas depresivos. Se preguntó a la persona si se

² Esto conforme a las *estimaciones mundiales de salud 2021*(ONU). Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-of-older-adults>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

sintió deprimida; si sintió que todo lo que hacía era un esfuerzo; que su sueño era intranquilo: si se sintió infeliz, se sintió solo, si sintió que no disfrutaba de la vida; se sintió triste; se sintió cansado y si sintió que no tenía mucha energía. Presentar cinco o más de estos síntomas es una situación de alerta e indicador de riesgo del estado emocional de la o del adulto mayor.³

En el levantamiento de 2021, el porcentaje de la población de 53 años y más que refirió presentar cinco o más síntomas depresivos en los últimos siete días, fue de veinticinco punto tres por ciento (25.3%). Los síntomas depresivos más frecuentes fueron: cansancio, tristeza y sueño intranquilo⁴.

Por lo anterior resulta necesario generar estrategias para que las personas adultas mayores, puedan contar con terapia o rehabilitación con un enfoque diverso y así lograr una buena salud mental.

Por consiguiente, es indispensable impulsar la presente reforma a la ley de salud mental y comportamiento adictivo con el fin de garantizar la atención en salud mental de las personas adultas mayores, dando certeza que se realice un diagnóstico específico y oportuno. Con su correspondiente armonización a la Ley de Salud Mental para el Estado, con el objeto de generar certeza de las acciones que las dependencias de salud y gobierno estatal y municipal deben realizar.

La salud mental de las personas adultas mayores y de los trabajadores representa un desafío prioritario para nuestro Estado. El envejecimiento poblacional acelerado, el incremento de trastornos mentales en adultos mayores y los riesgos psicosociales en el ámbito laboral demandan respuestas legislativas inmediatas y efectivas.

³ Esto conforme a la ENCUESTA NACIONAL SOBRE SALUD Y ENVEJECIMIENTO EN MÉXICO (ENASEM) Y ENCUESTA DE EVALUACIÓN COGNITIVA 2021
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASEM/ENASEM_21.pdf

⁴ Idem.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que Se reforman*, la fracción primera del artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 113. Para la promoción de la salud mental, la **Secretaría de Salud** de Tlaxcala y las instituciones del **sector salud**, en coordinación con las autoridades estatales competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la **prevención de trastornos mentales y al fortalecimiento de la salud mental, priorizando la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como la infancia, adolescencia, juventud, adultos mayores y personas con discapacidad;**

II a la V...

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que Se adicionan*, los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quárter, 13 Quinquies de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 13 BIS. Los servicios de atención a la salud mental brindados a las personas adultas en el estado de Tlaxcala, deberán garantizar una atención y tratamiento de calidad que incluya terapia o rehabilitación con un enfoque individualizado, diferenciado y basado en las necesidades específicas de cada persona.

Se deberán establecer mecanismos eficientes para la identificación temprana y el diagnóstico oportuno de trastornos y condiciones de salud mental, principalmente aquellos que son característicos de la edad adulta mayor, así como garantizar el acceso al medicamento cuando sea requerido.

Los servicios de atención deberán considerar las particularidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales de las personas adultas mayores, promoviendo su autonomía, dignidad e integración familiar y comunitaria.

Artículo 13 TER. La Secretaría implementará campañas permanentes de prevención, promoción y sensibilización sobre la salud mental dirigidas a las personas adultas, poniendo especial énfasis en las personas adultas mayores de 60 años en adelante, dichas campañas incluirán:

- I. La promoción de hábitos y estilos de vida saludables que favorezcan el bienestar mental y emocional;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- II. La difusión de información sobre la detección temprana de trastornos mentales que se presentan con mayor frecuencia en la edad adulta mayor, tales como la depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y demencias;
- III. La eliminación del estigma asociado a los trastornos mentales y el envejecimiento, y
- IV. La orientación sobre los servicios de atención disponibles y las formas de acceso a los mismos.

Artículo 13 QUATER. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado, implementará anualmente un programa de promoción de la salud mental en los centros de trabajo, el cual operará de manera permanente con actividades de difusión intensiva durante los meses de enero y febrero.

En dicho programa se invitará a las empresas e instituciones establecidas en el Estado a: fomentar la salud mental de sus trabajadores, mediante la implementación de políticas laborales que promuevan ambientes de trabajo saludables, así como la implementación de hábitos saludables para el equilibrio entre la vida laboral y personal, aunado a lo anterior, se deberá facilitar el acceso de sus trabajadores a servicios de orientación en salud mental.

En dicho programa, las Secretarías pondrán a disposición de las empresas que lo soliciten los servicios de profesionales especializados en salud mental, quienes brindarán orientación y referirán a los trabajadores para que reciban una evaluación, diagnóstico y tratamiento especializado, mediante entrevistas presenciales o a través de medios telemáticos.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 13 QUINQUIES. Se deberá garantizar en todo momento la confidencialidad y protección de datos personales de las personas adultas mayores o trabajadores que soliciten el apoyo a través de las campañas o programa señalado en los artículos precedentes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia de protección de datos personales.

La información relativa a la salud mental de las personas será considerada como dato personal sensible y su manejo estará sujeto a las medidas de seguridad correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y SALUD; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANEL MARTÍNEZ PÉREZ.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, Diputada Anel Martínez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización municipal en México tiene sus raíces en la influencia española, particularmente en lo previsto por la Constitución de Cádiz de 1812 (Constitución de Cádiz, 1812)¹, la cual impulsó la conformación de ayuntamientos como la instancia básica del gobierno local, dotándolos de un modelo territorial y poblacional definido. Bajo ese diseño se consolidó también la figura del jefe político, concebido como autoridad intermedia entre los municipios y el gobierno estatal.

En el proceso de construcción del Estado mexicano independiente (Villoro, 2007) (Hamnett, 1997)², los ayuntamientos fueron actores centrales: su participación fue determinante en la integración del Congreso Constituyente y en la formación de la

¹ Constitución de Cádiz. (1812). *Constitución política de la monarquía española*. Cádiz: Cortes Generales.

² Villoro, L. (2007). *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*. México: FCE–El Colegio Nacional. Hamnett, B. (1997). *Raíces del federalismo mexicano*. México: FCE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

estructura institucional del naciente país. Desde entonces puede hablarse propiamente de la existencia del municipio mexicano. (González Oropeza, 2010) (Bazant, 1984)³

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Un paso significativo para el fortalecimiento municipal ocurrió el 2 de noviembre de 1989, cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que creó el Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN). Sus objetivos respondieron al Plan Nacional de Desarrollo 1989–1994, orientado a modernizar políticamente al municipio y reforzar el pacto federal, reconociendo las facultades otorgadas por el artículo 115 constitucional. Más tarde, con la reforma constitucional de 1999 (*DOF*, 1999) (Fix-Zamudio & Valencia, 2005)⁴, el municipio evolucionó de ser únicamente un ente administrativo a consolidarse como un orden de gobierno, lo que implicó una ampliación sustantiva de sus atribuciones y responsabilidades. (*DOF*, 1989) (INAFED, 2023)⁵

En materia de transparencia, en los años sesenta comenzaron los esfuerzos por fortalecer el derecho de acceso a la información en México, lo que derivó, décadas después, en reformas constitucionales que consagraron este derecho como una garantía fundamental, indispensable para el control democrático y la rendición de cuentas. (Peschard, 2005) (Trejo Delarbre, 2005) (*DOF*, 1977)⁶

³ González Oropeza, M. (2010). *El municipio en México*. México: UNAM-III. Bazant, J. (1984). *Historia del municipio libre en México*. México: El Colegio de México.

⁴ *Diario Oficial de la Federación*. (1999, 23 de diciembre). *Decreto de reformas al artículo 115 constitucional*. Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2005). *Derecho constitucional mexicano*. México: UNAM-III.

⁵ *Diario Oficial de la Federación*. (1989, 2 de noviembre). *Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Desarrollo Municipal*. INAFED. (2023). *Historia del Desarrollo Municipal*. Secretaría de Gobernación.

⁶ Peschard, J. (2005). *Historia del derecho de acceso a la información en México*. INAI. Trejo Delarbre, R. (2005). *El acceso a la información pública en México*. México: UNAM. *Diario Oficial de la Federación*. (1977, 6 de diciembre). *Reforma constitucional al artículo 6°*.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

En ese mismo sentido, el Gobierno Abierto surge como un modelo que integra políticas y estrategias de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, integridad pública, participación ciudadana y uso de tecnologías digitales, con el propósito de fortalecer la relación entre autoridades y ciudadanía, promover la innovación cívica y mejorar los servicios públicos. La doctrina especializada y organismos internacionales, como la CEPAL (2025), coinciden en que el Gobierno Abierto se sustenta en tres principios esenciales (CEPAL, 2025) (OCDE, 2017) (INAI, 2023)⁷:

1. Transparencia, que implica proporcionar información clara, verificable y oportuna sobre la actuación gubernamental, publicar bases de datos y documentos oficiales, y rendir cuentas de los objetivos y resultados alcanzados.
2. Participación, mediante mecanismos que permitan a la ciudadanía colaborar en la formulación de políticas públicas, aportando ideas, conocimientos y experiencia, lo que favorece la deliberación pública.
3. Colaboración, que se traduce en el trabajo conjunto entre gobierno, sociedad, academia, empresas y organizaciones civiles para atender problemas públicos de manera coordinada, aprovechando las capacidades y recursos de todos los sectores.

En suma, el gobierno abierto y la transparencia buscan fortalecer la cooperación con la ciudadanía para enfrentar retos como la corrupción, la desigualdad y la falta de confianza institucional, asegurando que la información generada por los sujetos obligados sea útil, accesible y pertinente.

⁷ CEPAL. (2025). *Gobierno abierto en América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas. OECD. (2017). *Open Government: The Global Context and the Way Forward*. OECD Publishing. INAI. (2023). *¿Qué es Gobierno Abierto?* Instituto Nacional de Transparencia.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

Marco Normativo Federal

El artículo 6o. constitucional, en su Base A, fracciones I y V, establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, que debe prevalecer el principio de máxima publicidad, y que las autoridades deberán preservar documentos actualizados y publicar información completa sobre el ejercicio de los recursos públicos y sus resultados.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 71, fracción II, establece obligaciones específicas para los municipios, entre ellas:

- Publicar el contenido de las gacetas municipales, que deben incluir los resolutivos y acuerdos aprobados;
- Publicar las actas de cabildo, controles de asistencia y el sentido de votación de las y los integrantes del ayuntamiento. (CPEUM, 2024)(LGTAIP, 2015)⁸

Marco Normativo Estatal

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala (Ley de Transparencia de Tlaxcala, 2024)⁹, en el artículo 64, fracción II, replica estas obligaciones para los municipios, disponiendo la publicación de:

- Los resolutivos y acuerdos aprobados;
- Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia y el sentido de votación del ayuntamiento.

Necesidad de la reforma

En otras entidades federativas —como Puebla, Ciudad de México y San Luis Potosí— la legislación obliga a los ayuntamientos a transmitir en vivo sus sesiones

⁸ Cámara de Diputados. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Texto vigente. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2015). DOF, 4 de mayo.

⁹ Suprema Corte Justicia de la Nación (2024). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Texto vigente.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

de cabildo. En Tlaxcala, si bien algunas administraciones comenzaron a hacerlo durante la pandemia de 2020, no existe aún una obligación normativa que asegure el acceso permanente, remoto y posterior a estas sesiones.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Para garantizar el derecho de acceso a la información, fortalecer la transparencia municipal y permitir que la ciudadanía pueda seguir las deliberaciones públicas fuera del recinto del ayuntamiento, resulta necesario que las sesiones de cabildo sean transmitidas en tiempo real mediante Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y que dichas transmisiones queden disponibles como archivos digitales para su consulta posterior.

Es importante destacar que la propuesta no pretende alterar el carácter público de las sesiones de cabildo, ya reconocido en la normatividad municipal, ni busca interferir en los casos excepcionales en que, conforme a la ley y bajo causa fundada, el ayuntamiento determine celebrar una sesión privada. Por el contrario, lo que se propone es materializar la publicidad de las sesiones mediante herramientas tecnológicas, garantizando que la población tlaxcalteca tenga acceso real, efectivo y oportuno a los asuntos de interés público. (*Ley Orgánica Municipal de Puebla, 2023*) (*Ley de Cabildos y Alcaldías CDMX, 2022*) (*Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, 2023*)¹⁰

Por todo lo anterior, se estima procedente la presente iniciativa.

¹⁰ **Congreso del Estado de Puebla.** (2023). *Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. Congreso de la Ciudad de México.* (2022). *Ley de Alcaldías de la Ciudad de México. Congreso del Estado de San Luis Potosí.* (2023). *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.*



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

UNICO; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 Fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **por el que se reforma el artículo 36 de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

Artículo 36. ...

Las sesiones de cabildo serán públicas y deberán transmitirse en vivo mediante los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento.

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento integrará y coordinará el comité encargado de realizar la transmisión, así como de garantizar su adecuado funcionamiento, resguardo y disponibilidad para consulta pública posterior.

No se transmitirán aquellas sesiones que el Ayuntamiento determine, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado aprobado por mayoría, que deban celebrarse de forma privada.

...



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXV DE DIP. ANEL
MARTÍNEZ PÉREZ
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE SALUD.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 030/2025.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y,
LA DE SALUD

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXV 030/2025, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, a dar cumplimiento a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, presentada por la Diputada Blanca Águila Lima; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I, VII y VIII, 57, 59, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. En la Iniciativa de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los siguientes razonamientos:

1



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

... la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha equiparado la salud mental con el bienestar subjetivo, la percepción de la propia eficacia, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y autorrealización de las capacidades intelectuales y emocionales (OMS 2001a, p. 1); esto incluye el desarrollo de capacidades cognitivas, emocionales, conductuales y relacionales que permiten afrontar circunstancias cotidianas, trabajar de manera fructífera y aportar al desarrollo comunitario, la salud mental es un estado de bienestar pleno que a nosotros como seres humanos sintientes nos permite hacerle frente a distintas situaciones de la vida.

En situaciones de crisis como guerras, desplazamientos forzados, migración, desastres naturales, epidemias, pandemias, etcétera; se pierde este bienestar subjetivo con un alto impacto en diferentes esferas, ocasionando afectaciones psicológicas, sociales y físicas que impiden el crecimiento personal, familiar y comunitario.

Actualmente el mundo, el país y el estado de Tlaxcala viven una situación excepcional exacerbada derivada de la pandemia generada por el SARS CoV-2 que causa la enfermedad COVID-19. Entre las diversas afectaciones que ha acarreado este fenómeno resaltan las relacionadas con la Salud Mental y la conducta adictiva.

Durante el desarrollo de la pandemia por la COVID-19, las personas han experimentado preocupación por el daño a nuestra salud, incluyendo la de nuestros seres queridos, además de frustración por el aislamiento social, daño económico, patrimonial, la información parcial e inadecuada sobre la pandemia, la incertidumbre personal, familiar, comunitaria, así como de las irreparables pérdidas de seres queridos; lo que genera afectaciones psicológicas y psiquiátricas derivadas de todo lo anterior.

De acuerdo a los datos del estudio sobre salud mental de los mexicanos durante la pandemia COVID-19, publicado por Rodríguez Hernández Cristina en el año 2020, la ansiedad padecida por la población de 18 a 83 años pasó de 14.3% a 37.7%, siendo más afectados los adultos mayores con un 47.4% de síntomas ansiosos, seguidos por mujeres con un 19.6% y varones con un 12.8%.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

En el caso de la depresión, la población en general pasó de un 7.2% a un 36.3 %. Siendo nuevamente los adultos mayores los más afectados con un 39.3%; las mujeres con un 34.1% y los varones con un 21.9% en el mismo estudio, se observa una prevalencia de 4.2% para trastorno obsesivo compulsivo, 11.9% para insomnio en todos los grupos poblacionales, 2.9% para trastorno por déficit de atención con hiperactividad en población adolescente y joven adulta, 1.3% trastorno psicótico y 1.9% deterioro cognitivo, con mayor afectación en adultos y adultos mayores.

En relación a la Conducta Adictiva, de acuerdo a la encuesta "Consumo de alcohol durante la emergencia sanitaria COVID-19" publicada en 2020, por el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones de la Ciudad de México, el 60% de las personas manifestó haber consumido alcohol recientemente y de ellos, el 35% señaló que su consumo aumentó durante la contingencia sanitaria.

Si a esto le sumamos que, de acuerdo a la ENCUESTA NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA PSIQUIÁTRICA 2002 (ENEP) una de cuatro personas en México atravesará por algún problema de la Salud Mental en su vida, siendo las enfermedades mentales específicas más comunes: la bipolaridad, la esquizofrenia, los trastornos del espectro autista y los trastornos neuropsiquiátricos.

En relación al consumo de sustancias ilegales, de acuerdo al Reporte de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas, presentado por los Centros de Integración Juvenil (CIJ), en el primer semestre de 2024, Tlaxcala muestra que el consumo de clorhidrato de cocaína, está por encima del promedio nacional con una tasa de 51.1% en personas que ingresaron al tratamiento en el primer semestre de 2024, por encima de la media nacional de 34.6%.

En Tlaxcala, todo lo anterior descrito, ha generado de acuerdo al Sistema de Información en Salud - Sistema de Información Nacional Básica en Salud (SIS-SINBA), un aumento en la incidencia de suicidios, con un total de 52 casos consumados en 2020, 55 en el año 2021 y 48 preliminares en el 2022; sin olvidar que en promedio por cada suicidio existen 15 intentos suicidas; así mismo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2017 (ENCODAT-



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

2017) se ha visto un aumento en el consumo excesivo de alcohol en población de 12 a 65 años con un 51.4% y el 16.8% en el consumo excesivo, lo que genera presentismo, ausentismo y deserción laboral y escolar.

La salud mental es un componente esencial del bienestar integral de las personas, influyendo directamente en su calidad de vida y en su capacidad para contribuir activamente a la sociedad. En el Estado de Tlaxcala, la relevancia de este tema se ha visto reflejada en la promulgación de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial el 16 de noviembre de 2023, este avance marca un nuevo paradigma en nuestra sociedad.

Sin embargo, La Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala establece las bases para garantizar el acceso a servicios de salud mental y atención de comportamientos adictivos, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Entre sus objetivos destacan la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Asimismo, la ley contempla la creación del Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, encargado de coordinar las acciones interinstitucionales y promover la participación ciudadana en el desarrollo de programas relacionados. También se prevé la instalación de Consejos Municipales para atender las particularidades de cada región.

A pesar de los avances legislativos, persisten desafíos significativos en la atención de la salud mental en Tlaxcala. Uno de los principales obstáculos es el costo de las terapias psicológicas; en promedio, una sesión equivale a dos días de salario mínimo, haciendo que el acceso a estos servicios sea limitado para una parte considerable de la población. Además, la infraestructura y el personal especializado son insuficientes para atender la demanda existente. En 2021, se reportaron 28 unidades médicas con equipo completo para brindar atención en salud mental, concentrándose el 93% de estas en la Secretaría de Salud, seguida del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

De acuerdo a publicaciones de la Coordinación de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, brindaron sesiones de atención especializada en 40 municipios, se realizaron llamadas de seguimiento y visitas domiciliarias en 11 municipios de 60 que conforman nuestro estado, esto representa un déficit en el sistema estatal para el desarrollo integral de la familia. A través del programa clínica de las emociones; se brindó atención directa a 9 mil 41 personas para prevenir, tratar problemas de salud mental y el consumo de sustancias, no obstante, cabe recalcar, que para llevar un correcto seguimiento es importante cumplir con lo que la ley establece y coadyuvar con los municipios para un servicio eficaz, de calidad y calidez para nuestro estado, hace falta recordarle a los distintos entes de gobierno, que la salud mental no se ve en fotos, por eso la importancia de cumplir con este mecanismo en beneficio de cada tlaxcalteca.

La prevención del suicidio es una prioridad mundial y forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, algunas medidas permitirían avanzar considerablemente al respecto, como limitar el acceso a los medios de suicidio, fomentar una cobertura mediática responsable, promover el aprendizaje socioemocional en los adolescentes y favorecer la intervención temprana.

La salud mental es un pilar fundamental para el desarrollo social y económico de Tlaxcala, es imperativo fortalecer las políticas públicas, incrementar la inversión en personal especializado y garantizar el acceso equitativo a servicios de salud mental, con un enfoque integral y coordinado en el cual se pueda hacer frente a los desafíos actuales y mejorar el bienestar de la población.

La Organización Mundial de la Salud, hace hincapié en la máxima protección y promoción de nuestros derechos humanos, el empoderamiento de las personas que experimenta afecciones de salud mental y la elaboración sólida de colaboración tripartita.

Los consejos municipales, fortalecerán y generarán un entorno de pluralidad en la toma de decisiones, instrumentación, control y evaluación de acciones para mejorar la competitividad del estado en materia de salud.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**"

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción III define al Acuerdo como "**Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las Comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**" y "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados**", respectivamente.

En lo particular al asunto que se trata, la fracción VIII del artículo en cita, precisa que, a las comisiones ordinarias, les corresponde "**Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política**", y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que estas comisiones son competentes.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

De igual forma, el artículo 82 del invocado ordenamiento reglamentario dispone que: “**Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición**”. Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas procedan al estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. Al respecto, las suscritas comisiones, se permiten razonar la propuesta en los términos siguientes:

El propósito de la iniciadora versa en que el Congreso del Estado, exhorte a los Ayuntamientos de los municipios a efecto de que den cumplimiento a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, respecto a la instalación de su Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, así como, la emisión de su respectivo reglamento en la materia.

Es de precisar que, mediante Decreto número 248 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el diecisésis de noviembre del año dos mil veintitrés, se expidió la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es el de “regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental y de atención del comportamiento adictivo en el Estado y sus municipios, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género”; “Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental y del comportamiento adictivo en instituciones de salud pública, sociales y privadas del Estado y sus municipios que coadyuven en la prestación de servicios”, así como, “Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y atención del comportamiento adictivo del Estado y sus municipios”, determinando las competencias entre las autoridades estatales y municipales en la materia.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Al respecto la citada Ley refiere que la Salud Mental es "Un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad, en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y puede apoyar a lo largo de su comunidad".

En este sentido, dicho estado versa en un equilibrio que debe existir entre la persona y el entorno socio-cultural que lo rodea, mismo que incide directamente en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés, de esta forma, la salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y por ende para su comunidad.

Para los gobiernos, es de vital importancia la promoción y garantía de la Salud Mental, esto a través de la efectividad de las políticas públicas que exigen contar con un andamiaje administrativo, así como, con los ordenamientos jurídicos que tengan a bien fundamentar y legitimar la actuación de las autoridades en los diferentes órdenes de gobierno.

De esta forma, del análisis del propósito de la iniciadora, se basa en la premisa de que, dentro del marco jurídico, no se cuenta con la debida emisión de determinados ordenamientos reglamentarios por parte de las autoridades, mismo que son indispensables para la efectiva coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y en la materia de Salud Mental.

Estas comisiones, consideran que los municipios son niveles de gobierno estratégicos para el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas, esto partiendo de que su posición frente a la sociedad, y particularmente en materia de salud mental, su intervención responde a la necesidad de ampliar la garantía de acceso a servicios de salud.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los Estados de la República adoptarán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio libre, en este sentido, el orden de gobierno municipal se posiciona como la instancia que tiene un contacto más estrecho y directo con la población, siendo el primer respondiente ante las necesidades públicas y las funciones gubernamentales.

La fracción II del artículo en mención, reconoce a los municipios la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo sentido, la fracción III, enlista de forma más específica los servicios públicos y funciones que tendrá a su cargo el municipio, expresando de forma genérica en su inciso i) que además serán competentes para brindar los servicios que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

De esta forma, la mencionada fracción delimita la prestación de los servicios públicos al marco jurídico, al referir que, “*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*”

Lo anterior es replicado en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que expresa que los ayuntamientos tienen la facultad de “*expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, preservar el equilibrio ecológico, propiciar el desarrollo sostenible y garantizar*



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;"

De igual forma, la fracción XXX del citado numeral establece que el Ayuntamiento deberá ejercer las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales.

Por lo anterior se permite advertir la competencia que tiene el Municipio en materia de Salud, esto se refuerza en lo que dispone la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, toda vez que atribuye determinadas facultades y obligaciones para el Municipio en materia de prestación de servicios de salud, siendo que la fracción I del artículo 34, refiere que el Estado a través del O.P.D. Salud de Tlaxcala le corresponde organizar y operar los servicios de salud a la población abierta y derechohabientes del Sistema, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios en los municipios del Estado.

De esta forma, el numeral 37 del mismo ordenamiento concentra las obligaciones específicas de los municipios, destacando para efectos del presente dictamen, la facultad de formular y desarrollar programas municipales de salud, así como, vigilar y cumplir en la esfera de su competencia con todos los ordenamientos legales sanitarios correspondientes.

Es de precisar también, que el artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, refiere a la coordinación de las autoridades estatales competentes en cada materia para fomentar y apoyar la promoción de la salud mental, la elaboración de programas enfocados a la prevención de adicciones y la detección y prevención de conductas suicidas.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Por su parte, la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, señala en su numeral 11 la atribución del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y los municipios para desarrollar acciones y proyectos que beneficien a la salud mental y la erradicación del comportamiento adictivo.

Es así que, el artículo 29 de la referida Ley, expresa que será el Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo el órgano encargado del análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo en el municipio, disponiendo que su operación estará regulada por lo que determine el Reglamento municipal.

Como se ha expresado en líneas anteriores, para el cumplimiento de su competencia en materia de Salud y particularmente de Salud mental, es necesario que los municipios instalen sus Consejos Municipales de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, así como, expidan los reglamentos que contribuyan a la aplicación de la norma, basándose en las necesidades de cada municipio, cuya única condicionante es la armonía con los ordenamientos legales estatales y federales.

Considerando que las leyes responden a una aplicación general, su diseño no puede regular de forma específica circunstancias o particularidades de un caso, por lo que, a efecto de fortalecer su aplicación, la reglamentación de los municipios contribuye a perfeccionar la aplicación de la norma y por ende en lograr la materialización de los beneficios que reconoce la legislación.

En este contexto, este órgano dictaminador colegiado considera que, dentro de nuestro orden jurídico, resulta necesario contar con la reglamentación municipal correspondiente en materia de Salud Mental, en términos de los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala los cuales establecen:



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Municipios tendrán un término de hasta 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para instalar los Consejos Municipales.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Consejos Municipales tendrán un término de hasta 30 días naturales para elaborar, aprobar y publicar el Reglamento del Consejo Municipal de la presente Ley de Salud Mental a partir de su instalación.

Luego entonces, del análisis de la iniciativa, las comisiones que suscriben, deduce procedente el objetivo de la iniciativa consistente en fortalecer el marco jurídico a partir de la emisión de los reglamentos municipales en materia de salud mental, así como la creación de la estructura administrativa municipal que pueda llevar a cabo la coordinación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno en el diseño e implementación de políticas públicas, planes y estrategias en materia de salud mental.

IV. En este tenor, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Diputada iniciadora, en los argumentos que plantea, enfocados en la necesidad de exhortar, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los ayuntamientos del Estado, para instalar su Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, así como, expedir las disposiciones reglamentarias en materia de Salud Mental, en términos de lo dispuesto por los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

ACUERDO

12



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO**, para que, en cumplimiento a sus facultades y obligaciones constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios **SEPTIMO** y **OCTAVO** de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, instalen su Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo y una vez instalados, elaboren, aprueben y publiquen el Reglamento del Consejo Municipal de conformidad con la referida Ley, a efecto de ejercer una adecuada coordinación y formulación de estrategias, políticas públicas y programas en la materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**


**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**

13



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

PENÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 030/2025.

14



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
PRESIDENTA

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. MADAI PEREZ CARRILLO
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 030/2025.

15

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA LEY DE SALUD EMNTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE SALLUD.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACION EN LO GENERAL
No.	DIPUTADOS	21-0	21-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	P
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	X	X
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	X
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	X	X
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 213/2025, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el ciudadano **Luis Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción III y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. En sesión ordinaria de la LXV Legislatura, celebrada el trece de noviembre del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó el turno a la Comisión que suscribe, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por la **ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**, dando origen al expediente parlamentario número LXV 213/2025.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

2. Para motivar su iniciativa, la **Lic. Lorena Cuéllar Cisneros**, expresa, en esencia, lo siguiente:

"(...)

En ese sentido, la modificación del artículo 4 busca actualizar las definiciones básicas de la Ley, incorporando conceptos institucionales que reflejan la actual estructura orgánica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Con ello, se dota de claridad a la interpretación de términos como Subprocuradurías y Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores (PPPAM), asegurando coherencia con la legislación estatal vigente en materia de asistencia social.

Ahora bien, con respecto a la derogación del segundo párrafo de las fracciones XIII y XIV del artículo 32; relativas al ejercicio de la tutela y curatela de niñas, niños y adolescentes expósitos e incapaces obedece a la necesidad de garantizar una protección efectiva e inmediata para quienes carecen de un entorno familiar seguro o de personas que ejerzan la patria potestad, otorgando certeza jurídica en la interpretación de la Ley en mención.

Estas reformas dotan al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de facultades expresas para asumir estas funciones en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en observancia del principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón a la reforma al artículo 34 fracción IV, por medio del cual se prevé la modificación de la integración de la Junta de Gobierno del DIF Estatal; establece la actualización de la denominación de sus integrantes como vocales a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, de Educación Pública, de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de la Fiscalía General de Justicia, anteriormente denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Esta ampliación busca asegurar una gestión integral de los programas asistenciales, vinculando las políticas sociales con la seguridad, la justicia y la educación como factores de bienestar.

En ese mismo orden de ideas, con respecto a la reforma al artículo 42, se actualiza la denominación de la Secretaría de Función Pública para quedar como Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con las mismas facultades

2



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

de vigilancia, con el fin de transparentar el ejercicio de los recursos públicos y la actuación de los servidores del Organismo.

En relación a la adición de los artículos 52, 53, 54 y 55 estas proponen la creación de Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismas que trabajarán de manera coordinada como enlaces entre las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Así como la creación de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, con el fin de proteger y otorgar los servicios de asistencia social en materia de psicología, jurídico y de trabajo social.

Las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes permitirán una cobertura territorial más amplia, distribuidas por distritos judiciales, y atenderán en coordinación con las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; casos de vulneración de derechos, restitución, tutela y acompañamiento psicológico y jurídico.

Con ello, se pretende garantizar una respuesta oportuna y profesional a los casos de violencia, abuso o abandono infantil, fortaleciendo el enfoque de protección integral.

Por su parte, la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores atenderá de manera especializada los asuntos relacionados con este grupo etario, promoviendo el respeto a su dignidad, autonomía y derechos humanos. Esta instancia contará con facultades para brindar asesoría legal, realizar visitas domiciliarias y canalizar casos de violencia.

La creación de estas instancias responde al creciente número de casos de vulneración de derechos registrados en la entidad y a la obligación del Estado de implementar mecanismos de atención diferenciada que respondan a las necesidades específicas de cada grupo poblacional.

En suma, las reformas y adiciones propuestas pretenden dotar a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala de una estructura más moderna, eficiente y con enfoque de derechos humanos. Su aprobación permitirá fortalecer el entramado institucional de protección social, garantizar una atención más cercana y efectiva a la ciudadanía y cumplir con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de protección integral de la niñez y de las personas adultas mayores.

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, formula los siguientes:

3

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...*”.

Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: “*Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.*”.

De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: “*Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.*”.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: “*Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...*”.

- II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: “*Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados*”, así como para “*Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados*”; respectivamente.

La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: “... *De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...*”.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar el texto de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **competente** para dictaminar al respecto.

- III. La iniciativa que se dictamina propone reformar los artículos 4, fracción VII, 34 fracción IV y 42; derogar el segundo párrafo de las fracciones XIII y XIV del artículo 32 y adicionar los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

Lo anterior, a efecto de actualizar y robustecer la estructura institucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como fortalecer los mecanismos de protección y restitución de derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

De la iniciativa en comento queda claro que se busca respetar, proteger y garantizar los derechos de dos grupos en situación de vulnerabilidad: las niñas, niños y adolescentes, así como el de personas adultas mayores y actualizar el contenido de definiciones y denominaciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

- IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes:

1. La presente iniciativa tiene por finalidad la creación de órganos administrativos que se encontrarán adscritos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Se trata de las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores. Dos grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una atención diferenciada en relación con los problemas que enfrentan y con la tutela de sus derechos fundamentales.
2. De igual manera, tiene la finalidad de incorporar a la Ley la definición de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores y de actualizar la denominación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno anteriormente Secretaría de la Función Pública, entre otras adecuaciones nominales del mismo tipo.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

3. Asimismo, se propone derogar algunas disposiciones de la Ley señalada con la finalidad de lograr garantizar una protección efectiva e inmediata a niñas, niños y adolescentes que carecen de un entorno familiar seguro o de personas que ejerzan la patria potestad, otorgándoles certeza jurídica respecto de los derechos de los que son titulares, así como de las garantías para su protección.
4. De acuerdo con datos obtenidos de distintas fuentes, el Estado de Tlaxcala reporta un aumento de casos de violencias en contra de la niñez en los últimos años, en esto contexto, el panorama resulta preocupante si se tienen en cuenta que, desde años anteriores, el incremento ha sido sostenido sin que se hubiese logrado implementar una estrategia adecuada de contención o de prevención de acontecimientos de esa naturaleza en contra de niñas, niños y adolescentes.
5. Los registros disponibles muestran niveles preocupantes respecto a la violencia familiar que afecta a niñas, niños y adolescentes, incluyendo manifestaciones de agresión psicológica, abuso sexual infantil y casos de mortalidad violenta.
6. Lo anterior, no solo hace visible la existencia de un problema sino la necesidad de crear órganos administrativos que se ocupen de manera técnica y profesional del mismo y que se enfoquen en crear mecanismos de contención y de prevención de este tipo de violencias en contra de la niñez.
7. La iniciativa que se dictamina, propone la creación de órganos administrativos (Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores) que se encarguen de acompañar a los integrantes de estos grupos en situación de vulnerabilidad, asimismo, se les dota de facultades administrativas para coordinarse y actuar de manera conjunta con otros órganos del Estado con la intención de brindar una atención especializada y profesional a la niñez del Estado y a las personas adultas mayores.
8. La magnitud del problema que se ha señalado en párrafos anteriores en relación con la niñez, pone de manifiesto que estamos ante una necesidad social y administrativa, la tutela de los derechos fundamentales de la niñez y de las personas adultas mayores debe acompañarse de diversas herramientas de garantía, de esta forma, las Subprocuradurías tendrán la finalidad de apoyar, coadyuvar, coordinarse y mantener actualizada la información que atañe a menores que se encuentran en situación de violencia.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

9. La iniciativa propone la creación de seis Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con competencia en materia civil y familiar y dos con competencia en materia penal, como unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para brindar el apoyo técnico en diversas áreas como la jurídica, la psicológica y otras que tienen influencia en los diversos asuntos que conozca, de esta forma, se busca garantizar una respuesta oportuna y profesional a los casos de violencia, abuso o abandono infantil, fortaleciendo el enfoque de protección integral.
10. La iniciadora estima que a través de este tipo de medidas, permite contar con unidades que coadyuven para atender los principales problemas que afectan a la niñez en el Estado, lo anterior es acorde con los principios previstos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
11. Las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mantendrán actuación coordinada con la Procuraduría Estatal y las Procuradurías de los municipios, particularmente en materia de: protección y restitución inmediata de derechos; acciones de seguimiento; recepción de reportes, quejas y denuncias que versen sobre vulneración de derechos de la niñez; ejercer la tutela y/o representación en coadyuvancia; representación legal; tutela del debido proceso en materia penal para adolescentes; reparación del daño; medidas urgentes de protección; mediación; registro y actualización de información; reintegración familiar; gestión de atención psicológica y trabajo social; entre otras.
12. Por otra parte, en la iniciativa que se dictamina se propone la creación de una Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, ésta atenderá de manera especializada los asuntos relacionados con este grupo en situación de vulnerabilidad, promoviendo el respeto a su dignidad, autonomía y derechos humanos, misma que contará con facultades para brindar asesoría legal, realizar visitas domiciliarias y canalizar casos de violencia.
13. A esta Procuraduría se le dota de facultades en materia de: tutela de derechos de las personas adultas mayores; asesoría, representación y asistencia gratuita; verificación de condiciones de vida; para denunciar vulneración de sus derechos; realizar visitas domiciliarias; promoción y difusión de programas de atención; vigilancia sobre el respeto de los derechos inherentes a su persona, entre otras.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

14. Dada la naturaleza de los problemas que enfrentan estos dos grupos en situación de vulnerabilidad, se estima que la iniciativa propuesta tiene la finalidad de fortalecer el aparato institucional para atender los diversos problemas sociales, asimismo, garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

V. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, coincide en **dictaminar en sentido positivo** y estima que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, es acorde con la normatividad en materia de protección de grupos en situación de vulnerabilidad como la niñez y las personas adultas mayores; asimismo que la creación de los órganos del Estado que se proponen tienen como finalidad coadyuvar con garantizar el ejercicio de los derechos de grupos vulnerables de manera eficaz.

De acuerdo con los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** la fracción VII del artículo 4, las fracciones XIII y XIV del artículo 32, la fracción IV del artículo 34 y el artículo 42; se **adicionan** una fracción VII Bis al artículo 4, un Capítulo VII denominado "De las Subprocuradurías" con sus artículos 52 y 53 y un Capítulo VIII denominado "De la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores" con sus artículos 54 y 55, todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

VII. Procuraduría: Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes, que forma parte de la estructura del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII Bis. PPPAM: La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, y

VIII. ...

Artículo 32. ...

I. a XII. ...

XIII. Ejercer la tutela de las niñas, niños y adolescentes expósitos e incapaces, en los términos de la Ley respectiva;

XIV. Ejercer la curatela de las niñas, niños y adolescentes expósitos e incapaces, cuando la tutela la ejerza el ministerio público o no existan personas que la ejerzan;

XV. a XIX. ...

Artículo 34. ...

I. a III. ...

IV. Cuatro vocalías que serán las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Educación Pública, de la Fiscalía General de Justicia y de la Coordinación de Protección Civil, todas del Estado de Tlaxcala.

...

...



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 42. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá vigilar a la Junta de Gobierno y fiscalizar al Organismo, de conformidad con las leyes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción.

Capítulo VII
De las Subprocuradurías

Artículo 52. La Procuraduría contará con seis Subprocuradurías distribuidas operativamente de conformidad con los Distritos Judiciales en materia civil y familiar; y dos Subprocuradurías en materia penal para el territorio del Estado. Éstas serán unidades administrativas adscritas al Organismo.

Artículo 53. Corresponde a las Subprocuradurías las atribuciones siguientes:

- I. Brindar, en coordinación con la Procuraduría y las procuradurías municipales; protección y restitución inmediata de derechos a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o vulneración;
- II. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los municipios a fin de dar seguimiento a casos en conjunto con las procuradurías municipales que correspondan a su distrito judicial;
- III. Recibir reportes, quejas o denuncias sobre las posibles situaciones de riesgo, o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como realizar visitas y entrevistas para establecer el diagnóstico de vulneración de caso; así como diagnósticos sociales y evaluaciones multidisciplinarias;
- IV. En coordinación con la Procuraduría para ejercer la tutela y representación en coadyuvancia, según sea el caso, de las niñas, niños y adolescentes;



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- V. Representar legalmente a niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales y administrativos cuando no cuenten con quien ejerza la patria potestad o tutela, o si estos vulneran sus derechos, a través de la designación de la Procuraduría;
- VI. Ejercer la representación legal de niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos del delito, cuando cuenten con representación deficiente o cuando quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia sea omiso, se encuentre imposibilitado o impedido, represente un riesgo para su integridad, o exista un conflicto de interés;
- VII. Intervenir en coordinación con el sistema integral de justicia para adolescentes, cuando un adolescente sea imputado en un proceso penal deberá asegurar que se respeten sus derechos durante el procedimiento y promover medidas no privativas de la libertad, conforme a los principios del sistema especializado;
- VIII. Promover la reparación del daño a favor de las víctimas menores de edad, incluyendo compensación económica, rehabilitación, garantías de no repetición y medidas de satisfacción;
- IX. Efectuar el acompañamiento ante la autoridad jurisdiccional o administrativa correspondientes para la atención, protección y restitución con el debido seguimiento de cada caso;
- X. Dictar medidas urgentes de protección especial, en coordinación y bajo la autorización de la Procuraduría; cuando se ponga en riesgo la vida, libertad e integridad de niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar la restitución integral de derechos, priorizando el interés superior de la niñez;
- XI. Actuar como mediadores en conflictos familiares, así como, fomentar su resolución pacífica, priorizando el interés superior en aquellos que afecten el bienestar de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Solicitar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando éstos beneficien a la víctima;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- XIII. Brindar acompañamiento técnico y supervisión a las procuradurías municipales y servir como segunda instancia en la atención o escalamiento de casos complejos;
- XIV. Registrar, sistematizar y reportar información sobre los casos atendidos, con el propósito de crear una base de datos que permita el análisis, planeación y evaluación de políticas públicas respecto al distrito judicial que corresponda y remitir dicha información a la Procuraduría en los períodos establecidos para realizarlo;
- XV. Dar seguimiento puntual a las medidas de protección dictadas;
- XVI. Elaborar planes de restitución de derechos individuales y familiares, bajo el modelo y autorización de la Procuraduría;
- XVII. Intervenir en procesos de reintegración familiar o, en su caso, solicitar a la Procuraduría su canalización a centros de asistencia social;
- XVIII. Proporcionar o en su caso gestionar atención jurídica, psicológica y trabajo social de las niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales;
- XIX. Asesorar a la víctima o testigo infantil para su declaración ante autoridades judiciales, en coordinación con el grupo multidisciplinario, integrado por profesionales en Psicología, Trabajo Social y Derecho;
- XX. Las demás que le confiera la persona titular de la Procuraduría, así como las demás atribuciones que por disposición legal le sean aplicables.

Capítulo VIII De la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores

Artículo 54. La PPPAM es la autoridad que forma parte de la estructura del Organismo, será la encargada de brindar una efectiva protección y atención de los derechos de Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 55. Para el cumplimiento de su objetivo, la PPPAM tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Prestar asesoría y representación coadyuvante a personas adultas mayores involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público. Cuando por causa justificada, así lo determine el órgano jurisdiccional competente, previa sentencia, asumirá la representación en suplencia;
- III. Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo o indirecto, en especial aquellos que se refieren a la garantía de sus derechos humanos y a la seguridad de su patrimonio;
- IV. Identificar redes familiares y verificar condiciones de vida de las personas adultas mayores, mediante una entrevista directa; así como informar los programas de asistencia social en su beneficio;
- V. Atender, asesorar y valorar el estado cognitivo y psicosocioemocional de las personas adultas mayores, así como identificar signos de violencia;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes de procuración de justicia, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito;
- VII. Asesorar con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias para la prevención y solución de los mismos, a las personas adultas mayores en cualquier procedimiento legal en que sean partes interesadas y en los asuntos que la persona titular de la PPPAM así lo determine, se canalizará el asunto a la autoridad competente, siempre que no medie violencia;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- VIII. Denunciar en coadyuvancia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de vulneración de derechos de alguna persona adulta mayor, sin que se vea afectado su derecho a la independencia y autonomía en cada asunto en concreto;
- IX. Realizar visitas domiciliarias mediante la intervención de un equipo multidisciplinario para el reconocimiento de hechos, actos u omisiones en los que se vean afectados los derechos de las personas adultas mayores;
- X. Promover y difundir las acciones y programas de atención a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;
- XI. Vigilar el respeto de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan;
- XII. Brindar consulta y asesoría para las dependencias estatales en relación a las personas adultas mayores;
- XIII. Realizar visitas a las instituciones públicas y privadas, albergues o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, a efecto de verificar las condiciones de funcionamiento, la calidad de su personal y modelo de atención, y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá crear las Subprocuradurías previstas en el Capítulo VII del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá crear la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá realizar las adecuaciones operativas y reglamentarias necesarias de las Subprocuradurías, así como de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA AGUILA-LIMA
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 213/2025.

16

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE
PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACION EN LO GENERAL	VOTACION EN LO PARTICULAR
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	P	P
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	X	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	X	X	X
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	X	X
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓	✓



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 215/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II, y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37, fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57, fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Que en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el trece de noviembre del año dos mil veinticinco, la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, formándose el expediente parlamentario número LXV 215/2025, y turnado a esta Comisión el día trece del mismo mes y año, mismo que se analiza. A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, en lo conducente expresó lo siguiente:



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

(...)

No obstante, la evolución institucional y los nuevos desafíos sociales han evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de articulación entre las instancias responsables de la protección de la niñez y adolescencia en el estado. En particular, se ha identificado la importancia de establecer estructuras intermedias que permitan una coordinación más eficiente entre la Procuraduría Estatal y las Procuradurías Municipales de Protección.

En este sentido, las reformas que se proponen buscan crear Subprocuradurías como unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de fungir como enlaces operativos y de supervisión entre los niveles estatal y municipal. Esta innovación permitirá atender de manera más ágil y uniforme los casos de vulneración de derechos, garantizando que las medidas de protección y restitución se ejecuten con oportunidad, especialización y seguimiento permanente.

Asimismo, se precisan las atribuciones de la Procuraduría Estatal, dotándola de facultades de dirección, coordinación, capacitación y evaluación de las Subprocuradurías y Procuradurías Municipales, lo que permitirá una mayor coherencia institucional y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

Se fortalece también el papel de las autoridades municipales, quienes deberán auxiliar en la emisión y ejecución de medidas urgentes de protección, así como mantener una comunicación constante con las Subprocuradurías para garantizar una actuación coordinada y eficiente.

Estas reformas no implican una modificación estructural meramente administrativa, sino una reconfiguración funcional del Sistema Estatal de Protección Integral, encaminada a garantizar una respuesta oportuna, territorialmente cercana y con enfoque de derechos humanos, perspectiva de infancia, de adolescencia y enfoque de género.

De igual forma, se incorporan disposiciones relativas a los requisitos de las personas titulares de las Subprocuradurías, estableciendo perfiles profesionales y experiencia mínima en temas de niñez, adolescencia y derechos humanos, lo que contribuirá a elevar los estándares de atención y especialización institucional.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Con la creación y regulación de las Subprocuradurías, el Estado de Tlaxcala consolida un modelo descentralizado, articulado y eficaz de protección y restitución de derechos, en concordancia con la Ley General y con los principios de corresponsabilidad, interés superior de la niñez, igualdad sustantiva y participación activa de niñas, niños y adolescentes.

Con el referido antecedente, la Comisión que suscribe, se permite formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos.**”.

Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: “**Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.**”.

De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: “**Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias**”.

El diverso 54 fracción II del citado Ordenamiento Constitucional establece que es facultad del Congreso Local “**reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...**”.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: “**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**”.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

II. La competencia de las comisiones ordinarias se justifica conforme lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establecen que les corresponde, entre otras atribuciones: “...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...” así como “...cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados...”.

La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: “... De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...”.

III. Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar el texto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la suscrita Comisión es competente para dictaminar al respecto.

IV. La iniciativa que se dictamina propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala a efecto de fortalecer los mecanismos de articulación entre las instancias responsables de la protección de la niñez y adolescencia en el Estado, por lo que se busca crear Subprocuradurías como unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de que funjan como enlaces operativos y de supervisión entre los niveles estatal y municipal.

Lo anterior, se estima, que permitirá atender de manera más ágil y uniforme los casos de vulneración de derechos, garantizando que las medidas de protección y restitución se ejecuten con oportunidad, especialización y seguimiento permanente.

V. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes:

Las niñas, niños y adolescentes son el futuro del Estado y del país, por lo que procurar el mejor de los presentes en relación con sus derechos fundamentales conduce a tener, en el futuro, una sociedad más consciente, plena y feliz.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

La iniciativa que se dictamina, propone el reconocimiento y homologación en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con lo previsto en otras disposiciones de leyes secundarias, en las que se encuentran desarrolladas las facultades específicas de las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Serán la Procuraduría y las Subprocuradurías quienes se encargarán de acompañar a las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren atravesando por un problema que comprometa sus derechos fundamentales, por lo que a estos órganos se les dota de las facultades necesarias para atender este tipo de problemas, que van desde el primer contacto hasta la restitución plena de sus derechos fundamentales.

Dentro de la multicitada iniciativa se establece un listado de atribuciones de carácter meramente administrativo con la finalidad de que entre estos órganos exista control, coordinación y auxilio en la implementación de medidas urgentes, con la intención de que, actuando de manera conjunta o independiente, se logre garantizar una efectiva promoción, prevención, protección y restitución de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Se propone contar con seis Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con competencia material en el ámbito civil y familiar y con dos Subprocuradurías en el ámbito penal, las cuales contarán con facultadas para actuar territorialmente de acuerdo con la distribución de Distritos Judiciales que se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

En la iniciativa se reconfiguran las facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en cuanto a que será la encargada de coordinar la ejecución y de dar seguimiento a las medidas urgentes de protección especial de igual forma dirigirá, coordinara y supervisara los trabajos y/o acciones que deban llevar a cabo las Subprocuradurías, será la responsable de centralizar la información derivada de la coordinación entre las Subprocuradurías y las Procuradurías municipales, asimismo, será encargada de elaborar los protocolos y lineamientos que deben seguir las Subprocuradurías y Procuradurías municipales y se establece a su cargo la atribución de brindar capacitación permanente al personal de las Subprocuradurías y Procuradurías municipales, entre otras.

Lo anterior se entiende como una armonización legislativa que tiene por finalidad homologar la regulación en materia de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a través de órganos especializados.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Ello permitirá atender de primera mano los problemas que enfrenta la niñez en el Estado brindando asesoría profesional en diversas áreas y dando seguimiento puntual a través de la representación social, lo que implica un esfuerzo del gobierno local.

Con el aumento de casos de violencias en contra de la niñez en los últimos años en el Estado de Tlaxcala, la creación de órganos especializados que se encuentren vinculados de manera directa con las niñas, niños y adolescentes, resulta fundamental y necesario.

Es decir, por medio de la actuación de estos órganos, se estima que se podrán desarrollar programas de prevención y de contención que garanticen a las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado el ejercicio pleno de todos sus derechos.

VI. Por las razones expresadas, la Comisión que dictamina, considera oportuna la propuesta legislativa para reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

VII. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, dictamina en sentido positivo y estima que la presente Iniciativa, es idónea, funcional y acorde con la protección de este grupo vulnerable y que la propuesta de creación de las procuradurías y subprocuradurías como órganos del Estado, tienen la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos de manera eficaz.

De acuerdo con los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, y 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

SE REFORMAN, el párrafo segundo del artículo 102, la fracción VI del artículo 112, los párrafos primero y tercero del artículo 113, las fracciones III, VIII, IX, XII y XVII del artículo 114, el párrafo primero del artículo 116, las fracciones IV, XII y XIII del artículo 116 Quinquies; y **SE ADICIONAN** la fracción XXVIII Bis al artículo 3, el párrafo quinto al artículo 83, la fracción XVIII y el contenido actual de esta fracción se recorre para pasar hacer la fracción XIX del artículo 114, el Capítulo II Bis denominado "De las Subprocuradurías Distritales" con su artículo 116 Bis, y el contenido del actual 116 Bis pasa a ser el artículo 116 Bis 1 del Capítulo III denominado "De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXVIII. ...

XXVIII Bis. Subprocuradurías: Unidades administrativas pertenecientes a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la función de articular y coordinar las acciones de las procuradurías municipales en el ámbito de cada distrito judicial, garantizando la ejecución uniforme de medidas de protección y restitución de derechos;

XXX. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte, y

XXXI. Trato humillante: Cualquier actitud dirigida a niñas, niños y adolescentes que sea ofensiva o denigrante, y que tenga el efecto de desvalorizarlos, estigmatizarlos, ridiculizarlos o menospreciarlos, o tenga como objetivo provocarles dolor, amenaza, molestia o humillación.

Artículo 83. ...

...

...

...

Corresponderá a la Procuraduría directamente o a través de sus Subprocuradurías; determinar la instancia responsable de brindar el acompañamiento y la representación jurídica de la Niña, Niño o Adolescente, pudiendo encomendar dicha función a la



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Procuraduría Municipal o, en su caso, a los equipos especializados de la Procuraduría Estatal.

Artículo 102. ...

Las autoridades garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría para que ejerza la representación coadyuvante, **a través de sus equipos multidisciplinarios, directamente o mediante las Subprocuradurías en coordinación con las procuradurías municipales de protección, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables.**

...
...
...
...

Artículo 112. ...

I. a V. ...

VI. Auxiliar a la Procuraduría y Subprocuradurías en la emisión de las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VII. a XII. ...

Artículo 113. Para garantizar una efectiva promoción, prevención, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado de Tlaxcala contará con una Procuraduría Estatal, **seis Subprocuradurías en materia civil y familiar y dos en materia penal**; así como sesenta procuradurías municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las cuales formarán parte de la estructura del Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, respectivamente.

...



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría, las Subprocuradurías y procuradurías municipales, deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 114. ...

I. y II. ...

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas urgentes de protección especiales para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada, pudiendo intervenir de manera directa en aquellos asuntos que por su complejidad, naturaleza y gravedad de la vulneración de derechos se requiera;

IV. a VII. ...

VIII. Dirigir, coordinar y supervisar los trabajos y/o acciones que deban llevar a cabo las Subprocuradurías a favor de la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX. Centralizar la información derivada de la coordinación entre las subprocuradurías y las procuradurías municipales de protección;

X. a XI. ...

XII. Desarrollar los lineamientos, protocolos y procedimientos a los que se sujetará la Procuraduría, Subprocuradurías y Procuradurías Municipales para la protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIII. a XVI. ...

XVII. Capacitar permanentemente al personal de las Procuradurías Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;

XVIII. Capacitar permanentemente al personal de las Subprocuradurías y Procuradurías Municipales para el mejor desempeño de sus funciones, en materia de derechos humanos,



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

protección infantil, perspectiva de infancia y adolescencia, justicia penal juvenil, violencia, trata de personas y demás temas relevantes, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 116. La persona titular de la Procuraduría y de las Subprocuradurías serán designadas y removidas libremente por la persona titular del Sistema Estatal DIF.

...

Capítulo II Bis De las Subprocuradurías Distritales

Artículo 116 Bis. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contará con Subprocuradurías, las cuales son unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objetivo de fungir como intermediarias entre la Procuraduría y las Procuradurías Municipales, canalizar, supervisar y dar seguimiento a casos regionales; cuya delimitación territorial será de conformidad con los Distritos Judiciales en materia civil, familiar y penal para el territorio del Estado de Tlaxcala.

Las atribuciones de las Subprocuradurías serán de conformidad con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables.

Para ser titular de las Subprocuradurías se cubrirán los requisitos siguientes:

I. Ser tlaxcalteca, o en su caso, demostrar una residencia mínima de dos años en el Estado, inmediatamente anteriores al día de la designación;

II. Contar con título de licenciatura en derecho, legalmente expedido por institución educativa;

III. Contar con cédula profesional expedida por la autoridad competente, y;

IV. Contar con una experiencia mínima de un año en asuntos relacionados con niñez y adolescencia, así como en materia familiar, penal, administrativa y de derechos humanos.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Capítulo III

De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 116 Bis 1. Los sesenta Ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala deberán contar con una Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tendrá por objeto garantizar, prevenir, procurar, proteger y restituir los derechos de las personas menores de edad que se encuentren en sus respectivas demarcaciones.

Las Procuradurías Municipales deberán coordinarse permanentemente con la Subprocuraduría que corresponda a su ámbito territorial, en los términos de esta Ley y de los lineamientos que emita la Procuraduría Estatal de Protección.

Artículo 116 Quinquies. ...

I. a III. ...

IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección, para la restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, previa solicitud realizada por la Procuraduría o la Subprocuraduría correspondiente;

V. a XI. ...

XII. Informar y rendir cuentas periódicamente a la Subprocuraduría correspondiente de cada una de sus actuaciones, procedimientos y seguimientos relacionados con niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar una actuación uniforme y coordinada;

XIII. Coordinarse obligatoriamente con la Subprocuraduría de su jurisdicción en todos los asuntos relacionados con procedimientos jurisdiccionales, medidas de protección y cualquier actuación que implique la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes y;

XIV. ...



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se contraponga al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA

VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 215/2025.

13

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACION EN LO GENERAL	VOTACION EN LO PARTICULAR
No.	DIPUTADOS	18-0	19-0	19-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X	X
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	P	P
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	X	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	X	X
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	X	X	X
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	✓	✓
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	X	X
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓	✓



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

12. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 214/2025**, que contiene la **Initiativa con Proyecto de Decreto por el que el que se expide la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el **Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción III, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el trece de noviembre del año dos mil veinticinco, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, determinó turnar a la Comisión que suscribe la **Initiativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, formándose el expediente parlamentario número **LXV 214/2025**.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

2. Para motivar su iniciativa, la **titular del Poder Ejecutivo Estatal**, expresa, en esencia, lo siguiente:

"Las personas adultas mayores representan una parte esencial de nuestra sociedad, son portadoras de la memoria, la cultura y la historia de nuestras comunidades; han contribuido al desarrollo social, económico y humano del Estado y del país. Por ello, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y su inclusión en todos los ámbitos de la vida pública es una obligación jurídica, moral y social del Estado de Tlaxcala.

(...)

Esta nueva Ley tiene como objetivo reconocer expresamente a las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos, y no únicamente como beneficiarias de asistencia. Plantea un cambio estructural en la visión de la política pública estatal, transitando de un enfoque asistencialista a uno de derechos humanos y autonomía personal, donde el envejecimiento sea considerado una etapa activa, productiva y con plena participación social.

Se establecen los principios de atención preferente, autonomía y autorrealización, corresponsabilidad, equidad, igualdad sustantiva y participación, que deberán guiar la actuación de todas las instituciones públicas y privadas del estado. Estos principios garantizan que la política pública en materia de envejecimiento sea integral, inclusiva y equitativa.

Se define la corresponsabilidad familiar en la atención, cuidado y protección de las personas adultas mayores, imponiendo obligaciones concretas a sus integrantes y sancionando actos de abandono, maltrato o despojo.

Creación y articulación de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores: como un órgano dependiente del Sistema Estatal DIF, encargado de brindar acompañamiento auxiliar, asesoría jurídica y atención especializada a personas mayores en situación de vulnerabilidad.

Así como de las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores como instancias adscritas a los Sistemas Municipales DIF, que actuarán de forma coordinada con la Procuraduría Estatal para garantizar atención integral, inmediata y cercana a la población.

Esta estructura permitirá consolidar un modelo descentralizado de atención con perspectiva territorial y enfoque multidisciplinario.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Se crea el Comité de Atención a Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, el cual se constituye como un órgano honorario de consulta, coordinación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector, integrado por dependencias estatales, instituciones académicas y organizaciones sociales. Su función será garantizar la coherencia interinstitucional y fomentar una cultura de respeto, valoración y participación de las personas mayores.

La Ley delimita las atribuciones específicas de las Secretarías de Estado, tales como la Secretaría de Trabajo, Educación, Salud, Cultura, Turismo y Movilidad y Transporte; en materia de atención, capacitación, inclusión laboral, recreación y accesibilidad, promoviendo un trabajo coordinado entre los tres niveles de gobierno y el sector social.

Con el presente proyecto se prevé la creación del Banco Estatal de Información sobre Violencia a Personas Adultas Mayores (BEIVIPAM); como un instrumento que permitirá el registro y seguimiento de casos de maltrato, abandono y discriminación, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado para prevenir, atender y sancionar violaciones a los derechos de las personas adultas mayores.

Asimismo, se reconoce el derecho a recibir apoyo institucional en los procedimientos judiciales y administrativos, con el fin de asegurar que las personas adultas mayores comprendan plenamente los actos jurídicos en los que intervienen y manifiesten su voluntad libre e informada, mediante el Acompañamiento Auxiliar.

Aunado a lo anterior, se establecen sanciones para quienes cometan actos de maltrato, abandono o violencia en contra de personas adultas mayores, con el propósito de disuadir las conductas que atenten contra su dignidad y derechos.

Con esta nueva Ley, el Estado de Tlaxcala fortalecerá los mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de las personas adultas mayores, promoviendo una cultura de envejecimiento activo, saludable y digno. Además, facilitará la coordinación entre autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad civil, para asegurar que las acciones de gobierno sean efectivas, humanas y sostenibles.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se consolida como el eje operativo de la política pública de atención a las personas adultas mayores, garantizando la atención cercana, empática y con enfoque de derechos.

(...)"



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...*”.

Asimismo, el artículo 47 del mismo ordenamiento Constitucional, señala: “*Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.*”.

De igual forma, el artículo 48 de la norma en comento, ordena: “*Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.*”.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción I, define a la Ley como: “*Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas ...*”.

- II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: “*Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados*”, así como para “*Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados*”; respectivamente.

La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: “*...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...*”.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **competente** para dictaminar al respecto.

- III. La iniciativa que se dictamina propone expedir un nuevo ordenamiento jurídico denominado "Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala" lo anterior a efecto de incorporar los avances nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de personas adultas mayores, envejecimiento digno y políticas públicas con enfoque de derechos.

Asimismo, esta nueva Ley tiene por objetivo garantizar a las personas adultas mayores el ejercicio de sus derechos, superando con ello la visión asistencialista que ha prevalecido en los últimos años.

Este nuevo enfoque propone un cambio en la visión de la política pública estatal, transitando de un enfoque asistencialista a uno donde el envejecimiento sea considerado una etapa activa, productiva y con plena participación social.

En el ordenamiento materia del presente dictamen, se busca respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores en armonía con las disposiciones que se encuentran previstas en el plano federal, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

- IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes:

1. El Estado mexicano, ha reconocido en la legislación de manera expresa los derechos que asisten y de los que son titulares las personas adultas mayores, de ahí que las últimas reformas a leyes federales en relación con pensiones universales no contributivas, salud como derecho universal, entre otros derechos, inciden en la modificación y actualización de la normativa local.
2. En ese sentido, resulta de especial relevancia la firma de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por el Senado de la República el 13 de diciembre de 2022, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

3. Las normas protectoras de los derechos de los adultos mayores previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, exigen su observancia general en toda la República, de esta forma, exige que las entidades federativas, a través de las atribuciones auto configurativas previstas en el Ordenamiento Constitucional citado, puedan legislar sobre los derechos fundamentales que asisten a este grupo vulnerable.
4. En cualquier caso, las disposiciones previstas en ordenamientos jurídicos generales o en aquellos de las entidades federativas, deben atender a un mismo propósito respecto a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y establecer bases para su cumplimiento.
5. La normativa que protegerá a este grupo vulnerable, será acompañada de políticas públicas emitidas por los diversos órganos de Gobierno que tienen algún tipo de vinculación con los integrantes de este sector, ambas disposiciones, constituirán la base de protección de derechos de personas adultas mayores, no solo aquellos de carácter fundamental, sino también patrimoniales y personales, que tienen su fuente no solo en la ley sino en las diversas relaciones jurídicas que como personas pueden llegar a formar, los que la legislación en la materia se ha enfocado proteger en un sentido amplio, sin brindar mayor atención a los derechos de este grupo vulnerable.
6. Al tratarse de un grupo vulnerable, es evidente que existe responsabilidad por parte del Estado para tutelar sus derechos con un enfoque diferenciado y eficaz, esto implica la necesidad de contar con mecanismos que garanticen su debido ejercicio, considerando la multiplicidad de derechos fundamentales de las que son titulares las personas adultas mayores.
7. El Proyecto de Ley que se dictamina tiene como propósito reconocer los derechos, las garantías y la protección de las personas adultas mayores para alcanzar un estado de bienestar que propicie una mejor calidad de vida y la plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural, para tal efecto, se crean órganos administrativos encargados de brindar información, protección, asesoría y enfoque a los integrantes de este grupo en situación de vulnerabilidad.
8. En este sentido, la Procuraduría de Protección de Personas Adultas Mayores tendrá como objetivo atender a las personas que forman parte de este grupo en situación vulnerabilidad a efecto de que sean capaces de ejercer sus derechos de manera plena y eficaz.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

9. La iniciativa con Proyecto de Ley que se dictamina, contiene un capítulo de Disposiciones Generales y de los Principios Rectores, en los que reconoce de manera enunciativa los derechos de los que son titulares las personas adultas mayores del Estado, dando pauta a reconocer cualquier otro que se encuentre en la legislación aplicable.
10. Asimismo, la Ley reconoce como copartícipes a la familia en la atención y protección de los adultos mayores, por ello, dispone de regular las obligaciones que tendrán dichos núcleos familiares respecto a las necesidades que permitan salvaguardar los derechos de los adultos mayores.
11. De igual forma, norma las facultades y obligaciones de las autoridades reconociendo expresamente los deberes del Estado y las atribuciones particulares de las dependencias y entes públicos que integran la Administración Pública del Estado, que tendrán competencia sobre la tutela de derechos de personas adultas mayores, con ello se garantiza una participación transversal del andamiaje institucional para el cumplimiento de la Ley materia del presente dictamen.
12. Paralelamente, se crea el Comité de Atención a Personas Adultas Mayores, como órgano honorario de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas cuyo objetivo es favorecer el pleno desarrollo de las personas integrantes de este grupo en situación de vulnerabilidad y la integración social.
13. De igual manera, el ordenamiento jurídico propuesto, faculta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para brindar el acompañamiento auxiliar como herramienta tendiente a facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y actuar como representante en los diversos procedimientos los integrantes de este grupo vulnerable sean parte.
14. A su vez, reconoce la creación de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, misma que actuara como representación social, con las atribuciones administrativas necesarias para cumplir con su objetivo en la materia.
15. Dado que la tutela de los derechos de las personas adultas mayores corresponde a los tres niveles de gobierno, se regula lo relativo a las Unidades Municipales de Atención y su responsabilidad en la tutela de los derechos fundamentales.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

16. Adicionalmente, dispone la competencia que tendrán las diferentes autoridades que deban de conocer sobre la protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, partiendo de los criterios de atención preferencial y asistencias social.

17. Asimismo, establece las infracciones y sanciones dividiendo sus consecuencias en: civiles, penales y, en caso de infracciones a la ley, administrativas, asimismo, prevén los medios de impugnación y la denuncia popular como un mecanismo que permite presentar denuncias ante los órganos competentes, cuando se estime que una determinada conducta ha causado detrimento a los derechos de las personas adultas mayores.

V. Por lo expuesto, la Comisión que dictamina coincide con los motivos señalados por la Gobernadora iniciadora, por lo que consideramos necesaria, oportuna y pertinente la expedición de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, esto con la finalidad de armonizar el marco jurídico local con el del ámbito nacional, así como la reciente ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos, los cuales dan un nuevo enfoque al tratamiento y tutela de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

Por los razonamientos anteriormente narrados, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 45, 47, 48 y 54, fracción I y LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7 y 9, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas adultas mayores, y
- III. Establecer principios rectores y criterios que orienten a la política estatal en materia de derechos de las personas adultas mayores, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre autoridades estatales y municipales.

Artículo 2. La aplicación, vigilancia y seguimiento de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Del Consejo de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala;
- III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, por medio de las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores dependientes de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. La familia de la persona adulta mayor vinculada por parentesco, cualquiera que sea este, y
- VII. La ciudadanía y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación, a través de la denuncia popular.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

I. Acompañamiento auxiliar. Apoyo extraordinario a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad en procedimientos jurisdiccionales, administrativos y de mediación, para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias y la manifestación de la voluntad, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las diversas instituciones de gobierno estatal y municipal conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

II. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar, las circunstancias de carácter social que impidan a una Persona Adulta Mayor su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social y que se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta propiciar su incorporación a una vida plena y productiva;

III. Atención integral. La satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas, espirituales, de usos y costumbres de las personas adultas mayores;

IV. Atención Médica. Conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

V. BEVIPAM. Banco Estatal de Información de Violencia a Personas Adultas Mayores;

VI. Condición de vulnerabilidad. Limitación o imposibilidad para superar los efectos adversos causados por factores biopsicosociales, eventos naturales, que les restringe sus derechos;

VII. Convivencia familiar. Ambiente de respeto, comprensión y cooperación que se da entre las personas familiares de la Persona Adulta Mayor, con el único objetivo de que esta ejerza su derecho a vivir en familia;

VIII. Denuncia popular. Acción que puede ser ejercida por toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, para hacer del conocimiento ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

IX. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

X. Familia. La familia la forman las personas que, estando unidas por matrimonio o concubinato o por lazos de parentesco de consanguinidad, de afinidad o civil, habitan en una misma casa y tienen por ley o voluntariamente, unidad en la administración del hogar;

XI. Integración social. El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, y la sociedad organizada, encaminadas a superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;

XII. Ley. A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala;

XIII. Persona Adulta Mayor. Aquella que cuente con sesenta años cumplidos o más de edad, que se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio estatal, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Autonomía plena: Condición de una persona apta para desarrollar cualquier tipo de actividades físicas o mentales sin ayuda;
- b) Baja dependencia: Condición de una persona con capacidad permanente que se encuentre con limitaciones que le permiten desarrollar parcialmente actividades físicas o mentales, por lo que requieren de ayuda permanente;
- c) Alta dependencia: Condición de una persona con discapacidad permanente que se encuentre impedida para la realización de actividades físicas o mentales que requiere de ayuda permanente total, ya sea en su domicilio o en instituciones de asistencia, e



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

d) Riesgo o desamparo: Situación de un Persona Adulta Mayor que por razones de situación de salud, abandono, contingencias ambientales o desastres naturales, requiere de asistencia inmediata;

XIV. Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores. Unidad administrativa perteneciente al SEDIF, que tiene como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad;

XV. Sano Desarrollo. Proceso integral mediante el cual la Persona Adulta Mayor alcanza y preserva condiciones de bienestar físico, mental, emocional y social, en un entorno que le garantice dignidad, autonomía, participación, inclusión y seguridad. El sano desarrollo implica el ejercicio pleno de sus derechos humanos, el acceso efectivo a servicios y apoyos que favorezcan su calidad de vida, y la ausencia de toda forma de violencia, negligencia, discriminación o exclusión;

XVI. SEDIF. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XVII. SMDIF. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XVIII. Unidades Municipales de Atención a las Personas Adultas Mayores. Espacios físicos dentro de los SMDIF, donde se ofrece atención directa a las personas adultas mayores, para realizar trámites, solicitar información, recibir asesoramiento y a petición de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, brindar el acompañamiento ante órganos jurisdiccionales de impartición de justicia conforme a sus ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XIX. Ventanilla Única de Atención a Personas Adultas Mayores. Espacios dentro de las Instituciones que ofrecen atención prioritaria a personas adultas mayores, para realizar trámites, solicitar información o recibir asesoramiento;

XX. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, las cuales pueden tipificarse de forma indicativa, más no limitativa bajo los siguientes tipos:

a) Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

b) Violencia física. Cualquier acto que infinge daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

c) Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, que se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

d) Violencia económica. Toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

e) Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

f) Violencia institucional. Todo tipo de actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, lo mismo que su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia que se ejerce contra ellas, e

g) Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

13

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- I. Atención preferente.** Es aquella que obliga a las instituciones estatales y municipales del Estado de Tlaxcala, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores;
- II. Autonomía y autorrealización.** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, tendientes a fortalecer su independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal y colectivo;
- III. Corresponsabilidad.** Concurrencia y responsabilidad compartida por los sectores público, privado y social, y en especial de las familias de las personas adultas mayores, para la consecución del objeto de esta ley;
- IV. Equidad.** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores;
- V. Igualdad Sustantiva.** Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia, y
- VI. Participación.** La incorporación de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública que sean de su interés, los cuales, les serán consultados y tomados en cuenta, con base en lo que determine la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 5. De manera enunciativa más no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los derechos siguientes:

- I. A tomar decisiones por propia voluntad, en uso de una plena independencia y autonomía;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

II. A gozar de igualdad y no discriminación, por razones de edad, disfrutar el respeto pleno a sus derechos humanos, sin distinción alguna;

III. A vivir una vida de calidad, libre de violencia, en entornos seguros para su sano esparcimiento, por lo que será obligación de las instituciones públicas la comunidad, la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho, así como su sobrevivencia;

IV. A contar con una identidad, con nombre y apellidos, nacionalidad, así como a ser registrados en el Registro Civil correspondiente;

V. A recibir trato digno y apropiado de las instituciones federales, estatales o municipales, en cualquier procedimiento judicial, en el ejercicio y respeto de sus derechos, cuando sean víctimas, indiciados o sentenciados en cualquier tipo de ilícito o infracción;

VI. A ser asesoradas de manera gratuita, en materia jurídica por parte de las autoridades estatales o municipales, en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte, en lo relativo al ejercicio, cuidado y respeto de sus derechos, y contar con un representante legal cuando se considere necesario por las instituciones facultadas para ello;

VII. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, quienes deberán implementar medidas para facilitar el uso y acceso adecuado para las personas adultas mayores, así como contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte;

VIII. A vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

IX. A ser beneficiarias de los gobiernos, estatal, municipales y comunitarios y recibir los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

X. A acceder a espacios deportivos y a servicios de salud en las instituciones públicas con el objeto de que gocen de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para mejorar su calidad de vida y la prolongación de ésta;



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

XI. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, en sus respectivas comunidades, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal a través de la coordinación de las dependencias afines;

XII. A recibir educación conforme lo señalan los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XIII. A gozar de igualdad de oportunidades para el acceso al trabajo digno, así como a la capacitación que les permita desarrollar una actividad para obtener un ingreso propio y desempeñarse productivamente tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de los derechos que les otorga la Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos de carácter laboral;

XIV. A tener acceso a espacios para realizar actividades recreativas, sociales y culturales para personas adultas mayores;

XV. A ejercer los derechos políticos que les otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XVI. A conformar grupos de personas adultas mayores para promover su desarrollo, así como participar en los procesos productivos, educativos, culturales, deportivos, recreativos y de capacitación de su comunidad, y

XVII. A gozar de los demás derechos que la presente Ley contempla, así como los establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

Artículo 6. La familia de la Persona Adulta Mayor deberá cumplir con su función social de manera permanente, haciéndose responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 7. La familia de la persona adulta mayor tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionarle todo aquello que satisfaga sus necesidades básicas, cumplir con sus obligaciones de proporcionar alimentos y asegurarle un entorno físico adecuado para su atención y desarrollo integral;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la Persona Adulta Mayor participe activamente, de acuerdo a sus habilidades físicas y cognitivas y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- III. Promover y participar en todas aquellas acciones que resulten necesarias para el sano desarrollo de la Persona Adulta Mayor;
- IV. Evitar que alguno de sus integrantes de la familia cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos;
- V. Procurar la integridad física, mental y social de la Persona Adulta Mayor, a través de cuidados relacionados a la salud, alimentación, seguridad e higiene, así como todas aquellas acciones que resulten necesarias para un envejecimiento activo y saludable;
- VI. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto u omisión que atente o ponga en riesgo su persona, bienes y derechos;
- VII. Velar porque la Persona Adulta Mayor no sea despojada de su hogar;
- VIII. Salvo decisión personal o cualquier otra causa grave, podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores, y
- IX. Asegurar que no haya omisiones con respecto a los cuidados propios a su salud física o mental.

TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LOS DEBERES DEL ESTADO



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 8. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores, con el fin de otorgarles plena calidad de vida para su vejez, a efecto de que ninguna de ellas sea marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 9. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrán ejercerse por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y fomentar programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención en los sectores social y privado;
- II. Incluir anualmente en el presupuesto de egresos del Estado, los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- III. Suscribir convenios con instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para la recepción de prestadores de servicio social en áreas relacionadas con la atención a personas adultas mayores;
- IV. Concertar con la Federación, los Estados, los municipios y los sectores social y privado los convenios necesarios para la implementación de programas de defensa, representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- V. Coordinar acciones que incluyan el otorgamiento de incentivos o estímulos para las personas físicas o morales que empleen o aporten recursos para la ejecución de programas;
- VI. Fomentar e impulsar la estabilidad, el bienestar familiar y la atención integral de las personas adultas mayores;
- VII. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos;
- VIII. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 10. El Estado y los municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas deberán garantizar el máximo bienestar posible de las personas adultas mayores, tomando en cuenta su situación familiar, social y la perspectiva de ciclo de vida, y contribuirán a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Competitividad, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, sin menoscabo de las facultades que le confiere su Reglamento Interior, las acciones siguientes:

- I. Implementar programas para promover la ocupación de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, experiencia, conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;
- II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para fomentar la organización social para el trabajo y el autoempleo de las personas adultas mayores de acuerdo con su profesión u oficio, y
- III. Brindar asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 12. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes:

- I. Dar acceso a las personas adultas mayores a la educación pública en todos sus niveles y modalidades, así como, contribuir a su desarrollo intelectual y realización personal;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

II. Velar porque las instituciones de educación superior e investigación científica de la entidad incluyan a la geriatría y la gerontología en las carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales, y

III. Fomentar en la población en edad escolar, una cultura de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 13. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes:

I. Proporcionar acceso a las personas adultas mayores, a la atención médica en las clínicas y hospitales del Estado de Tlaxcala y proporcionar medicamentos del cuadro básico, así como servicios de rayos "X" y laboratorios clínicos básicos;

II. Capacitar a las personas adultas mayores y a sus cuidadores, en materia de:

- a) Primeros auxilios;
- b) Terapias de rehabilitación;
- c) Ingesta de alimentos y medicamentos;
- d) Movilidad y ejercicio;
- e) Atención personalizada en caso de encontrarse postrados, e
- f) Medicina preventiva, y

III. Proporcionar los servicios de orientación, asesoría y seguimiento sobre cuidados paliativos a la Persona Adulta Mayor y a sus familiares, o persona de confianza en caso de que se realicen en el domicilio particular.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 14. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Cultura, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes:

- I. Fomentar en las personas adultas mayores la creación y el goce de la cultura, así como facilitar el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios;
- II. Promover para las personas adultas mayores el acceso gratuito o con descuentos especiales, a eventos culturales organizados en el Estado previa acreditación de edad a través de una identificación personal, y
- III. Diseñar en coordinación con las dependencias de la Administración Pública centralizada y descentralizada, programas culturales para efectuar eventos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Turismo, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes:

- I. Promover en coordinación con el SEDIF, actividades turísticas y de recreación diseñadas para personas adultas mayores;
- II. Difundir permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades que se realicen a favor de las personas adultas mayores;
- III. Promover la organización de paseos turísticos dentro y fuera del Estado, adecuados a su edad a bajo costo, y
- IV. Aplicar una tarifa especial mínima del 50% de descuento a las personas adultas mayores en todas aquellas actividades organizadas por las instituciones del Estado, relacionadas con el turismo dentro de la entidad.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 16. Corresponde a la persona titular de Secretaría de Movilidad y Transporte, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior, las acciones siguientes:

- I. Promover acciones encaminadas al respeto de los derechos e inclusión de las personas adultas mayores;
- II. Fomentar la asignación de asientos de uso exclusivo en los servicios de transporte público para personas adultas mayores y otros grupos prioritarios, y
- III. Brindar capacitación al personal operativo de los servicios de transporte público en temas de primeros auxilios, atención con perspectiva de género y derechos humanos.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 17. El Comité de Atención a Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala; será un órgano de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas de las políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de las personas adultas mayores, así como de su coordinación y evaluación, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social.

Artículo 18. El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Presidencia Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien suplirá al Presidente en su ausencia;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Vocales, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Finanzas;
- c) Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- d) Coordinación del Registro Civil;
- e) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala;
- f) Secretaría de Movilidad y Transporte;
- g) Secretaría de Bienestar Estatal;
- h) Secretaría de Trabajo y Competitividad;
- i) Secretaría de Salud;
- j) Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, e
- k) Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía del Estado de Tlaxcala;

V. Las personas con el carácter de vocales, que serán designadas por la Presidencia del Comité, y que representarán a las siguientes:

- a) Instituciones de asistencia privada;
- b) Instituciones académicas y de investigación, e
- c) Organizaciones sociales dedicadas a favorecer el desarrollo de las personas adultas mayores.

Los servidores públicos y los representantes de las instituciones y organizaciones sociales y privadas anteriormente descritas, podrán nombrar a un suplente que los representen en sus ausencias. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 19. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la coordinación de acciones y programas implementados por las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y municipales, así como por los sectores social y privado, en beneficio de las personas adultas mayores;
- II. Proponer la realización de estudios que apoyen la mejora en la planeación y programación de medidas y acciones orientadas a mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- III. Fomentar la elaboración, publicación y difusión de materiales informativos que den a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Estado, así como alternativas de participación, solución de problemáticas y mejora de servicios y programas;
- IV. Promover la realización de investigaciones que permitan identificar los principales problemas que enfrenta la población de personas adultas mayores;
- V. Participar en la evaluación de programas dirigidos a la población de personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones responsables los lineamientos y mecanismos para su adecuada implementación;
- VI. Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos que fomenten la plena integración de las personas adultas mayores en los ámbitos económico, político, social y cultural;
- VII. Promover la participación comunitaria en la asistencia y protección de las personas adultas mayores;
- VIII. Procurar y fomentar que las personas adultas mayores vivan en todo momento en sus hogares y cerca de sus familiares;
- IX. Promover la creación de establecimientos destinados a brindar atención a las personas adultas mayores en situación de desamparo;
- X. Fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto hacia las personas adultas mayores, promoviendo un clima de interrelación generacional;
- XI. Recibir y canalizar ante las instituciones competentes las quejas y sugerencias relacionadas con la atención brindada a las personas adultas mayores;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

XII. Promover la creación de grupos municipales integrados por personas adultas mayores, y

XIII. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Al Presidente del Comité le corresponde:

I. Representar al Comité ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las reuniones del Comité;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Comité;

V. Someter a consideración del Comité los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo, y

VI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Al Secretario Técnico le corresponde:

I. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;

II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;

III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo;

IV. Pasar lista a los miembros integrantes del Consejo;

V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;

VI. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;

VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior, y

VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 22. El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias las veces que sean necesarias. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

CAPÍTULO IX
DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Artículo 23. Corresponde a la persona titular del SEDIF, sin perjuicio de las que les conceda la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, así como de su Reglamento Interior, las acciones siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo integral de las personas adultas mayores;
- II. Aprobar los principios, criterios, estadísticas y normas para el análisis y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores;
- III. Coordinarse con los poderes Legislativo y Judicial, así como con las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, en la ejecución de acciones y programas;
- IV. En conjunto con las Unidades de Atención Municipal pertenecientes a los SMDIF, implementar acciones para el desarrollo integral de las personas adultas mayores;
- V. Impulsar las acciones de gobierno y de la sociedad, para promover el desarrollo integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social, laboral y familiar;
- VI. Ser organismo de consulta y asesoría en la defensa de los derechos de las personas adultas mayores para las dependencias estatales y municipales;
- VII. Establecer principios, criterios, estadísticas y normas para el análisis y evaluación de las políticas públicas, privadas o sociales dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar prioridades, objetivos y metas en la materia;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- VIII. Convocar a las dependencias estatales y municipales, a las organizaciones civiles dedicadas a la atención de los personas adultas mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, para que formulen propuestas respecto a políticas, programas y acciones de atención, para ser consideradas en la política social del Gobierno del Estado;
- IX. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen dependencias federales, estatales y municipales, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello evitar la duplicidad de acciones y lograr la optimización de los recursos materiales y humanos;
- X. Celebrar convenios con las cámaras de comercio, industriales o prestadoras de servicios, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;
- XI. Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas del desarrollo;
- XII. Promover, fomentar y difundir en las nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, afecto y respeto a las personas adultas mayores a través de los medios masivos de comunicación;
- XIII. Procurar que las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, cuenten con un espacio, que cubra sus necesidades básicas;
- XIV. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores;
- XV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la atención de las personas adultas mayores, víctimas de cualquier delito;
- XVI. Promover y canalizar mediante la vía conciliatoria, en las instancias correspondientes, la solución a la problemática familiar;
- XVII. Fomentar la creación y fortalecimiento de grupos de convivencia de personas adultas mayores en todo el Estado, y
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TÍTULO QUINTO DEL ACOMPAÑAMIENTO AUXILIAR

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 24. El acompañamiento auxiliar consiste en un apoyo extraordinario a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad en los procedimientos jurisdiccionales, administrativos y de mediación, para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos, sus consecuencias y la manifestación de la voluntad, misma que quedará a cargo de las diversas instituciones de Gobierno Estatal y Municipal conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

CAPÍTULO II DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 25. La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores es el órgano dependiente del SEDIF, que tiene como objetivo observar y verificar el adecuado funcionamiento y aplicación de la presente Ley.

Artículo 26. La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, tendrá como finalidad, brindar acompañamiento auxiliar y atender a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.

Artículo 27. Para el cumplimiento de su objetivo, la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Asesorar en materia legal, en cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo o indirecto, así como brindar acompañamiento auxiliar a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad involucradas en procedimientos judiciales, administrativos y de mediación sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- III.** Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la Persona Adulta Mayor tenga un interés jurídico directo o indirecto, en especial aquellos que se refieren a la garantía de sus derechos humanos y a la seguridad de su patrimonio;
- IV.** Identificar redes familiares y verificar condiciones de vida de las personas adultas mayores, mediante una entrevista directa; así como informar los programas de asistencia social en su beneficio;
- V.** Atender y valorar el estado cognitivo y psicosocioemocional de las personas adultas mayores, así como identificar signos de violencia;
- VI.** Asesorar a las personas adultas mayores sobre los mecanismos alternos de solución de controversias;
- VII.** Auxiliar a las autoridades competentes, cuando sea procedente, en cualquier caso, de vulneración de derechos de alguna Persona Adulta Mayor, sin que se vea afectado su derecho a la independencia y autonomía en cada asunto en concreto;
- VIII.** Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de personas adultas mayores, dando aviso a la autoridad jurisdiccional competente;
- IX.** Colaborar con las autoridades competentes en la búsqueda de personas adultas mayores y, en su caso, de sus redes familiares;
- X.** Realizar visitas domiciliarias mediante la intervención de un equipo multidisciplinario para el reconocimiento de hechos, actos u omisiones en los que se vean afectados los derechos de las personas adultas mayores;
- XI.** Promover y difundir las acciones y programas de atención a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;
- XII.** Brindar consulta y asesoría para las dependencias estatales con relación a las personas adultas mayores;
- XIII.** Realizar visitas a las instituciones públicas y privadas, albergues o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, la calidad de su personal y modelo de atención, y



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 28. Las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores son las instancias dependientes de los SMDIF, cuyo objetivo es atender a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, en coordinación con la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores.

Artículo 29. Las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores son espacios adscritos a los SMDIF, que operan en coordinación y supervisión por el SEDIF; responsables de brindar atención especializada a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, mediante un enfoque integral, multidisciplinario y empático; mismo que deberá regirse por los principios de dignidad humana, no discriminación, equidad de género, interés superior de la Persona Adulta Mayor, confidencialidad, accesibilidad, empoderamiento y garantía del derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objetivo, las Unidades de Atención Municipal de Personas Adultas Mayores dependientes de los SMDIF, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recibir solicitudes de atención por medios presenciales y tramitarlas conforme al protocolo vigente;
- II. Iniciar la atención con base en los lineamientos establecidos por el SEDIF y conforme a la normativa en materia de derechos humanos y asistencia social;
- III. Aplicar pruebas, entrevistas y estudios necesarios para identificar factores de riesgo en la Persona Adulta Mayor;
- IV. Realizar acompañamiento auxiliar en trámites y gestiones ante instituciones de salud, justicia, seguridad pública y otras que resulten pertinentes;
- V. Requerir la intervención de cuerpos de seguridad, ambulancias u otras autoridades en casos que comprometan la integridad física o mental de la Persona Adulta Mayor;
- VI. Coordinar la búsqueda de redes familiares o de apoyo en casos de abandono, extravío o situación de calle;

30



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VII. Emitir fichas informativas y reportes de intervención cuando así se requiera a SEDIF para fines de seguimiento y colaboración;

VIII. Resguardar temporalmente a personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de riesgo inminente, en instalaciones seguras, en coordinación con el SEDIF, para salvaguardar su integridad;

IX. Registrar y mantener actualizada la información correspondiente en el Banco Estatal de Información de Violencia a Personas Adultas Mayores (BEIVIPAM), y

X. Capacitar de forma continua a su personal en temas de derechos humanos y envejecimiento.

Artículo 31. Las Unidades de Atención Municipal de Personas Adultas Mayores, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Implementar acciones de detección, atención y seguimiento en casos de abandono, violencia y en general cualquier acto u omisión que perjudique a las personas adultas mayores;

II. Integrar y operar un equipo multidisciplinario conformado por al menos un trabajador social, psicólogo y un asesor jurídico;

III. Realizar visitas domiciliarias para la valoración de la situación social, familiar, emocional y jurídica de la Persona Adulta Mayor;

IV. Canalizar los casos que excedan su competencia a instancias estatales, federales u otras dependencias especializadas, salvaguardando la integridad de la Persona Adulta Mayor;

V. Brindar asesoría jurídica a personas adultas mayores;

VI. Realizar valoraciones psicológicas básicas que permitan detectar indicios de deterioro cognitivo, síntomas depresivos o situaciones de maltrato;

VII. Elaborar diagnósticos sociales mediante estudios socioeconómicos que permitan valorar las condiciones de vida, redes de apoyo y necesidades de intervención;

VIII. Brindar la atención inmediata en situaciones de emergencia o alto riesgo para personas adultas mayores, en coordinación con autoridades de seguridad y salud, y



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

IX. Promover la integración familiar y comunitaria de las personas adultas mayores, privilegiando su derecho a la autonomía y a una vida libre de violencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL

Artículo 32. El Ejecutivo del Estado, decretará la atención preferencial de las instituciones públicas del Estado de Tlaxcala, en los trámites y procedimientos administrativos a las personas adultas mayores y vigilará que ello se cumpla. Para tal efecto, deberán adecuarse espacios e implementarse mecanismos que garanticen su descanso durante el tiempo de espera, tales como: sillas, bancas, sillones, sillas de ruedas; así como mecanismos para la atención inmediata e instalación de la Ventanilla Única de Atención a Personas Adultas Mayores para recibir atención preferente, adecuadamente señaladas para su fácil identificación y acceso.

Artículo 33. La atención preferencial, es un beneficio que sólo podrá otorgarse para realizar trámites personales. Es intransferible y las personas adultas mayores deberán presentar una identificación oficial vigente para obtener este beneficio.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 34. Toda persona que tenga conocimiento de que una Persona Adulta Mayor se encuentre en situación de vulnerabilidad, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 35. Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total o parcialmente de una Persona Adulta Mayor, deberá contar con personal especializado y capacitado para tal efecto, asimismo, desarrollará al menos las acciones siguientes:

- I. Proporcionar atención integral;
- II. Otorgar cuidado para su salud física y mental;

32



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- III. Fomentar actividades recreativas que sean de su interés;
- IV. Llevar un registro de ingresos y egresos;
- V. Informar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;
- VI. Tener un expediente personal por cada Persona Adulta Mayor que atienda, que incluya la atención médica recibida, entre ella, el esquema de vacunación completo;
- VII. Expedir copia de dicho expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado, y
- VIII. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares.

Artículo 36. La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores será competente para conocer de todo acto que contravenga al contenido de la presente Ley, por parte de las instituciones de asistencia privada, pública o social, a efecto de que actúe en consecuencia.

TÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, así como por personas u organizaciones que no sean autoridades, generará responsabilidad y será sancionado conforme a las leyes aplicables en el Estado.

Artículo 38. Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I. Realizar cualquier acto que implique abuso, explotación o maltrato hacia las personas adultas mayores;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- II. Obstaculizar o impedir la sujeción de las personas adultas mayores a la protección del Estado;
- III. Impedir que las personas adultas mayores permanezcan en su núcleo familiar;
- IV. Realizar cualquier acto que implique abandono, desamparo, discriminación, humillación o burla hacia las personas adultas mayores;
- V. No proporcionar a las personas adultas mayores los alimentos y cuidados necesarios cuando se tenga el deber de hacerlo;
- VI. Negar o impedir a las personas adultas mayores el acceso a los diferentes medios de subsistencia y servicios a que tiene derecho en virtud de lo que establece esta Ley, y
- VII. Cualquier otra violación o infracción a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 39. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley serán calificadas y sancionadas por el SEDIF, conforme a lo siguiente:

- I. Por Amonestación, y
- II. Por Multa de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, que podrá ser duplicada en caso de reincidencia.

Artículo 40. Para la aplicación de la sanción se considera lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños que la misma haya producido o pueda producir a la Persona Adulta Mayor;
- III. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora, y
- IV. Si la persona infractora es reincidente.

Artículo 41. El cobro de las multas corresponderá a la Secretaría de Finanzas, quien hará uso del procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal aplicable. Los recursos obtenidos por concepto de multas serán destinados para proyectos o acciones de asistencia social.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO II MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 42. Las resoluciones que se deriven de la aplicación de la presente Ley, podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita, a través de los recursos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 43. Toda persona o cualquier grupo de la sociedad civil organizada, podrá denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos que establece la presente Ley, o que contravenga cualquiera de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

Artículo 44. La denuncia podrá ser presentada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, o cualquier otra autoridad competente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las adecuaciones al Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), para hacer efectivo el funcionamiento de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) a través de su titular deberá expedir el Reglamento Interno de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, así como realizar las modificaciones necesarias dentro de su organigrama; dentro de los noventa hábiles días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, expedida por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 105, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha tres de noviembre de dos mil seis.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

PRESIDENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY, DERIVADO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO
NÚMERO LXV 214/2025.

37

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACION EN LO GENERAL	VOTACION EN LO PARTICULAR
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	X	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	X	X	X
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	P	P
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	X	X
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	✓	✓
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	X	X	X
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓	✓



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO
DEL ESTADO.**

CORRESPONDENCIA 04 DE DICIEMBRE DE 2025

1. Oficio SPEAJA-1P/131/2025, que dirige la Magistrada Marisol Barba Pérez, Presidenta y titular de la Primer Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de noviembre de 2025.
2. Oficio 1449/2025, que envía la Dra. Mildred Murbartián Aguilar, Magistrada titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veinticinco.
3. Oficio PM/SJT-286/TLAX-2025, que dirige Griselda Aguilar Macías, Presidenta Municipal de San José Teacalco, a través del cual informa a este Congreso que el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco se publicó el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, para el Municipio de San José Teacalco.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

4. Copia del oficio MSCA/SINDICATURA/133/2025, que dirige la Dra. Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite información en relación a la Cuenta Pública correspondiente al Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.
5. Oficio PMZ/S/131/2025, que envía la Lic. Nancy Juárez Corte, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual remite a este Congreso mapas de la delimitación territorial del Municipio de Zacatelco.
6. Copia del oficio AMX/SIND/1C/1C.9/132/2025, que dirige la LCDA. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, al C. Mauricio Pozos Castañón, Presidente Municipal, quien le solicita el currículum de la persona que actualmente ocupa el cargo de Tesorero en el Municipio.
7. Oficio MTT/SA/1043/2025, que envía el Lic. Isaac Elyathan García Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, mediante el cual informa a este Congreso que el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, se encuentra en proceso de creación, adecuación y homologación reglamentaria en materia de movilidad.
8. Oficio MTT/SA/1044/2025, que dirige el Lic. Isaac Elyathan García Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, a través del cual informa a este Congreso que mediante la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de mayo de 2025, se aprobó el Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Compañía.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Escrito que dirige Elisa Coca Aguilar, mediante el cual solicita a este Congreso considere establecer una partida presupuestal especial para que se asignen recursos que cubra el laudo decretado en el expediente laboral 142/2009



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

5. ASUNTOS GENERALES.